



VENEZUELA

Enero 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

I. Introducción.

1. Este documento resume el análisis hecho por la Secretaría del GAFIC acerca de los avances informados por Venezuela para superar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) discutido en la Plenaria de mayo de 2009 y aprobado en agosto del mismo año. Este es el sexto informe de seguimiento, y se basa en la información suministrada por Venezuela el día 10 de octubre de 2012 (ver matriz de avances anexa). Venezuela se encuentra en proceso de seguimiento regular-expedito.

2. Diez (10) de las dieciséis (16) Recomendaciones¹ esenciales (“core”) y clave (“key”) del GAFI fueron calificadas como Parcialmente Cumplidas (PC) o No Cumplidas como se observa en la siguiente tabla.

Recomendaciones Clave y Esenciales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	C	PC	PC	PC	PC	PC	C	MC	C	PC	PC	NC	PC	MC

3. En total, la calificación del país fue PC o NC en treinta y uno (31) de las Recomendaciones del GAFI como se refleja en la tabla a continuación:

Todas las calificaciones con calificación de parcialmente cumplida o no cumplida:

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
3. Confiscación y medidas provisionales	6. Personas políticamente expuestas
5. Diligencia debida sobre el cliente	7. Banca corresponsal
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara	9. Terceros e intermediarios presentadores
10. Mantenimiento de registros	12. APNFD – R.5, 6, 8-11
13. Reporte de transacciones sospechosas	16. APNFD – R.13-15 & 21
14. Protección y no revelación	20. Otros APNF y Transacciones seguras
21. Atención a países de mayor riesgo	24. APNFD - regulación, supervisión.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	30. Recursos, integridad y capacitación
23. Regulación, supervisión y monitoreo	32. Estadísticas
26. La UIF	33. Personas jurídicas – usufructuarios
27. Las autoridades de ejecución de la ley	RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas
34. Acuerdos legales – usufructuarios	RE VII Transferencias cablegráficas
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro
RE.I Convenciones Internacionales	RE.IX – Declaración Transfronteriza y Revelación
RE.II Penalización del FT	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas FT	
RE VI Servicios alternativos de transferencia	

¹ Cuando se hace mención a las Recomendaciones, se está haciendo referencia a las 40+9 Recomendaciones anteriores del GAFI, las cuales aún constituyen las Recomendaciones vigentes con respecto a este informe de seguimiento.

4. En octubre de 2010 el GAFI incluyó a Venezuela dentro del grupo de países bajo seguimiento continuo del ICRG. Como consecuencia de los avances de Venezuela en el cumplimiento del Plan de Acción en octubre de 2012 la Plenaria del GAFI decidió, por recomendación del ICRG, decidió programar una visita *in situ* para enero de 2013 para verificar la implementación de los punto del Plan de Acción cumplidos por Venezuela.

5. A continuación se presenta la información que Venezuela suministró como sinopsis del tamaño de su sistema financiero y su interdependencia internacional.

Datos a Diciembre 31, 2010		Bancos	Otros de Crédito*	Bursátil	Seguros	TOTAL
Número		37	22			59
Activos	US\$	92.824.409	1.075.571			93.899.980
Depósitos	Total: US\$	61.520.339	105.422			61.625.761
	No-residentes: US\$ %					
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera:	14.85				14.68
	Subsidiarias en el exterior:	9				9

* Incluye 17 Casas de cambio.

II. Alcance de este Informe

6. Desde el Quinto Informe de Seguimiento, aprobado posterior a la Plenaria de mayo de 2012, mediante el proceso de Round Robin, Venezuela ha seguido trabajando en la mejora de las deficiencias encontradas en su régimen ALD/CFT. En dicho Informe fue señalado que las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 21, 23, 33 y 34 habían sido corregidas. Basado en lo anterior, este Informe se centrará en las Recomendaciones cuyas deficiencias se encuentran pendientes por rectificar y que han sido afectadas por los recientes avances presentados.

III. Resumen del progreso alcanzado por Venezuela

7. Los principales avances presentados por las autoridades para este período se resumen así:

- La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) entró en vigencia el 30 de abril del 2012, la cual como se verá más adelante tiene impacto positivo en varias Recomendaciones.
- La Resolución Conjunta No. 122 de 2012 (en adelante, Resolución 122), mediante la cual se establece y regula las normas y procedimientos que deben adoptar los sujetos obligados orientados a identificar y aplicar medidas apropiadas para el bloqueo preventivo de fondos y otros activos de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU).
- La Resolución No. 158 de 2012 (en adelante, Resolución 158), mediante la cual se regula el proceso de instrumentación y aplicación de la Resolución No. 1372 del CSNU sobre el enlistamiento de personas que comentan o intenten cometer actos de terrorismo y su financiación.
- Desarrollo del Proyecto de Automatización y Modernización de las Oficinas y Registros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Dicho Proyecto fue creado mediante Convenio del ALBA y actualmente es implementado por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías.
- El Decreto N° 8.013 de 2011, se creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

- Adicionalmente, en materia de efectividad las Autoridades presentaron un sustancial número de estadísticas en relación con investigación, condena, incautaciones provenientes del delito de legitimación de capitales, así como estadísticas en materia de inspecciones y visitas de supervisión tanto para el sector financiero como no financiero. Finalmente, se presentó información con respecto a la asistencia legal mutua ofrecida.

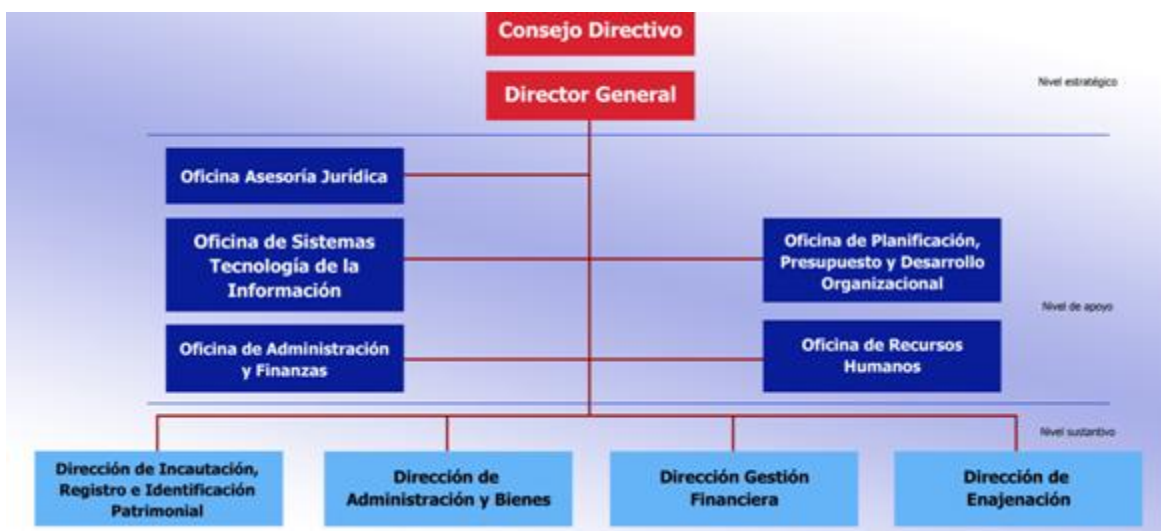
Detalle sobre Recomendaciones Clave y Esenciales:

8. A continuación se presenta el análisis de las acciones que las autoridades han tomado y reflejado en la matriz de avances con respecto a las Recomendaciones claves y esenciales calificadas con PC o NC.

Recomendación 3

9. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el Decreto N° 8.013 de 2011 creó el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados. Este órgano sin personalidad jurídica y dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) tiene la finalidad de asegurar la eficiente administración, disposición y enajenación de los bienes asignados por los tribunales de Venezuela. Esta encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, disposición, liquidación, enajenación, custodia, inspección, vigilancia, procedimientos y control interno dentro y fuera del país, sobre los bienes muebles e inmuebles, capitales, naves y aeronaves, vehículos automotores, obras de arte y joyas, semovientes, activos y haberes bancarios, acciones y derechos asignados por los Tribunales Penales del país, conforme a la Ley que regula la materia de drogas, sin perjuicio de otros bienes, derechos y acciones que conforme a su competencia se le atribuyan.

10. La estructura del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados es la siguiente:



11. A continuación se presentan las cifras de incautaciones realizadas por el SNB clasificadas por tipo de bien y por el periodo de 2000 a 2012:

TIPO	Nº BIENES	TOTAL MONTO APROXIMADO EN BsF
BIENES INMUEBLES	345	Bs. 1.026.397.627,00
BIENES MUEBLES	3932	Bs. 2.443.724.779,00
MONEDA NACIONAL	1272	Bs. 4.065.079,00
MONEDA EXTRANJERA	384	Bs. 39.875.565,50
SOCIEDADES	49	Bs. 467.148.398,00
TOTAL	5982	Bs. 3.981.211.448,50

12. De acuerdo a lo anterior, se considera que las deficiencias identificadas en el IEM con han sido sustancialmente corregidas.

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

13. La LOCDOFT en su artículo 4.2 define actividad sospechosa como:

“aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas”.

14. Por su parte el artículo 13 establece la obligación, para todos los sujetos obligados², de reporte de actividad sospechosa en los siguientes términos:

² De acuerdo con el artículo 9 de la LOCDOFT se consideran sujetos obligados los siguientes:

1. Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector bancario.
2. Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector asegurador.
3. Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector valores.
4. Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector de bingos y casinos.
5. Los hoteles, empresas y centros de turismo autorizados a realizar operaciones de cambio de divisas.
6. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro.
7. Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas y de las personas que se postulan por iniciativa propia para cargos de elección popular.
8. Oficinas subalternas de registros públicos y notarias públicas.
9. Los abogados, abogadas, administradores, administradoras, economistas y contadores o contadoras en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos o éstas lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades:
 - a. compraventa de bienes raíces;
 - b. administración de dinero, valores y otros activos del cliente;
 - c. administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
 - d. organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
 - e. creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
10. Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad económica sea:
 - a. compraventa de bienes raíces;
 - b. construcción de edificaciones (centros comerciales, viviendas, oficinas, entre otros);
 - c. comercio de metales y piedras preciosas;
 - d. comercio de objetos de arte o arqueología;
 - e. marina mercante;
 - f. servicios de arrendamiento y custodia de cajas de seguridad, transporte de valores y de transferencia o envío de fondos;
 - g. servicio de asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualesquiera sea su residencia o nacionalidad;
 - h. las empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres;

“Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados, o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales, acto terrorista, financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito de delincuencia organizada. Asimismo **deberán prestar especial atención a tales actividades aun cuando provengan de una fuente lícita.**

En los casos anteriores los sujetos obligados deberán **informar de manera expedita** a través de los reportes de actividades sospechosas **a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**, la cual los analizará y de ser el caso los remitirá al Ministerio Público, a los fines de que este evalúe la pertinencia del inicio de la investigación penal correspondiente (...)”

15. El artículo 13 inciso primero es comprensivo e incluye todos los casos de operación sospechosa a los que se hace referencia en los criterios 13.2 y IV.1 respectivamente, incluyendo, para los casos de financiamiento del terrorismo, actividades provenientes de fuentes ilícitas y así, si bien la definición de actividad sospechosa en el artículo 4.2 se limita a los bienes derivados de actividades ilícitas, la obligación propia del reporte está consagrada en el artículo 13³.

16. Por otro lado, el segundo párrafo establece la obligación de informar de manera expedita y los mismos deben ser enviados a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)

17. De acuerdo a lo anterior se considera que las deficiencias identificadas en el **IEM** con respecto a estas Recomendaciones han sido suficientemente corregidas.

Recomendación 26

18. La LOCDOFT en el artículo 24⁴ dispone que la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Planificación y Finanzas y en el artículo 25 se establecen sus atribuciones⁵. Por su parte, dentro de la disposición

i. los establecimientos destinados a la compra y venta de respuestas y vehículos usados;

j. los establecimientos destinados a la compra, venta, comercialización y servicios de teléfonos celulares nuevos y usados.

La categoría de sujeto obligado podrá extenderse mediante ley o decreto, a otros actores a cuyos fines se establecerán las obligaciones, cargas y deberes que resulten pertinentes a su actividad económica y se determinará el órgano de control y supervisión, fiscalización y vigilancia respectiva.

³ En caso de que los sujetos obligados tengan dudas, las mismas pueden ser aclaradas por los órganos de supervisión. Asimismo, la comprensión y efectividad de la norma tendrá que ser verificada mediante evidencias de implementación (estadísticas de reportes de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo provenientes de fuentes lícitas)

⁴ Artículo 24. La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas

⁵ Artículo 25. Son atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, las siguientes:

1. Centralizar a nivel nacional los reportes de actividades sospechosas que generen o emitan los sujetos obligados definidos en la presente Ley, dentro del cumplimiento de los deberes de cuidado para prevenir los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

2. Requerir y recibir de los sujetos obligados toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

3. Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de actividades sospechosas, así como operaciones o patrones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

4. Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.

5. Intercambiar con entidades homologas de otros países, la información para el estudio y análisis de casos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada transnacional, pudiendo suscribir convenios o memorandos de entendimiento, cuando se requiera.

6. Presentar informes al Ministerio Público cuando se tengan indicios de la presunta comisión de un hecho punible, los cuales estarán debidamente fundados con la información que los sustente.

transitoria quinta se establece que dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la LOCDOFT, la UNIF que depende actualmente de SUDEBAN ejecutara sus actividades dentro de esta hasta que se adecue su naturaleza jurídica en los términos del artículo 24, así mismo se establece que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas será el encargado de proveer los recursos necesarios para la operatividad, además de dictar normas para su organización y funcionamiento.

19. Las Autoridades informaron que la UNIF sostuvo reuniones de trabajo con la Dirección Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos del Ministerio Público, logrando conciliar la información estadística de los informes de inteligencia remitidos de la UNIF al Ministerio Público. La UNIF designó un Funcionario de enlace para dichos propósitos aumentando en gran medida la retroalimentación entre ambos organismos con la realización de reuniones mensuales de trabajo con representantes del Ministerio Público.

20. El servidor dedicado para uso exclusivo de la UNIF se encuentra operando plenamente e independiente, en red privada y segura. Adicionalmente, el Proyecto para la Automatización y el Acceso a Fuentes de Información y Bases de Datos (SIF)⁶ de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), beneficia a la UNIF al tener acceso a los archivos de transmisión que contempla el SIF. Desde el primer de agosto de 2012 ya se encuentra operativo.

21. Como se ha informado anteriormente, la UNIF cuenta con un servidor (equipo de computo) que se encuentra activo en un ciento por ciento (100,00%) y es completamente independiente y en una red privada con sólo acceso para el personal que labora en la UNIF.

22. De acuerdo a lo anterior, las deficiencias identificadas en el **IEM** con respecto a esta Recomendación han sido suficientemente corregidas.

Recomendación Especial I y III

23. De acuerdo a lo indicado anteriormente, las Resoluciones 122 y 158 establecen los procedimientos para la implementación de las resoluciones 1267 y 1373 del CSNU.

24. Los artículos 4 y 3 de las Resoluciones 122 y 158 respectivamente indican que las mismas son de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados definidos por la LOCDO⁷.

25. La Resolución 122 describe a partir del artículo 7 el proceso para la implementación de la Resolución 1267 del CSNU. Así, se designa a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONDO) como la responsable de distribuir las lista de conformidad con la

7. Proveer al ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, y coadyuvar con la investigación de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

8. Coordinar con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo y los órganos y entes de control, las acciones necesarias para promover la adecuada supervisión de los sujetos obligados y velar por el cumplimiento de la normativa de prevención y control que en esta materia dicten los órganos y entes de control.

9. Proporcionar la información necesaria a la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, para el diseño de políticas en la materia de su competencia.

10. Otras que se deriven de la presente Ley u otras disposiciones legales y convenios internacionales suscritos y ratificados por la Republicana de Venezuela.

⁶Tiene como objetivo proveer a la SUDEBAN de un sistema electrónico que permita obtener información oportuna, segura y confiable de las Instituciones Financieras; a través de un sólo medio de transmisión electrónica, con la finalidad de mejorar el proceso de supervisión y regulación del Sistema Bancario y Otras Instituciones Financieras

⁷ Ver pie de página #2.

Resolución 1267 a los órganos y entes de control, quienes a su vez distribuirán dichas listas a sus respectivos sujetos obligados o indicar donde pueden acceder a ella. Los sujetos obligados deberán revisar la lista y si en caso de coincidencia, después de análisis, el sujeto obligado deberá proceder a bloquear preventivamente los fondos de las personas indicadas en la lista y vinculadas con la institución, debiendo notificar con la misma inmediatez a la UNIF, a fin de que esta proceda a efectuar la revisión intensiva del caso y ratifique dicha medida. Una vez ratificada la medida, la UNIF notificará inmediatamente al órgano rector y al ministerio público.

26. El artículo 21 se refiere a los casos de reclamo que puedan surgir para tramitar exclusiones en la lista, deberán tramitarse ante el Ministerio Público, quien las dirigirá al Ministerio del Poder Popular con competencia en Relaciones Exteriores, a objeto de que esta sea canalizada ante el CSNU. Por su parte el artículo 22 se refiere a los casos de excepciones al bloqueo de fondos, que también deberán tramitarse ante CSNU.

27. La Resolución 158 describe a partir del artículo 4 el proceso para la implementación de la Resolución 1267 del CSNU. El artículo 5 define los criterios que deberá tener la ONDO para el enlistamiento de personas naturales o jurídicas. Los artículos 6 a 8 se refieren al procedimiento de análisis para el enlistamiento. Una vez se ha realizado el enlistamiento, el artículo 9 prevé que la ONDO, remitirá de manera inmediata y sin demora, una comunicación a los órganos y entes de control, a los fines que estos instruyan a sus sujetos obligados el congelamiento o bloqueo preventivo de los fondos⁸ y otros activos de esta persona. Asimismo se incluyen los procedimientos de desenlistamiento y excepciones (artículos 14-16), recursos de reconsideración (artículos 19-24) y atención a solicitudes del extranjero (artículo 25).

28. Finalmente, las Resoluciones 122 y 158 prevén la posibilidad de interponer sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Resoluciones mencionadas.

29. De acuerdo a lo anterior, las deficiencias identificadas en el **IEM** con respecto a estas Recomendaciones han sido suficientemente corregidas.

Recomendación Especial II

30. La LOCDOFT en el artículo 53 tipifica el financiamiento al terrorismo en los siguientes términos:

“Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos⁹ por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que estos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas.

La pena señalada se aplicará independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual, o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas.

El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar”.

⁸ La Resolución 158, artículo 2 define congelamiento o bloqueo preventivo como “la prohibición llevada a cabo por los sujetos obligados de transferir, convertir, disponer, o mover los fondos u otros activos a consecuencia del enlistamiento dictado por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONDO)”.

⁹ El artículo 4.2 define fondos así: “activos de todo tipo, tangible o intangible, movibles o inamovibles adquiridos de cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación de dichos activos, incluyendo entre otros: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de la licitud o ilicitud de su origen”

31. De acuerdo a lo anterior, el artículo 53 cubre el financiamiento de actos terroristas, organización terrorista y terrorista individual, términos que se encuentran definidos en el artículo 4¹⁰ (4.1, 4.17 y 4.22) de la LOCDOFT en línea con los criterios esenciales de la Metodología. Asimismo el delito del financiamiento al terrorismo se constituye como delito autónomo. Con lo cual se corrigen sustancialmente las deficiencias identificadas en el IEM.

Otras acciones:

32. En los siguientes párrafos se resumen las principales acciones que Venezuela ha tomado con respecto a las recomendaciones del GAFI distintas de las clave y esenciales. La atención se centra en las recomendaciones calificadas como PC o NC sobre las que el país ha proporcionado información pertinente. (información adicional se puede encontrar en la matriz adjunta).

Recomendación 20

33. La LOCDOFT en su artículo 9 incluye como sujetos obligados, diferentes a aquellas APNFD indicadas por el GAFI tales como: las empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres; los establecimientos destinados a la compra y venta de respuestas y vehículos usados; los establecimientos destinados a la compra, venta, comercialización y servicios de teléfonos celulares nuevos y usados entre otros. Adicionalmente, el mismo artículo 9 deja abierta la puerta para la inclusión de otros sujetos obligados.

34. La ONDO y la ONA han efectuado mesas técnicas de trabajo con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercios quien será el encargado de supervisar en materia de ALD/CFT los concesionarios de automóviles y distribuidores de teléfono móviles.

35. De acuerdo a lo anterior la deficiencia indicada en el IEM con respecto a esta Recomendación ha sido sustancialmente corregida.

Recomendación 12, 16, y 24

36. Como se ha indicado anteriormente el artículo 9 de la LOCDOFT define los sujetos obligados incluyendo a todas las categorías de APNFD definidas por el GAFI en el glosario de la Metodología.

37. En materia de las medidas preventivas que debe hacerles exigible a las APNFD de acuerdo con la recomendación 12 (Recomendaciones 5, 6 y 8-11), la LOCDOFT establece en los artículos 11 y 16 medidas de debida diligencia del cliente para el cumplimiento de algunos de los criterios esenciales de la Recomendación 5, el artículo 18 cubre lo que tiene que ver con las PEP (Recomendación 6), el artículo 10 se refiere a las obligaciones de registro (Recomendación 10) y el artículo 12 hace referencia aspecto de los requerimientos de la Recomendación 11.

¹⁰ “Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Acto Terrorista: es aquel acto intencionado que por su naturaleza o su contexto, pueda perjudica gravemente a un país o a una organización internacional tipificado como delito según el ordenamiento jurídico venezolano, cometido con el fin de intimidar gravemente a una población, obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

(...) 17. Organización terrorista: Grupo de tres o más personas asociadas con el propósito común de llevar a cabo, de modo concurrente o alternativo, el diseño, la preparación, la organización, el financiamiento o la ejecución de uno o varios actos terroristas.

(...) 22. Terrorista individual: persona natural que sin pertenecer a una organización o grupo terrorista, diseñe, prepare, organice, financie, y ejecute uno o varios actos terroristas (...)

38. La LOCDOFT también incluye medidas preventivas exigibles también a las APNFD acorde con la Recomendación 16 (Recomendaciones 13, 14, 15 y 21). Según lo informado en los acápites de la Recomendación 13 y Especial IV la LOCDOFT estableció la obligación de reporte de actividades sospechosas para todos los sujetos obligados. La LOCDOFT también establece requisitos de las Recomendaciones 14 y 21 (ver artículos 14 y 19)

39. Adicionalmente, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) se encuentra trabajando con los representantes de los Colegios de Administradores, Economistas y Contadores; logrando que el Comité Nacional de Normas de Actuación Profesional del Licenciado en Administración Colegiado (CONAPROLAC), así como con los representantes de los Sectores Comerciantes de Piedras y Metales Preciosos, Proveedores de Servicios Hoteleros, personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de Bienes Raíces, con el fin de trabajar en normativa de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo para estas actividades.

40. Asimismo, la ONA junto con la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales del Servicio Autónomo de Registros y notarias (SAREN) se encuentran trabajando de manera conjunta con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) a los fines de ajustar las normativas a las nuevas Recomendaciones GAFI, aprobadas en febrero de 2012.

41. En materia de supervisión de las APNFDs (Recomendación 24), La LOCDOFT establece en el artículo 7 los órganos y entes de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia y el artículo 8 establece las obligaciones de los estos órganos y entes de control.

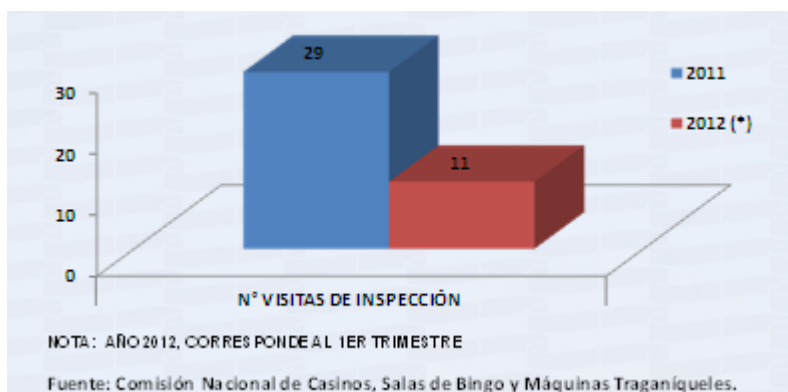
42. La ONDO y la ONA han efectuado mesas técnicas de trabajo con: a) el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, quien será el ente encargado de supervisar a los comerciantes de metales y piedras preciosas, b) el ministerio del Poder Popular de Vivienda y Habidad, quien será el ente encargado de supervisar a las entidades inmobiliarias y construcción y c) con los colegios profesionales quienes serán los entes encargados de supervisar a los abogados y contadores.

43. En materia específica de casinos, como se indico en el informe de seguimiento anterior, se creó la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de la Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Casino realizó la cuenta con la siguiente estructura:

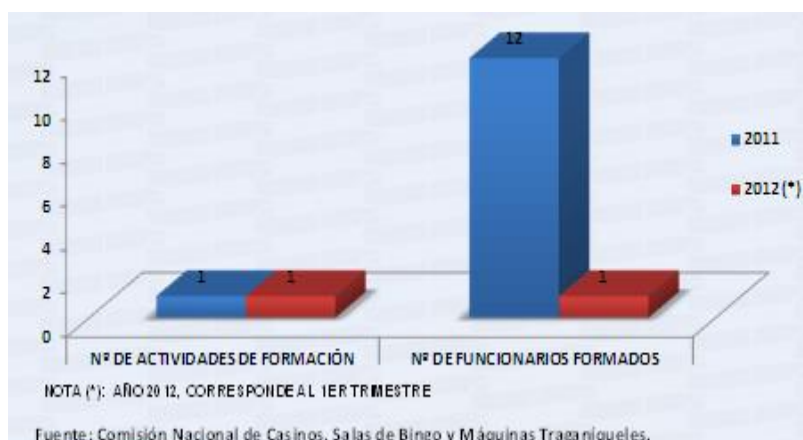


44. Con la adscripción al Ministerio de Poder Popular para Relaciones interiores y Justicia de la Comisión Nacional de Casinos, salas de Bingo y maquina traganíqueles, se inició un plan de fiscalización nacional sobre todas las empresas que tuvieran licencias para funcionar como casinos y salas de bingo, con el objeto de revisar su operatividad y funcionamiento legal. Los establecimientos cerrados por la Comisión están sujetos adicionalmente a procesos de investigación penal por el Ministerio Público.

45. A continuación se presentan las estadísticas de las inspecciones realizadas:



46. Adicionalmente, vale la pena resaltar las actividades de formación impartidas:



47. De acuerdo a lo anterior quedaría pendiente que las medidas preventivas que no están incluidas en la LOCDOFT se incorporaren en las diferentes normativas para las APNFD (excepto casinos y notarias y registros quienes ya cuentan con dicha normativa por sus respectivos órganos de control y supervisión), con el fin de superar en su totalidad las deficiencias identificadas en el IEM con respecto a estas Recomendaciones.

Recomendación 22

48. Como avance para este informe, se resalta que en la LOCDOFT, el artículo 20 establece como obligación para los sujetos obligados el deber de:

“asegurarse que las disposiciones relativas a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo contempladas en esta ley, sean aplicadas a las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior.

Cuando las leyes vigentes o aplicables en el exterior no permitan la instrumentalización y aplicación de medidas de control y prevención, las respectivas sucursales y subsidiarias deberán informar a la oficina principal de los sujetos obligados, a fin de establecer un sistema informático que permita hacer un seguimiento adecuado de los movimientos **de dinero, debiendo exigírseles a las sucursales y subsidiarias en el exterior que apliquen el estándar más alto, en el supuesto que este artículo se refiere.**

Los representantes de bancos o financiados extranjeras deben someterse a las disposiciones previstas en esta ley.” (El resaltado es nuestro.)

49. De acuerdo a lo anterior la deficiencia del IEM en lo que tiene que ver con la exigencia de que las sucursales y subsidiarias apliquen el estándar más alto en prevención y control de legitimación de capitales queda subsanada.

Recomendación 30 y 32

50. La Dirección de prevención y control de Legitimación de Capitales de la superintendencia de la actividad aseguradora cuenta a la fecha con un total de diecisiete (17) funcionarios distribuidos en las citadas áreas (entre Abogados, contadores públicos, administradores, actuarios, técnicos en seguro) y un Director.

51. Por su parte en el Sector Bursátil, se evidencia que la Superintendencia Nacional de Valores cuenta dentro de su estructura con una Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Dicha Gerencia tiene un (01) Oficial de Cumplimiento, un (01) Gerente, una (01) Abogada que labora como Apoyo Jurídico y cuatro (04) Analistas de Inspección y Control. A la fecha se está trabajando en la incorporación de dos (02) Analistas de Inspección y Control más.

52. La UNIF, incorporó a Funcionarios en la Coordinación de Inspección alcanzando a la fecha un total de más de quince (15) personas encargadas de realizar estas actividades. Por otra parte cuentan con una infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades asignadas.

53. En relación al sector Registros y Notarías, a la fecha el mismo cuenta con la estructura organizativa de la Dirección de Prevención, Control y fiscalización de Legitimación de Capitales, es la siguiente: Coordinación de Control y fiscalización, Coordinación de Prevención y Coordinadores Estadales. En la actualidad cuenta con siete (07) Funcionarios, incluida la Directora Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales. No obstante, se están realizando los trámites necesarios para la incorporación de dieciocho (18) Funcionarios más.

54. Por su parte en el Sector Aduanas Tributos Internos se cuenta con la Oficina de Prevención y Control de legitimación de Capitales, adscrita directamente al Despacho del Superintendente. Su misión es la de supervisar, planificar, vigilar, evaluar y sancionar de manera eficiente las operaciones y actividades efectuadas por las dependencias del Servicio y los Sujetos Obligados con el propósito de evitar que sean utilizados como instrumentos para la legitimación de capitales. A la fecha la Oficina de Prevención y Control de legitimación de Capitales, cuenta con un número de trece (13) Funcionarios, incluyendo al Jefe de la Oficina y cuentan con la Plataforma Tecnológica del SENIAT, de apoyo para la ejecución de sus actividades, la cual satisface de manera eficiente las necesidades presentadas a la fecha en dicha Oficina.

55. Como resultado del trabajo conjunto entre la UNIF y el Ministerio Público mencionado en los acápite de la Recomendación 26, el proceso de unificación de cifras se encuentra finalizado. Por otra parte, la UNIF envió al Ministerio Público un total de sesenta y un (61) Informes de inteligencia de los cuales veinticuatro (24) son Complementarios; generando aproximadamente treinta y seis (36) nuevas investigaciones.

56. A continuación se indica el estatus procesal en que se encuentran los 109 casos vinculados con el delito de legitimación de capitales hasta el primer trimestre del 2012:

Número Casos Conocidos	Casos en Fase Preparatoria	Fase Intermedia	Fase de Juicio	Fase de Ejecución (con condena)
109	62	9	21	17

57. De los cuarenta y siete (47) casos en las fases intermedia, juicio y ejecución se encuentran acusadas setenta y siete (77) personas de las cuales treinta y tres (33) personas están en etapa de ejecución (condena).

58. A continuación se indica el estatus procesal en que se encuentran los seis (6) casos vinculados con el delito de terrorismo de capitales hasta septiembre de 2012:

Número Casos Conocidos	Casos en Fase Preparatoria	Fase Intermedia	Fase de Juicio	Fase de Ejecución (con condena)
06	02	02	01	01

59. De los cuatro (4) casos que se encuentran en las fases intermedia, juicio y ejecución, se encuentran acusadas ocho (8) personas de las cuales dos (2) personas están en etapa de ejecución (condena).

60. Adicionalmente, en materia de asistencia legal mutua se presenta la siguiente información:

AÑO 2011		AÑO 2012	
PAÍS		PAÍS	
España	01	Colombia	01
Brasil	01	Panamá	02
Perú	01	EEUU	02
Colombia	04		
Panamá	01		
República Dominicana	01		

Recomendación 38

61. Ver acápites de la Recomendación 3.

Recomendación Especial VI y VII

62. Las autoridades presentan señalan que en virtud del Convenio Cambiario vigente desde el 2003, las operación de cambio de divisas, remesas, transferencias se encuentran están reguladas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Por otra parte mediante la Resolución No. 119.10 artículo establece 78 se establece los Sujetos Obligados remitirán a SUDEBAN, dentro de los quince (15) días un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas; así como ventas de dinero electrónico en divisas. Sin embargo no es claro si el umbral de identificación de transferencias electrónicas exigido en los criterios esenciales de la recomendación VII se aplica en todos los casos. Así mismo, no hay claridad la existencia de requisitos para las transferencias domesticas para superar la deficiencia identificada en el IEM.

Recomendación Especial VIII

63. La LOCDOFT de acuerdo con el artículo 9.6 incluyen como sujetos obligados las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro (OSFL), a los cuales se les imponen las obligaciones descritas en dicha Ley. Adicionalmente, previamente se había informado sobre la existencia de una Ley de diciembre de 2010 que regula las Actividades de las Organizaciones No Gubernamentales; en la que se incluyen disposiciones sobre fuentes de financiamiento de las mismas.

64. De acuerdo a lo informado por las Autoridades, a través del Servicio de Registros y Notarías (SAREN) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT) se mantiene un control de las OSFL.

Recomendación Especial IX

65. La LOCDOFT artículo 22 establece que “las personas naturales, nacionales o extranjeras, al momento de ingresar o salir del territorio nacional, deberán declarar el dinero o títulos valores al portador cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente.”

66. Asimismo, la ONA junto con la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales del SENIAT se encuentran trabajando de manera conjunta con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) a los fines de ajustar dicho texto legal a las nuevas Recomendaciones GAFI, aprobadas en febrero de 2012. Adicionalmente, de acuerdo a lo informado por las Autoridades, la SENIAT ha reportado RAS directamente a la UNIF.

IV. Conclusión

67. De acuerdo con los avances presentados se puede apreciar el alto compromiso de las Autoridades Venezolanas para superar las deficiencias identificadas en el IEM. Uno de los principales logros ha sido la decisión de la Plenaria del GAFI de realizar una visita in-situ a Venezuela para verificar el cumplimiento del Plan de Acción.

68. De acuerdo a lo informado en el presente informe, mediante la reforma de la LOCDOFT, las Resoluciones 122, 158, entre otros avances presentados se han corregido sustancialmente las deficiencias de las Recomendaciones 3, 13, 20, 22, 26, 38, las Recomendaciones Especiales I, II, III y IV. Así mismo se ha progresado en la implementación de las Recomendaciones 12, 16, 24, VI, II, VIII y IX.

69. En materia de efectividad, Venezuela ha mostrado sustancial evidencia de avances con respecto a capacitación, números de RAS, denuncias, sanciones y confiscaciones, supervisión, así como la adquisición de recursos humanos, técnicos and tecnológicos.

70. Por lo anterior, se recomienda por tanto trasladar a Venezuela a seguimiento regular-normal con una periodicidad anual. El próximo informe de seguimiento se presentará en la Plenaria en noviembre de 2013.

Secretaría del GAFIC,
Febrero 2013.

VENEZUELA

Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas

Los cambios incluidos desde el último informe de seguimiento, noviembre 2011, están en color **rojo en negrilla**.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
1. Delito de LD	MC	<ul style="list-style-type: none"> Falta cubrir algunos delitos precedentes. Problemas en cuanto a la efectividad de la norma, traducidos en falta de sentencias. 	<ul style="list-style-type: none"> Es necesario cubrir todas las categorías de delitos precedentes definidas por el GAFI. El estado Venezolano cuenta con la legislación necesaria para realizar la prevención y corrección de los delitos de LA y FT, no obstante se requiere que las instituciones encargadas la apliquen adecuadamente en correspondencia al espíritu por la que fue creada. 	<p>Este punto quedó solventado con la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.</p> <p>El Ministerio Público suministró estadísticas actualizadas referidas a condenas por el delito de Legitimación de Capitales, desde julio de 2010 hasta 2012. Ver adjunto.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	MC	<ul style="list-style-type: none"> A pesar de la cantidad de investigaciones, no se han aportado estadísticas suficientes sobre condenas para verificar la efectividad del tipo criminal y las sanciones. No se ha informado de condenas de Personas Jurídicas 	<ul style="list-style-type: none"> [Igual que R.1] 	<p>El Ministerio Público suministró estadísticas actualizadas referidas a condenas por el delito de Legitimación de Capitales, desde julio de 2010 hasta 2012. Ver adjunto.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> La falta de casos con la ley actual imposibilitan verificar la efectividad de las medidas precautorias y de decomiso. Los datos en los registros no se encuentran informatizados lo que dificulta el poder rastrear bienes. La falta de estadísticas específicas de decomisos y medidas precautorias en casos de LA hacen imposible evaluar la efectividad de las medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar al personal. Mejorar el posible seguimiento y detección de los bienes a incautar. 	<p>Ministerio Público: El Sistema de Información denominado “Sistema Integral de Seguimiento de Casos de Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y otros Delitos Financieros y Económicos”, en el cual se registran los casos informados por los Representantes Fiscales vinculados con el área, consiste en una aplicación diseñada para realizar de manera constante y permanente el seguimiento de los mismos por parte de las Direcciones contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y General contra la Delincuencia Organizada del Ministerio Público, habiéndose considerado los estándares contenidos en las 40+9 recomendaciones del GAFI, a fin de generar estadísticas que reflejen los procesos jurídicos internos relativos a los bienes con medidas de incautación, decomiso y confiscación. Es así como se situó un renglón específico que suministrará la información necesaria y detallada relativa a los bienes objeto de medidas cautelares y confiscaciones, producto de sentencia condenatoria definitivamente firme. Se prevé que esta información incluya asimismo datos tales como: tipo de bien, descripción, tipo de medida de aseguramiento, fecha de la misma, persona responsable durante el proceso, destinatario final, valor (en Bs.), cantidad, ubicación física, ello se va almacenando en la medida en que se genere conforme a cada etapa del proceso, encontrándose actualmente el área de estadística en periodo de prueba, lo que permitirá que al mes de diciembre, fecha prevista para la consolidación total del Sistema, se hayan efectuado los ajustes pertinentes para optimizar las bondades de dicho Sistema.</p> <p>Además cuenta con un módulo donde se registran las correspondientes fases del proceso, segmentadas en “investigación”, “intermedia” y “juicio”, lo cual permitirá conocer el status procesal en el que se encuentra una causa determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualmente el Sistema en referencia se encuentra en un 90% (aprox.) de aplicación, lo que ha permitido el descargo de datos, en dos fases: 1.- partiendo de la actualización de los registros correspondientes a los casos con la materia, iniciados en el año 2011, con inclusión total de los mismos

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>y 2.- con el descargo de los casos de los años anteriores, obteniendo los mismos mediante un proceso previo de recolección de información realizado con la intervención de las Direcciones y Fiscalías del Ministerio Público con competencia en la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> A tal efecto, según se desprende de la información contenida hasta el momento en el referido Sistema, sobre la base de los datos que de las respectivas causas han aportado hasta el momento los Fiscales del Ministerio Público con competencia en la materia, en el transcurso de este año <u>2011</u> se han logrado medidas de aseguramiento (incautaciones) de diferentes bienes muebles e inmuebles, en el marco de las diversas Investigaciones penales iniciadas por la comisión del delito de Legitimación de Capitales, registrándose hasta la presente fecha, dentro del período que va de 1999 a 2011, la cantidad de 1.367 bienes muebles incautados y la cifra de 223 bienes inmuebles incautados. Como referencia, se destacan en el año 2010 y 2011, los siguientes bienes muebles incautados: <u>2011</u>: armas (cortas): 11; equipos tecnológicos (celulares): 13; semovientes: 102 (bovino 90, caballo 3, porcino 9); maquinaria pesada: 5 (remolcadores 2, retroexcavadoras 2, tanque de agua potable 1); vehículos automotores: 22 (automóviles 3, camiones 3, camionetas 12, motos 3, rústico 1); compañías anónimas: 12; embarcaciones: 5 (lanchas 3, yates 2), todo lo cual ha generado hasta la fecha un total, sólo respecto a estos bienes, de 170. Por su parte, durante el año <u>2010</u> se incautaron, respecto a los mismos bienes, las siguientes cantidades: armas: 9 (cortas 5, largas 3, otras 1); equipos tecnológicos: 238 (celulares 148, iPod's 12, laptops 19, PC's 11, reproductores de sonido 2, reproductor de video 1, otros 45); semovientes: 106 (bovino 89, caballo 7, porcino 10); maquinaria pesada: 0; vehículos automotores: 107 (automóviles 26, camiones 6, camionetas 49, motos 22, rústicos 3, volante 1); compañías anónimas: 10; embarcaciones: 11 (buque 1, lanchas 2, motos de agua 3, yates 5); prendas y joyas: 313 (cadenas 36, collares 12, pulseras 46, relojes 121, sortijas 3, zarcillos 52, otros 43) arrojando un total, sólo respecto a estos bienes, de 794. <p>Igualmente, durante el año <u>2011</u>, se incautaron los siguientes bienes inmuebles: establecimientos agrícolas: 3 (finca 2, hatos 1); establecimientos comerciales: 5 (galpón 4, otros 1); viviendas: 56 (apartamentos 49, bienhechurías 1, casa 3, quinta 3), mientras que en el año <u>2010</u> se incautaron: establecimientos agrícolas: 4 (finca 1, hatos 1, lotes de terreno rural 2); establecimientos comerciales (locales comerciales): 4; viviendas: 59 (apartamentos 30, casa 12, conjuntos residenciales 4, otros 1, quintas 12).</p> <p>De igual forma, se tienen registrados los bienes que han sido informados por los Representantes Fiscales del Ministerio Público, como bienes confiscados; constituyendo estos la cantidad 50 bienes muebles (vehículos, embarcaciones, prendas –joyas y semovientes) y como bienes inmuebles la cantidad de 16 (locales comerciales, compañías anónimas, casas, quintas, apartamentos, hatos lotes de terrenos agrícolas); de igual forma, se ha confiscado la siguiente cantidad de dinero: 63.212 Bolívares, 603.000 Euros; 201 Reales Brasileños; 100 Pesos Mexicanos, 380 Pesos Colombianos y 220 Soles de Perú.</p> <p>Todos los bienes incautados y confiscados se encuentran a disposición de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).</p> <p>Ver anexo a la matriz de estadísticas actualizadas</p>
4. Secreto	C		<ul style="list-style-type: none"> Establecer claramente el acceso a información de filiales en el extranjero, en países con normativa fuerte en materia de Secreto. 	<p>Con respecto al Secreto Bancario en la Resolución 119-10, se introdujeron varias medidas tendientes a considerar como clientes de Alto Riesgo a las personas jurídicas constituidas y establecidas en países, estados o jurisdicción que posean un Sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, estricto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes. Igualmente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, emitió la</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				Resolución 312.10 que prohíbe a los Sujetos Obligados realizar y mantener operaciones con bancos e instituciones financieras, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas en países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancaria o financiera con intensa protección al secreto bancario.
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La regulación de prevención de la legitimación de capitales y financiación del terrorismo en el sector valores se encuentra escasamente desarrollada. • Necesidad de mejora de ciertos aspectos en la identificación, conocimiento del cliente y la verificación de los datos suministrados por estos así como de la actualización de los mismos. • [in]adecuada segmentación de clientes incluyendo diligencia reforzadas para aquellos tipos, actividades, perfiles o segmento que conlleven un mayor riesgo. • - El equipo evaluador, no ha podido comprobar la efectiva aplicación de la regulación existente en el ámbito de valores ,al no haber mantenido entrevistas con representantes del sector privado de valores o con algún sujeto obligado, pese a haberlo solicitado en reiteradas ocasiones. • No existe certeza de la adecuada identificación y conocimiento del beneficiario o tenedor real último de: Fideicomisos y usufructos; Personas jurídicas con estructuras complejas de accionariado persona jurídica • No ha desarrollado un Enfoque Basado en el Riesgo (RBA). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe mejorar el sistema de prevención en el sector valores • Se deben establecer mejoras en el sistema para conocer al beneficiario final para algunas personas jurídicas. • Se debe establecer normativa sobre PEPs, Banca Corresponsal y banca a distancia en materia de prevención del LA y FT. 	<p>Sector Financiero: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), adoptó un Enfoque Basado en Riesgo al promulgar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24/08/2010, la Resolución N° 119-10 de fecha 09 de marzo de 2010, la cual desarrolla las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de LC/FT Aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario”.</p> <p>En la citada Resolución se indican aspectos relacionados con la Política de la Debida Diligencia Sobre el Cliente (DDC), expresando en el artículo 34 que los Sujetos Obligados deberán, en función de la naturaleza de su negocio financiero de riesgo dentro de la industria en que opera, implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y continuamente, la Política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente.</p> <p>La Política DDC deberá ser aplicada de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo de los delitos de LC/FT que determine cada Sujeto Obligado conforme a su propio procedimiento de evaluación de riesgos y en consideración a las circunstancias y factores de riesgos. A un Nivel de Riesgo Alto debe corresponderle una DDC intensificada, a Nivel de Riesgo Moderado le corresponde una DDC mejorada y al Nivel de Riesgo Bajo le corresponde una DDC estándar.</p> <p>Por otra parte, los Sujetos Obligados deben poner en práctica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de LC/FT, de aquellos clientes que se hayan determinado de alto riesgo. Estas medidas y controles pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Mayores acciones de concientización sobre los riesgos de LC/FT dirigidas al personal del Sujeto Obligado y de sus clientes. b.- Aumento en el monitoreo de las transacciones. c.- Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia de la revisión de la relación comercial (monitoreo). d.- Incremento de los niveles de conocimiento del cliente mediante visitas a los mismos. e.- Aprobación por parte de funcionarios de mayor nivel para el establecimiento de una cuenta o relación. <p>Con relación a la segmentación de clientes incluyendo diligencia reforzadas para aquellos tipos, actividades, perfiles o segmento que conlleven un mayor riesgo, la Resolución N° 119-10, plantea en su artículo 8 que el alcance en la aplicación de las políticas, procedimientos, controles internos y medidas de mitigación que cada Sujeto Obligado decida establecer en su Sistema Integral de Administración de Riesgo LC/FT, estará sujeto a su nivel de riesgo de LC/FT calificado en: Alto, Moderado y Bajo en todas las áreas de negocios, atendiendo a los diferentes factores de riesgo de LC/FT relacionados con sus empleados, clientes, zonas geográficas, canales de distribución que utilice, productos o servicios y al tamaño de la entidad; los cuales serán de obligatorio y estricto cumplimiento.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p><u>Operaciones de Fideicomiso.</u> Respecto a las operaciones de fideicomisos, mandatos, comisiones y otros encargos de confianza; la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autoriza mediante Ley a los Bancos Universales realizar este tipo de operaciones, las cuales están reguladas en los artículos 73, 74, 75, 76 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011. Decreto N° 8.079 01 de marzo de 2011. Adicionalmente, el artículo 65 de la Resolución N° 119-10, contempla la Administración Integral del riesgo de LC/FT de las operaciones de fideicomisos. En ese sentido, los Sujetos Obligados autorizados como Instituciones Fiduciarias deben considerar este tipo de productos como de alto riesgo y asegurarse que exista información adecuada, exacta y oportuna sobre los fideicomisos que manejan, incluyendo la información del fideicomitente, y beneficiarios finales. Adicionalmente, deberán diseñar medidas de mitigación acordes con este nivel de riesgo y la naturaleza del producto.</p> <p><u>Sector Bursátil.</u> El sector bursátil promulgó mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39691 en fecha 08 de junio de 2011, una Resolución por medio de la cual se establecen las políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes que como mínimo los Sujetos Obligados deben adoptar e implementar para prevenir los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. La referida Resolución se encuentra basada bajo el enfoque de Administración Integral de Riesgos y esta dirigida a la prevención de que ocurran los delitos antes mencionados, por medio de la adopción de medidas que hagan desistir a los delincuentes de utilizar a los Sujetos Obligados como mecanismo para la comisión de tales delitos. En ese sentido, los Sujetos Obligados de acuerdo a su naturaleza y complejidad en sus negocios productos, servicios y volumen de operaciones, región geográfica donde desarrollan sus actividades, recursos tecnológicos disponibles, y en concordancia con el nivel de sus riesgos deben adoptar un Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Este sistema debe comprender medidas apropiadas y lo suficientemente eficaces y orientadas para que puedan evaluar y aplicar medidas para minimizar la ocurrencia de estos delitos dentro del mercado bursátil. El cumplimiento de la Resolución en comento es de estricto cumplimiento para los Sujetos Obligados quienes deberán establecer las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control. Asimismo, podrán implementar medidas adicionales bajo los principios de buena fe y debida diligencia, confianza, transparencia, autorregulación y control in situ. Los Sujetos Obligados deberán hacer sus ajustes cuando sea necesario en atención a la ponderación de sus propios riesgos a fin de desarrollar una adecuada eficiente y eficaz gestión. Es de resaltar que el sector bursátil antes de la promulgación de la Resolución N° 110 contaba con un marco jurídico correspondiente a la materia de prevención y control de legitimación de capitales al encontrarse vigente la Providencia N° 178.05. Sin embargo, se mejoraron aspectos relacionados con la política conozca a su cliente; siendo el caso de que los Sujetos Obligados vista la naturaleza de sus negocios debe implementar sus procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar una adecuada y continua política de debida diligencia para la correcta identificación del inversor. Por ello, deberán determinar su nivel de riesgo. Referente al cumplimiento de la política conozca a su cliente los Sujetos Obligados deberán implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar una adecuada y continua política de debida diligencia para el conocimiento del inversor. Sobre la base de sus propios criterios cada Sujeto Obligado deberá evaluar si un inversor determinado presenta un riesgo mayor de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país									
				<p>legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y si existen otros que presentes riesgos de menor nivel.</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán poner en practica medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; estas medidas incluirán por ejemplo: mayores acciones de concientización sobre los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo dirigidas al personal del Sujeto Obligado y a los inversores; aumento del monitoreo de las transacciones a fin de medir los niveles de los activos o el volumen de las operaciones realizadas, frecuencia de la revisión, incremento de los conocimientos del inversor mediante visitas, también podrán incluirse documentación adicional, contacto o visita al cliente; comunicaciones telefónicas, la verificación independiente de la identidad del inversor a través de una comparación de la información suministrada por este, con la información obtenida por una empresa consultora crediticia o de investigación, en una base de datos pública o fuente; entre otros. También pueden incluirse la verificación de referencias con otros Sujetos Obligados, bancos o instituciones, obtención de estados financieros, entre otros.</p> <p>Estos aspectos ayudarán a que pueda definirse el perfil financiero de los inversores de modo que faciliten la identificación de las operaciones inusuales o sospechosas, lo cual ayudará a determinar el rango en que se desarrollan normalmente las operaciones de cada inversor.</p> <p>En cuanto a la efectividad de la normativa existente podemos informar que el organismo encargado de inspeccionar al sector bursátil en cuanto a la materia de prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento del terrorismo es la Superintendencia Nacional de Valores, la cual cuenta dentro de su estructura con una Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. En ese orden de ideas la Superintendencia Nacional de Valores ha incorporado dentro del Plan de Inspecciones a los Entes sometidos a las regulaciones del Mercado de Valores, revisiones de los aspectos fundamentales de la aplicación de la Resolución N° 110 del 19 de mayo de 2011, como son el origen y destino de los fondos, políticas conozca a su cliente y empleado, nombramiento del oficial de cumplimiento, comité de prevención y control de legitimación de capitales, código de ética, buen gobierno corporativo, entre otros.</p> <p>Al respecto, la Superintendencia Nacional de Valores efectuó para el año 2010 un total de ciento cincuenta y siete (157) Visitas de Inspección y hasta el 15 de agosto de 2011 un total de setenta (70) Visitas, lo que representa el setenta coma noventa y dos por ciento (70,92%) al estimar para el año 2011 un total de noventa y seis (96) Visitas de Inspección.</p> <p>It is noteworthy that the site visit includes, within the elements evaluated, the review of records to certify the proper implementation of the policy know your investor (individual registration tab inverter), through a compliance matrix or check list that address these issues.</p> <p>The visit includes off-site, the review of records that rest in the National Superintendency of Securities, which the analyst reviews each of the documents submitted by obligated, to check the proper implementation of the policy know your investor, turn we rely on the reports of the external auditors can verify where the comments.</p> <p style="text-align: center;">Supervision</p> <table border="1" data-bbox="1207 1299 1822 1377"> <thead> <tr> <th data-bbox="1207 1299 1341 1323">Year</th> <th data-bbox="1341 1299 1585 1323">On site</th> <th data-bbox="1585 1299 1822 1323">Audits/ filles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1207 1323 1341 1347">2011</td> <td data-bbox="1341 1323 1585 1347">76</td> <td data-bbox="1585 1323 1822 1347">0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1207 1347 1341 1377">2012</td> <td data-bbox="1341 1347 1585 1377">19</td> <td data-bbox="1585 1347 1822 1377">29</td> </tr> </tbody> </table>	Year	On site	Audits/ filles	2011	76	0	2012	19	29
Year	On site	Audits/ filles											
2011	76	0											
2012	19	29											

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Es importante destacar que de no cumplir con algunos de los requisitos obligatorios exigidos en la Resolución N° 110-2011 por parte del inversor el sujeto obligado no podrá vincular al inversor, sea persona natural o persona jurídica ya que el incumplimiento de la misma acarrea sanciones administrativas.</p> <p>Como resultado de las Visitas de Inspección efectuadas se han evidenciado incumplimientos al contenido de la norma por parte de los Sujetos Obligados; entre los que se encuentra: estructura del Sistema Integral de la Administración Integral de Riesgo, atribuciones del Comité de prevención y control de legitimación de capitales, personal mínimo que debe conformar la unidad de prevención y control de legitimación de capitales, diseño del plan operativo anual; entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la recomendación indicada por el GAFIC referente a que se debe establecer normativa sobre PEPs, Banca Corresponsal y Banca a Distancia en materia de prevención del LA y FT; ver los avances presentados por la República Bolivariana de Venezuela en las Recomendaciones 6 y 7.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
6. Personas políticamente expuestas	NC	<ul style="list-style-type: none"> Refiriéndonos a las PEPS no existe obligación legal y no se ha desarrollado regulación al respecto, encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe establecer normativa sobre PEPS, en materia de prevención del LA y FT. 	<p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada</u></p> <p>La nueva Ley Organica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo define en el numeral 19 del artículo 4 la Persona Políticamente Expuesta a una persona natural que es, o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno nacional o extranjero, elegido o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También se incluye en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio.</p> <p>Por otra parte el artículo 18 exige a los sujetos obligados bajo la supervisión del órgano o ente de control, que éstos deberán diseñar, establecer y aplicar procedimientos de debida diligencia cuando mantengan relaciones comerciales con clientes que son, han sido o serán considerados bajo el perfil de una persona expuesta políticamente. Asimismo, deberán establecer sistemas apropiados en el manejo del riesgo, debiendo la alta gerencia de los sujetos obligados aprobar en todo momento la vinculación de éstos clientes con la institución.</p> <p><u>Sector Financiero</u></p> <p>La Resolución N° 119-10 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010, en su artículo 124 define a las Personas Políticamente Expuestas como un individuo que es, o fue, figura política de alto nivel o sus familiares más cercanos y su círculo de colaboradores inmediatos. Una figura política de alto nivel es un funcionario importante de un órgano, ejecutivo, legislativo, judicial o militar de un gobierno extranjero (elegido o no), un miembro de alto nivel de un partido político extranjero o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. También, se incluye en esta categoría a cualquier corporación, negocio u otra entidad que haya sido creada por dicho funcionario o en su beneficio. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos del PEP. El íntimo asociado de un PEP es una persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación con éste, e incluye a quienes están en posición de realizar transacciones financieras en nombre del PEPS, además contempla las regulaciones aplicables a las Personas Políticamente Expuestas PEP;S. En su artículo 32 se establecen los Factores o categorías que deben ser consideradas de Alto Riesgo la cual incluye a los PEP;s.</p> <p>Asimismo, el artículo 61 ejusdem establece la obligación de los Sujetos Obligados de tomar las medidas razonables para mitigar el riesgo de participar deliberada o involuntariamente, en el encubrimiento o transferencias de ingresos derivados de la corrupción, por parte de figuras políticas extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por los Pep's varían, la identificación, el monitoreo y el diseño de controles para estos clientes y las transacciones efectuadas en sus cuentas deberá estar basado en su nivel de riesgo.</p> <p>De acuerdo con el nivel de riesgo, los procedimientos de debida diligencia deben asegurar como mínimo, los siguientes requisitos:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>a.- Identificación del titular de la cuenta y del beneficiario. b.- Obtención de información directamente del individuo relacionada a su condición de PEP. c.- Identificación del país de residencia del titular de la cuenta. d.- Obtención de información respecto al origen de los fondos. e.- Verificación de referencias para determinar si el individuo es, o fue un PEP. f.- Obtener la aprobación de la administración superior para establecer las relaciones de comercio con dichos clientes. g.- Obtención de información de las personas que tengan firmas autorizadas en la cuenta. h.- Hacer esfuerzos razonables para revisar fuentes públicas de información.</p> <p>Sector Bursátil Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 del 08 de junio de 2011, de la Resolución N° 110 de fecha 19 de mayo de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores; quedó expresamente indicado dentro de los factores o categorías que deben ser consideradas de alto riesgo, sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados dentro de tal categoría de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgos propias de cada Sujeto Obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales en materia de prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento del terrorismo las personas políticamente expuestas (PEPS), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas.</p>
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> Refiriéndonos a la banca corresponsal no se ha desarrollado regulación al respecto encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 para adecuarla a los estándares internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe establecer normativa sobre Banca Corresponsal en materia de prevención del LA y FT. 	<p>Respecto a las acciones llevadas a cabo por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a través de la Resolución N° 119-10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010, estableció las medidas para regular la Banca de Corresponsalía en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En ese sentido, la precitada norma establece en su artículo 32 los Factores o categorías que deben ser consideradas de Alto Riesgo; entre los que se encuentran los siguientes productos y/o servicios de alto riesgo: a).- Banca Privada y Banca Corporativa, b).- Banca Corresponsal y/o Relaciones de Corresponsalía, c).- Transferencias Electrónicas de Fondos, d).- Cajas de Seguridad, e).- Mesa de Cambio o Compra Venta de D divisas, f).- Préstamos garantizados con depósitos en bancos en el exterior, g).- Fideicomisos y servicios de administración de activos, h).- Cuentas Anidadas o Pagaderas (Cuentas PTA o "Payable Through Account"), i).-Cuentas de Corredores de Bolsa, intermediarios o de agentes de inversión o que actúan por cuenta de terceros.</p> <p>Asimismo, contempla dentro del artículo 62 que los Sujetos Obligados que mantengan relaciones de corresponsalía, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia, deberán aplicar los siguientes controles:</p> <p>a).- Reunir información suficiente sobre una Institución Financiera representada que le permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios para determinar, en base a la información recabada, cuál es la reputación de la institución y la calidad de su supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o intervención de la autoridad de control por LC/FT. b).- Evaluar los controles existentes para prevenir LC/FT tomando en cuenta que existen Instituciones Financieras extranjeras en otras jurisdicciones que no están sujetas a las mismas regulaciones que se</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>aplican en el Sistema Bancario Venezolano, por lo que pueden representar un riesgo mayor de LC/FT.</p> <p>c).- Establecer como política que los directivos de mayor jerarquía de los Sujetos Obligados aprueben las nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <p>Adicionalmente, los Sujetos Obligados que presten servicios de corresponsalía a bancos en el exterior y utilicen a terceros para llevar a cabo el proceso de Debida Diligencia para el conocimiento del Cliente (en cuanto recopilar información pública sobre el banco para comprender el carácter de su negocio y determinar su reputación; así como evaluar sus controles sobre LC/FT y si tiene como norma obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer las relaciones de corresponsalía); deberán tener en cuenta que la responsabilidad de identificar y verificar la identidad del cliente es del Sujeto Obligado. La Institución Financiera que contrata a terceros debe obtener la información relacionada con los elementos de la DDC recabados.</p>
<p>8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a la banca a distancia no se ha desarrollado regulación al respecto encontrándose la Superintendencia de Bancos en un proceso de revisión de la Resolución 185-01 "para adecuarla a los estándares internacionales. Tampoco existe regulación para el resto de sectores financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> Se deben establecer mejoras en el sistema para conocer al beneficiario final para algunas personas jurídicas. Se debe establecer normativa sobre banca a distancia en materia de prevención del LA y FT. 	<p>Mediante la implementación de la Resolución N° 119-10, se establecieron las medidas para prevenir los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo en la Banca Virtual. En ese sentido, quedó expresamente señalado que los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a cualquier riesgo de LC/FT que surja de la utilización de las nuevas tecnologías o en desarrollo que dificulten la verificación de la identidad del cliente y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello deberán instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.</p> <p>Asimismo, deberán contar con sistemas de monitoreo que les permitan llevar a cabo una diligencia debida constante sobre la relación comercial y examinar las transacciones efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén acordes con el conocimiento que tiene la institución acerca del cliente, los negocios de éstos y su perfil en cuanto a riesgos de LC/FT. Estos sistemas deben estar en capacidad de detectar las transacciones que se realicen electrónicamente, por lo que deberán estar alerta a toda anomalía que se presente en la cuenta. Las señales de alerta pueden incluir la frecuencia con que ingresan fondos a la cuenta o en el caso de los cajeros automáticos el número de tarjetas asociadas a la cuenta. Los bancos que utilizan banca virtual para realizar transacciones deben contar con métodos confiables y efectivos para verificar la identidad de los clientes cuando se abren cuentas en línea o se realizan operaciones en línea, así como garantizar la integridad, disponibilidad, confidencialidad y no repudio de la información. Los Sujetos Obligados deben imponer otros controles tales como establecer límites al monto de las transacciones.</p> <p>En ese orden de ideas, es importante resaltar que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario contempla la adopción de medidas adicionales respecto a las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara, quedando expresamente estableció que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con la opinión vinculante del Banco Central de Venezuela, deberá desarrollar normativas prudenciales relacionadas con la prestación de servicios bancarios, automatización de procesos, banca a distancia, banca móvil, corresponsales no bancarios, ampliación de canales de distribución y reducción de tiempos de espera en la red de oficinas de las instituciones bancarias.</p> <p>Las instituciones bancarias no podrán prestar ni ofrecerán a través de la banca virtual, productos o servicios distintos a los contemplados en esta Ley, o los autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
9. Terceros e intermediarios presentadores	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay prohibición específica en la Ley a este respecto, pero tampoco hay desarrollo normativo que cumpla con los estándares internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer una regulación en la materia (intermediarios presentadores) en cumplimiento con los estándares internacionales. 	<p>Sector Financiero</p> <p>Respecto a la utilización de terceros intermediarios la Resolución N° 119-10, desarrolla las medidas a ser adoptadas por los Sujetos Obligados para cumplir con los estándares internacionales. En se sentido, los Sujetos Obligados de acuerdo al nivel de riesgo de sus potenciales o nuevos clientes, deberán emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por los clientes. A mayor nivel de riesgo deberán emplearse métodos más pormenorizados o estrictos, los cuales pueden incluir la solicitud de documentación adicional, el contacto o la visita al cliente, las comunicaciones telefónicas, la verificación independiente de la identidad del cliente a través de una comparación de información suministrada por el cliente con la información obtenida por una empresa consultora crediticia o de investigación, o en una base de datos pública u otra fuente. También puede incluir verificación de referencias con otras entidades financieras y la obtención de estados financieros, entre otras. Así mismo, los Sujetos Obligados deberán asegurarse de la calidad de la información relacionada con la captura de datos de la Ficha de identificación del cliente y sus posteriores actualizaciones, fundamentado en los principios de Integridad, Disponibilidad, Confidencialidad y No Repudio. De igual manera, los Sujetos Obligados incluirán en su “Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT”, sus normas y procedimientos para la verificación de los datos aportados por sus clientes de acuerdo al nivel de riesgo asignado a cada tipo de clientes. Estos procedimientos deben incluir como mínimo:</p> <p>a).- Instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de abrir una cuenta.</p> <p>b).- Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros.</p> <p>c).- Cómo verificar los nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad u otros documentos de identidad.</p> <p>d).- Cuándo se deben verificar mediante llamadas telefónicas, los números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, entre otros.</p> <p>e).- Casos en los cuáles se deben aplicar métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal de la empresa mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente, junta de condominio o consejo comunal.</p> <p>f).- Cuándo se deben verificar telefónicamente o por otros medios, las referencias bancarias, comerciales o personales presentadas.</p> <p>g).- Casos en los cuáles se requiera la Declaración del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Los Sujetos Obligados deben verificar la identidad del cliente antes o durante el proceso de establecer una relación comercial o realizar transacciones para clientes ocasionales. En los casos en que resulte esencial no interrumpir la realización normal de los negocios, los Sujetos Obligados pueden llevar a cabo la verificación tan pronto como sea razonablemente factible tras el establecimiento de la relación.</p> <p>Quedarán exceptuadas del proceso de verificación, las cuentas de los organismos de los Poderes Públicos, empresas del Estado, fundaciones y asociaciones de carácter público y las cuentas de nómina de los trabajadores, tanto de los pertenecientes a estos organismos y dependencias del Estado, como los de las empresas privadas, siempre y cuando los datos sean proporcionados oficialmente por los patronos respectivos. Así mismo, las cuentas de las personas jubiladas y pensionadas abiertas por mandato del órgano competente del Estado que proporciona estos beneficios, quedarán exceptuadas de la verificación de sus datos.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Las Instituciones Financieras que deleguen en intermediarios para llevar a cabo la identificación del cliente y verificación de su identidad, obtener información sobre el propósito o naturaleza de la relación comercial, o para atraer nuevos negocios, deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación u otra documentación pertinente le sean entregadas de forma inmediata por parte de los terceros cuando se les solicite.</p> <p>Así mismo, el artículo 124 de la Resolución N° 119-10, define el término de Intermediario como la actividad que tenga el acercamiento de demandantes y oferentes para la adquisición de activos financieros. Se utilizan con frecuencia a los intermediarios, para captar clientes, para la banca privada, compañías de seguro y empresas del mercado de valores.</p> <p>Sector Asegurador</p> <p>Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, de la Providencia N° 514 de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, quedó establecido que los intermediarios deben asumir la obligación de contar con la identificación íntegra de los tomadores, asegurados, beneficiarios o contratantes, empleando para ello los mecanismos necesarios aplicando las políticas de debida diligencia de identificación del cliente. La información correspondiente a la identificación del cliente procederá de lo que se haya indicado en las respectivas solicitudes.</p> <p>Por otra parte los intermediarios de seguros no podrán suscribir la declaración de origen de los fondos y las solicitudes con datos e información relacionada con los tomadores, asegurados o beneficiarios o contratantes de medicina prepagada, ni firmar los mencionados instrumentos, la contravención a esta disposición por parte de los intermediarios de seguros será sancionada de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora.</p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha podido comprobar el cumplimiento de esta recomendación en el sector valores, dado que no se ha visitado ninguna entidad privada de este sector financiero. Respecto a la obtención de la información registrada en esos registros por las autoridades, entendemos que la información es útil si se suministra en tiempo y forma y por todos los sujetos obligados relacionados, pero no existe un control administrativo que pueda dar la certeza de que así ha sido. Umbral de \$10.000 para mantenimiento de registros por transferencias cablegráficas 	<ul style="list-style-type: none"> Asegurar el cumplimiento del mantenimiento de registros en todos los sectores. 	<p>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODO).</p> <p>La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece en su artículo 10 que los sujetos obligados deben conservar en forma física y digital durante un período mínimo de cinco (05) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes o usuarios con éstos; así como, los documentos exigidos para su identificación al momento de establecer relaciones de negocios con el sujeto obligado. El plazo indicado se contará:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para los documentos relativos a la identificación de clientes o usuarios (copias o registro de documentos de identidad oficiales, tales como pasaporte, cédula de identidad, permiso de conducir o documentos similares) a partir del día en que finalice la relación. Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta. Para los reportes de actividades sospechosas, a partir de la remisión del mismo. Para la correspondencia comercial, después de haber concluido la relación comercial. <p>El incumplimiento de esta norma será sancionada por el órgano o ente de control del sujeto obligado con multa equivalente entre trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p><u>Código de Comercio</u> El Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 1955, establece en el artículo 132 la obligación de mantener los documentos mercantiles por un período de diez (10) años.</p> <p><u>Sector Bancario</u> Mediante Circular N° SIB-DSB-UNIF-07942 de fecha 31 de marzo de 2011, se ratifica el artículo 172 numeral 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 78 de la Resolución N° 119.10 de fecha 09 de marzo de 2010 y se le instruye a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario el deber de conservar los registros de las operaciones y datos de identificación del cliente, incluyendo las transacciones realizadas por montos inferiores a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000). Adicionalmente, deberán cumplir con los requisitos de Debida Diligencia del Cliente (DDC) establecidos en la citada Resolución N° 119.10, en concordancia con las políticas establecidas por la Institución de acuerdo con el nivel de riesgo del cliente.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es el ente de regulación del sector bancario.</p> <p>En esta Ley se entiende por normativa prudencial emanada de la Superintendencia, <u>todas aquellas directrices e instrucciones de carácter técnico contable, legal y tecnológico de obligatoria observancia, dictada mediante resoluciones de carácter general y a través de las circulares enviadas a las personas naturales o jurídicas sometidas a su control.</u>”</p> <p>En ese sentido, todas las Resoluciones y Circulares emitidas por este Ente Regulador son normativa prudencial de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados ante la mencionada Ley especial. Al respecto, la Circular emitida por SUDEBAN basada en el artículo N° 78 de la Resolución N° 119.10, es Normativa Prudencial que tiene como propósito ampliar el ámbito de aplicación de la referida Resolución.</p> <p><u>Sector Bursátil</u> En el caso del Sector Bursátil mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 de fecha 08 de junio de 2011 de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, quedó establecido en el artículo 43 que El Sujeto Obligado deberá conservar durante cinco (05) años, los documentos o registro correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores; así como, de los documentos exigidos para la identificación de los inversores que las hubiera realizado. Dicho plazo se contará de la siguiente manera: a).- para los documentos relativos a la identificación del inversor, a partir del día que finalicen la relación, b).- para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de ésta y c) para los Reportes de Actividades Sospechosas a partir de la remisión del mismo. En ninguno de los casos se considera un umbral específico.</p> <p><u>Sector Asegurador</u></p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Mediante la promulgación de las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, quedó expresamente establecido en su artículo 46 que los Sujetos Obligados deberán conservar por lo menos por un período de cinco (05) años, contados a partir de que finalicen las relaciones comerciales con los clientes, toda la documentación perteneciente a éste conformado por el expediente del cliente.</p> <p>Sector Bingos y Casinos. Mediante la promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.654 del 12 de abril de 2011 de las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo en Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, quedó establecido en el artículo 30 la obligación de los Sujetos Obligados de contar con la información individual de cada uno de los clientes mediante medios físicos, electrónicos o magnéticos, los cuales deben conservarse por lo menos por un período de diez (10) años.</p>
11. Transacciones inusuales	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha podido constatar la efectividad de la obligación de monitorear transacciones ya que muchos de estos procesos se implantaron recientemente 	<ul style="list-style-type: none"> Implementar de manera más efectiva las regulaciones existentes para los sujetos obligados a fin de cumplir con las leyes, reglamentos y normativas contra la legitimación de capitales. 	<p>Los sectores más sensibles de ser utilizados para la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (sector bancario, bursátil, asegurador, registros y notaría y bingos y casinos) han implementado efectivamente una normativa antilavado y antiterrorismo, lo cual se puede evidenciar a través de las estadísticas suministradas la GAFIC, en su oportunidad.</p> <p>En la Resolución 119-10, exige que los Sujetos Obligados deban implementar sistemas de informática que faciliten la detección de operaciones inusuales.</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán diseñar anualmente un plan estratégico que deberá ser aprobado por la Junta Directiva para prevenir y mitigar los riesgos de LC/FT, que se denominará POA PCLC/FT, en el cual se podrá incluir, de acuerdo con sus necesidades como mínimo, la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas computarizados de detección de operaciones inusuales y sospechosas, programas de adiestramiento para los trabajadores, planes de supervisión y auditoría, perfeccionamiento de mecanismos de control interno, perfeccionamiento de los programas computarizados para incrementar la eficiencia y eficacia en la administración del riesgo.</p>
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector de casinos al no realizarse las entrevistas previstas ni con el supervisor ni con algún representante del sector. Para el resto de APNDFDs no existe todavía desarrollo normativo de las obligaciones en prevención del lavado de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNDFDs y asegurar su cumplimiento 	<p>Sector: Casinos y Salas de Bingo Dentro de las medidas implementadas por la República Bolivariana de Venezuela se encuentra la promulgación de la Gaceta Oficial N° 39.654 de fecha 12 de abril de 2011, mediante la cual dictó la Providencia N° 011 contentiva de las Regulaciones para la Prevención, Control, y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos y Salas de Bingo</p> <p>La precitada Providencia tiene por objeto establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos diseñados de acuerdo al nivel de riesgo; que deben seguir los Casinos y Salas de Bingo como Sujetos Obligados a fin de evitar que sean utilizados como instrumentos para la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p>Por otra parte quedaron bajo la aplicación de dicha Providencia las empresas con licencia para el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y las empresas relacionadas; por lo que están obligados a implementar un Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que comprenda medidas eficientes y eficaces</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>orientadas a evitar que durante la realización de sus operaciones sean utilizados para la comisión de los delitos de LC/FT.</p> <p>La supervisión del sector de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles recae en la figura de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles; Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.</p> <p>Durante el año 2011, la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de la Legitimación de Capitales realizó un total de treinta y seis (36) Visitas de Inspección a diferentes licenciatarias, determinándose incumplimientos sobre la materia de conformidad con el marco jurídico existente. Tal como se detallan en las estadísticas adjuntas</p> <p><u>Sector: Registros y Notarías.</u></p> <p>Dentro de las medidas implementadas por la República Bolivariana de Venezuela se encuentra la promulgación de la Gaceta Oficial N° 39.697 de fecha 16 de junio de 2011, mediante la cual dictó la Resolución N° 150 contentiva de las Normas para la Prevención, Control, y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo Aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. Es de resaltar, que a la fecha ya la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales del SAREN se encuentran trabajando de manera conjunta con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) a los fines de ajustar dicho texto legal a las nuevas Recomendaciones GAFI, aprobadas en febrero de 2012.</p> <p>La precitada Resolución tiene por objeto establecer normas y procedimientos continuos y permanentes que deben implementar las distintas oficinas de Registros y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela como Sujetos Obligados, a fin de evitar que mediante sus despachos se protocolicen o autentiquen actos o negocios jurídicos encaminados a legitimar capitales provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Adicionalmente, las oficinas Notariales y Registrales adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) deberán cumplir las normas, procedimientos y mecanismos internos en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales determinadas en la Resolución en comento.</p> <p><u>Sector Aduanero y Tributario</u></p> <p>A la fecha el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT) se encuentra adecuando el borrador de la Providencia contentiva de las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en el Sector Aduanas a la operatividad del citado Ente, para ser presentada ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para su debida aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Es de resaltar, que a la fecha ya la Oficina de Prevención de Legitimación de Capitales del SENIAT se encuentra trabajando de manera conjunta con la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) a los fines de ajustar dicho texto legal a las nuevas Recomendaciones GAFI, aprobadas en febrero de 2012.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p><u>Otros Sectores: Comerciantes de Piedras y Metales Preciosos, Proveedores de Servicios Hoteleros, personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de Bienes Raíces.</u> A la fecha la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) se encuentra articulando con los representantes de estos Sectores a los fines de que los mismos se ajusten a las Recomendaciones GAFI, además de que elaboren una normativa que en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo rija cada actividad.</p> <p><u>Sector Profesionales Administradores, Economistas y Contadores</u> A la fecha la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) se encuentra articulando con los representantes de este Sector; logrando que el Comité Nacional de Normas de Actuación Profesional del Licenciado en Administración Colegiado (CONAPROLAC), emitiera un borrador emanado de la Comisión Intergremial (Licenciados en Administración, Economistas y Contadores Públicos) que regulará la actuación del Comisario Mercantil en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Se ratifica lo informado anteriormente. Adicionalmente se adjuntan estadísticas pertinentes al tema.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación establece la obligación de informar a la UIF conjuntamente a otro organismo que no ha sido creado, lo que podría afectar su aplicación al no ser clara la legislación. • La reglamentación es clara y de aplicación en el sector supervisado por la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, pero la misma no abarca los temas de Valores y Seguros, entre otros 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar de la Ley la obligación de enviar RTS al “órgano desconcentrado” en adición a la UNIF pues, aunque dicho órgano no exista, podría causar problemas futuros. • Reducir el plazo previsto para presentar el reporte de operaciones sospechosas. • Exigir mediante ley que se reporten todas las operaciones que se sospechen destinadas a financiar el terrorismo (actualmente la ley sólo exige el reporte relacionado con fondos de origen ilícito). 	<p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDO).</u></p> <p>Se ratifica el hecho de que esta observación quedó subsanada con la publicación en Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012 de la Ley Organizada Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo al indicar que los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados, o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales, acto terrorista o financiamiento al terrorismo o cualquier otro delito de delincuencia organizada. Asimismo, deberán prestar especial atención a tales actividades aún cuando provengan de una fuente lícita.</p> <p>En los casos anteriores los sujetos obligados deberán informar de manera expedita a través de los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, la cual los analizará y de ser el caso los remitirá al Ministerio Público, a los fines de que éste evalúe la pertinencia del inicio de la investigación penal correspondiente.</p> <p>El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el sujeto obligado y sus empleados o empleadas, o para quien lo suscribe.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de reportar las actividades sospechosas por parte del sujeto obligado, será sancionado por el órgano o ente de control del mismo, con multa equivalente entre quinientas Unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).</p> <p>Con la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo se ratifica la obligación que tienen los Sujetos Obligados de Reportar directamente a la UNIF; por lo que la duplicidad de envío de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), queda totalmente subsanada. Además será exigido que sean reportadas actividades sospechosas relacionadas con</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Financiamiento al Terrorismo aun cuando los fondos provengan de actividades lícitos. Adicionalmente, queda señalado que el envío de los RAS debe efectuarse de manera expedita.</p> <p><u>Sector Financiero:</u> La Resolución N° 119.10, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010, establece que en las oportunidades en que los Sujetos Obligados decidan reportar casos sospechosos por actividades vinculadas a LC/FT, el Oficial de Cumplimiento deberá remitir el correspondiente “Reporte de Actividades Sospechosas” (RAS) a la UNIF, utilizando tanto medios electrónicos como el formulario escrito, en un plazo que no debe exceder de las cuarenta y ocho (48) horas después que el CPC LC/FT establezca la necesidad de reportar la operación como sospechosa. Para los efectos de este reporte, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado considere que son actividades sospechosas, basándose en su experiencia y en los análisis que haya realizado.</p> <p><u>Sector: Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.</u> En el Sector de Casinos, Salas de Bingo o Maquinas Traganíqueles, mediante la promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39654 del 12 de abril de 2011, en la cual se publicaron las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, mediante la Providencia N° 011 de fecha 06 de abril de 2011, que expresamente establecido en su artículo 46 que los Sujetos Obligados deben remitir dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que los jugadores realizaron la operación considerada sospechosa, los Reportes de Actividades Sospechosas con toda la documentación que lo respalda directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).</p> <p>Asimismo, quedó señalado en su artículo 45 que los Sujetos Obligados no deben sólo reportar cuando sospechen que cualquier operación se encuentra relacionada con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo o que los recursos provengan de este tipo de actividades delictivas; por lo que deben basarse en sus máximas de experiencias.</p> <p><u>Registros y Notarías.</u> Mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 de fecha 16 de julio de 2007 las Oficinas Registrales y Notariales adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) publicaron las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo aplicables a estas Oficinas. Al respecto que expresamente estableció en el artículo 21 que no es necesario que se tenga certeza de que una operación se trata de una actividad relacionada con delitos de delincuencia organizada o financiamiento al terrorismo, o que los recursos provengan de estos tipos de actividades delictivas para reportar. Asimismo indica que los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) deben ser enviados directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) cumpliendo con las especificaciones que ésta decida, en un plazo que no deberá exceder de cinco (05) días hábiles continuos.</p> <p><u>Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).</u> A la fecha se creó la Oficina de Prevención de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por lo que dicho Ente se encuentra en proceso de revisión del borrador de la Regulación que se aplicará en el citado Sector. Sin embargo, el representante de la Oficina ha mantenido reuniones con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) a los fines de afinar los procedimientos que aplicarán para la remisión de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) directamente a la UNIF. En ese sentido, cumplimos en informarles que a la fecha posterior a su creación esta Oficina ya ha remitido un total de cuatro (04) RAS a la UNIF.</p> <p>Sector Bursátil Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 del 08 de junio de 2011, de la Resolución N° 110 de fecha 19 de mayo de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores; quedó expresamente establecido en el artículo 66 que los sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones y/o actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realicen, cuando se sospeche de que prevengan o no de actividades lícitas o que puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p>Por otra parte queda expresamente establecida la obligación que tienen los Sujetos Obligados de remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la información correspondiente a las operaciones de actividades sospechosas, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación.</p> <p>Sector Asegurador Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, de la Providencia N° 514 de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, quedó establecido que los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a cualquier operación que pueda dar lugar a considerar que se trata de actividades relacionadas con la legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo, independientemente de su cuantía o de la procedencia lícita o no de la fuente de financiamiento; así como también cualquier otras características que no guarden relación con el perfil del cliente.</p> <p>Por otra parte quedó establecida la obligación de los Sujetos Obligados de remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la información de aquellas operaciones que se consideren como sospechosas, vinculadas o no con delitos de delincuencia organizada y/o financiamiento del terrorismo, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de realización de la operación.</p>
14. Protección y no chivatazo	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se tiene claro que exista disposición de protección para las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados frente a la responsabilidad penal y 	<ul style="list-style-type: none"> Otorgar protección legal a los sujetos obligados que cumplan esta obligación de buena fe. Elevar a rango de Ley la prohibición a sujetos obligados de revelar un RTS o 	<p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada Financiamiento al Terrorismo (LOCDO).</u> En la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo queda expresamente establecido de que el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) No es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el sujeto obligado y sus empleados, o</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
		<p>civil por los reportes de operación sospechosa que deben trasladarse a la UNIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe regulación expresa que prohíba a los directores, funcionarios y empleados, ya sean permanentes o temporales de una entidad financiera que revele que se ha trasladado un Reporte de Operación Sospechosa. 	<p>información relacionada con investigaciones de la UNIF (la prohibición esta consignada sólo en una Resolución) y poder sancionar administrativa y penalmente su incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Exigir por vía legal o reglamentaria que los nombres y detalles personales de quienes realicen un RTS se mantengan de manera segura. 	<p>para quien lo suscribe. Indica también que el incumplimiento de la obligación de reportar las actividades sospechosas por parte del sujeto obligado, será sancionado por el órgano o ente de control del mismo, con multa equivalente entre quinientas Unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1.000 U.T.). Por otra parte señala que los sujetos obligados y empleados o empleadas de éstos y éstas, no revelarán al cliente, usuario o usuaria, ni a terceros, que se ha reportado información a la Unidad Nacional de inteligencia Financiera u otras autoridades competentes, así como tampoco que se está examinando alguna operación sospechosa vinculada con dicha información. Tampoco podrán revelar que la han suministrado a otras autoridades competentes. El incumplimiento de lo antes señalado será sancionado por el órgano o ente de control del sujeto obligado, con multa equivalente entre un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.). En caso de reincidencia la misma se duplicará.</p> <p><u>Sector Financiero.</u> Mediante la promulgación de la Resolución N° 119.10 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 quedo expresamente establecido que el artículo 86 que el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal o civil contra el Sujeto Obligado y sus empleados, o para quien lo suscribe. Los clientes, no podrán invocar las reglas de confidencialidad, o intimidad vigentes, para exigir responsabilidades civiles o penales a los empleados o al Sujeto Obligado, por la revelación de cualquier información, siempre que ésta última reporte la existencia de fundadas sospechas de actividades delictivas a las autoridades competentes, aun cuando la actividad presuntamente delictiva o irregular no se hubiera realizado.</p> <p><u>Sector: Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.</u> Mediante la promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.654 del 12 de abril de 2011 de las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo en Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles, quedó establecido que el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) no debe considerarse como una denuncia penal ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder; por ende no acarrea responsabilidad penal y civil contra los Sujetos Obligados ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el Reporte.</p> <p><u>Registros y Notarías.</u> Mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 de fecha 16 de julio de 2007 las Oficinas Registrales y Notariales adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) publicaron las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo aplicables a estas Oficinas. Al respecto que expresamente estableció que el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) no debe ser considerado una denuncia penal, por ende no acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra los Sujetos Obligados, ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el Reporte. Adicionalmente, quedó establecido que todos los funcionarios o empleados del Sujeto Obligado deberán abstenerse de revelar al usuario o a terceros que se ha notificado a las autoridades competentes de actividades que puedan dar</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>indicios de estar relacionados con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p><u>Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).</u> A la fecha se creó la Oficina de Prevención de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por lo que dicho Ente se encuentra en proceso de revisión del borrador de la Regulación que se aplicará en el citado Sector. Sin embargo, el representante de la Oficina ha mantenido reuniones con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) a los fines de afinar los procedimientos que aplicarán para la remisión de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) directamente a la UNIF.</p> <p><u>Sector Bursátil</u> En el caso del Sector Bursátil mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 de fecha 08 de junio de 2011 de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, quedó establecido que los empleados del Sujeto Obligado no podrán advertir a los inversores que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades, de operaciones y/o actividades que puedan dar indicios de estar relacionados con legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.</p> <p><u>Sector Asegurador.</u> Mediante la promulgación de las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, quedó expresamente establecido que el Reporte de Actividades Sospechosas no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder; ni de una noticia crimen, es una noticia administrativa producto del análisis de las operaciones, de su máxima de experiencia, análisis financiero de los asegurados, contratantes de medicina prepagada, financiadora de primas o cooperativas de seguro. Asimismo, quedó establecido que los empleados de los Sujetos Obligados sometidos al control de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora no podrán advertir a los tomadores, asegurados o beneficiarios, contratantes de medicina prepagada, cooperativas de seguros, financiadora de primas, que se han realizado averiguaciones o que se ha notificado a las autoridades que puedan dar indicios de estar relacionados con la legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación en el sector valores está menos desarrollada. • No se ha podido comprobar la efectividad de las medidas en el sector valores por no haber tenido reunión con el sector privado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el sistema en el sector valores 	<p>La Superintendencia Nacional de Valores, cuenta con la normativa N° 110 en materia de antilavado y antiterrorismo y basada en el enfoque de la administración integral de riesgo desde el año 2011. Esta normativa fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 de fecha 08 de junio de 2011 y mediante ésta se establecen las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores</p> <p>El enfoque antes señalado queda establecido en el Capítulo II “De la Administración Integral de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.</p> <p>Adicionalmente, es preciso indicar que la Superintendencia realiza Visitas de Inspección In Situ y Extra Situ a los Sujetos Obligados establecidos en el artículo 2 de la Resolución, las cuales tienen</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país									
				<p>como objetivo primordial verificar el cumplimiento de la normativa N° 110 lo cual puede evidenciarse en la siguientes estadísticas, lo cual demuestra la implementación correcta de la normativa en comento.</p> <p>Es de resaltar que la visita in situ comprende, dentro de los elementos evaluados, la revisión de los expedientes para certificar la debida aplicación de la política conozca su inversor (ficha de registro individual del inversor), a través de una matriz de cumplimiento o check list que abordan esos aspectos.</p> <p>La visita extra situ comprende, la revisión de los expedientes que reposan en la superintendencia nacional de valores, la cual el analista revisa cada uno de los documentos enviados por los sujetos obligados, para así verificar la debida aplicación de la política conozca su inversor, a su vez nos apoyamos en los informes de los auditores externos donde se pueden constatar las observaciones al respecto.</p> <p style="text-align: center;">Visitas de Inspección</p> <table border="1" data-bbox="1209 643 1824 743"> <thead> <tr> <th>años</th> <th>realizadas in situ</th> <th>auditorías / expedientes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>76</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>19</td> <td>29</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es importante destacar que de no cumplir con algunos de los requisitos obligatorios exigidos en la Resolución N° 110-2011 por parte del inversor el sujeto obligado no podrá vincular al inversor, sea persona natural o persona jurídica ya que el incumplimiento de la misma acarrea sanciones administrativas.</p>	años	realizadas in situ	auditorías / expedientes	2011	76	0	2012	19	29
años	realizadas in situ	auditorías / expedientes											
2011	76	0											
2012	19	29											
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFDs y asegurar su cumplimiento 	<p>Se ratifica el hecho de que dentro las Profesionales No Financieras Designadas, los Sectores conformados por: Registros y Notarías, Aduanas y Tributos Internos, Profesionales en Ejercicio Independiente (Economistas, Contadores y Administradores) y Bingos y Casinos; cuentan con normativas antilavado y antiterrorismo, además sus Entes u Órganos de Supervisión que regulan a los actores en cada sector; realizando una efectiva supervisión y regulación mediante la implementación de visitas in situ y extra situ, a objeto de verificar el estricto cumplimiento de las normativas antes citadas.</p> <p>Complementar esta respuesta con lo señalado en la respuesta de la recomendación 12, 13, 14,15, 16, 24 y 25.</p> <p>Sector: Casinos y Salas de Bingo</p> <p>Dentro de las medidas implementadas por la República Bolivariana de Venezuela se encuentra la promulgación de la Gaceta Oficial N° 39.654 de fecha 12 de abril de 2011, mediante la cual se dictó la Providencia N° 011 contentiva de las Regulaciones para la Prevención, Control, y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos y Salas de Bingo. La precitada Providencia tiene por objeto establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos diseñados de acuerdo al nivel de riesgo; que deben seguir los Casinos y Salas de Bingo como Sujetos Obligados a fin de evitar que sean utilizados como instrumentos para la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p>Por otra parte quedaron bajo la aplicación de dicha Providencia las empresas con licencia para el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y las empresas relacionadas; por</p>									

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>lo que están obligados a implementar un Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo, que comprenda medidas eficientes y eficaces orientadas a evitar que durante la realización de sus operaciones sean utilizados para la comisión de los delitos de LC/FT.</p> <p>La supervisión del sector de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles recae en la figura de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles; Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.</p> <p>Asimismo, es importante destacar que los Sujetos Obligados deberán diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control que comprenda medidas apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la ejecución de sus operaciones sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero proveniente de actividades delictivas o ilícitas. Este sistema deberá prever acciones tendentes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo además de otros delitos que involucren y estimulen a los empleados, contratados, directivos y accionistas del Sujeto Obligado para que de cualquier forma contribuyan con éstos delitos.</p> <p><u>Sector: Registros y Notarías.</u></p> <p>Dentro de las medidas implementadas por la República Bolivariana de Venezuela se encuentra la promulgación de la Gaceta Oficial N° 39.697 de fecha 16 de junio de 2011, mediante la cual se dictó la Resolución N° 150 contentiva de las Normas para la Prevención, Control, y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo Aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>La precitada Resolución tiene por objeto establecer normas y procedimientos continuos y permanentes que deben implementar las distintas oficinas de Registros y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela como Sujetos Obligados, a fin de evitar que mediante sus despachos se protocolicen o autentiquen actos o negocios jurídicos encaminados a legitimar capitales provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Adicionalmente, las oficinas Notariales y Registrales adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) deberán cumplir las normas, procedimientos y mecanismos internos en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales determinadas en la Resolución en comento.</p> <p>Es de resaltar, que el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) indican en su normativa antilavado y antiterrorismo la creación del Sistema Integral de Prevención y Control el cual está conformado por: a.- El Ministro (a) del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, b.- Director (a) General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), c.- Director (a) de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales del SAREN, d.- Coordinador (a) de Prevención, e.- Coordinador (a) de Control y Fiscalización, f.- Coordinadores (as) Estadales, g.- Responsables de Cumplimiento.</p> <p><u>Sector Aduanero y Tributario</u></p> <p>A la fecha el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT) elaboró la Providencia contentiva de las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en el Sector Aduanas, la cual se encuentra en proceso de revisión a los fines de presentarla ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para su debida aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p><u>Otros Sectores: Comerciantes de Piedras y Metales Preciosos, Proveedores de Servicios Hoteleros, personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de Bienes Raíces.</u></p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>A la fecha la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) se encuentra articulando con los representantes de estos Sectores a los fines de que los mismos se ajusten a las Recomendaciones GAFI, además de que elaboren una normativa que en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo rija cada actividad.</p> <p>Sector Profesionales Administradores, Economistas y Contadores</p> <p>A la fecha la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) se encuentra articulando con los representantes de este Sector; logrando que el Comité Nacional de Normas de Actuación Profesional del Licenciado en Administración Colegiado (CONAPROLAC), emitiera un borrador emanado de la Comisión Intergremial (Licenciados en Administración, Economistas y Contadores Públicos) que regulará la actuación del Comisario Mercantil en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo.</p>
17. Sanciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> Falta un capítulo de sanciones dirigido principalmente al tema de prevención de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo y que su ámbito de acción sean todos los sujetos obligados. 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de sanciones se recomienda establecer un régimen específico para el sistema ALA/CF. 	<p>Con la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, queda totalmente establecido las sanciones correspondientes a los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, tal como se indica seguidamente:</p> <p>Artículo 35 Legitimación de capitales Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. 2.- El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos. 3.- La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito. 4.- El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. <p>Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.</p> <p>Artículo 36 Incumplimiento de los sujetos obligados Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.</p> <p>Con relación al delito de financiamiento al terrorismo se señala:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Artículo 52 Terrorismo El o la terrorista individual o quienes asociados mediante una organización terrorista, realice o trate de realizar uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.</p> <p>Artículo 53 Financiamiento al terrorismo Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas. La pena señalada se aplicará independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas. El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar.</p> <p>Por otra parte todos los Entes u Órganos de Supervisión indicados en el artículo 7 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tienen la potestad de aplicar sanciones administrativas a los sujetos obligados que no cumplan con las normativas antilavado y antiterrorismo existentes en los sectores: Bancario, Asegurador, Bursátil, Registros y Notarías, Bingos y Casinos.</p>
18. Bancos ficticios	C	•	•	
19. Otras formas de reporte	C	•	•	•
20. Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	NC	• No se pudo verificar un estudio para la aplicación de controles en otros sectores	• Estudiar la factibilidad de extender los controles ALA/CFT a otros sectores de riesgo mas allá de los APNFDs	<p>Es importante informar que existen sectores que son de bajo riesgo dentro de nuestro Sistema Económico Financiero, a la presente fecha existe un Plan para la supervisión de éstos sectores; siendo el caso de que la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONDO) y la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) han efectuado mesas técnicas de trabajo con los siguientes actores:</p> <p>1.- Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, quien será el encargado de supervisar en materia de ALD/CFT a los Comerciantes de Metales y Piedras Preciosas.</p> <p>2.- Ministerio de Industrias Ligeras y Comercios, quien será el encargado de supervisar en materia de ALD/CFT a los concesionarios de automóviles y distribuidores de teléfonos. móviles).</p> <p>3.- Ministerio del Poder Popular de Vivienda y Hábitat, quien será el encargado de supervisar en</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>materia de ALD/CFT a entidades de construcción.</p>
<p>Rec.21. Atención a países de alto riesgo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se pudieron verificar, procedimientos y políticas de prevención y control al interior de las instituciones vigiladas que aseguren el cumplimiento de esta obligación prevista en las regulaciones venezolanas. 	<ul style="list-style-type: none"> Verificar la eficacia de las normas recientemente emitidas en cuanto a monitoreo de relaciones con países que no cumplen las recomendaciones del GAFI. 	<p><u>Lev Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDO).</u></p> <p>En la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo quedó expresamente establecido de que los sujetos obligados prestarán especial atención y crearán procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en países o territorios cuya legislación facilita el secreto bancario, secreto de registro y secreto comercial o no aplican regulaciones contra legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o que las mismas sean insuficientes.</p> <p>Asimismo, sobre aquellas donde exista banca de paraísos fiscales, y zonas libres o francas o cuya situación geográfica sea cercana a los centros de consumo, producción o tránsito de drogas ilícitas y demás delitos tipificados en esta Ley.</p> <p>La misma atención deberá prestarse en los negocios que se efectúen con zonas o territorios que frecuentemente son mencionados en los reportes de actividades sospechosas, los que son susceptibles a ser utilizados aún sin su conocimiento o consentimiento como escala o puente en las rutas de tráfico de droga ilícita que pasan por el territorio nacional desde regiones productoras de drogas ilícitas hacia los centros mundiales o regionales de consumo.</p> <p>Cuando estas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifiquen, deberán ser objeto de un minucioso examen y si a juicio del sujeto obligado fueren clasificadas como actividades sospechosas dichos análisis deberán ser reportados a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera</p> <p>El incumplimiento de esta norma será sancionado con multa equivalente entre tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.) y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)</p> <p>Los órganos y entes de control respectivos darán a conocer a los sujetos obligados bajo su supervisión los países, territorios o zonas en referencia.</p> <p>Adicionalmente, señala que los sujetos obligados deberán asegurarse que las disposiciones relativas a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo contempladas en esta Ley, sean aplicadas a las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior.</p> <p>Cuando las leyes vigentes o aplicables en el exterior no permitan la instrumentación y aplicación de medidas de control y prevención, las respectivas sucursales y subsidiarias deberán informar a la oficina principal de los sujetos obligados, a fin de establecer un sistema informático que permita hacer un seguimiento adecuado de los movimientos de dinero, debiendo exigírseles a las sucursales y subsidiarias en el exterior que apliquen el estándar más alto, en el supuesto antes indicado.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Los representantes de bancos o financiadoras extranjeras deben someterse a las disposiciones previstas en esta Ley.</p> <p>Sector Financiero Mediante la promulgación de la Resolución N° 119.10 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010, quedó establecida la administración del riesgo de LC/FT derivado de las relaciones con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial. En ese sentido, las normas y procedimientos de prevención control y mitigación de riesgos para las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no aplican regulaciones contra LC/FT similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lo necesario para la correcta identificación de los clientes que solicitan los servicios de la Institución para realizar remisión de dinero o bienes a las mencionadas zonas o regiones, por medio de transferencias por cable, electrónicas o cualquier otro medio, exigiendo los documentos de identificación. 2. El requisito de registrar el nombre y dirección del beneficiario de la transacción; así como, su número de cuenta en caso de que dicho beneficiario sea cliente del banco receptor de la transferencia en el extranjero. 3. Los mecanismos de auditoría interna, destinados a verificar el cumplimiento de los controles y procedimientos por parte del personal, sucursales, agencias y oficinas. <p>Sector Asegurador Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, de la Providencia N° 514 de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, quedó establecida la obligación de los Sujetos Obligados de prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no apliquen regulaciones similares a la normativa establecida en la precitada Providencia. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora utilizará para tales fines el listado emitido por organismos internacionales y nacionales, de aquellos territorios o estados cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro y comercial o se caracterizan por la escaza o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades bancarias, aseguradoras o comerciales en su jurisdicción.</p> <p>Sector Bursátil Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 del 08 de junio de 2011, de la Resolución N° 110 de fecha 19 de mayo de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores; quedó expresamente establecido que los Sujetos Obligados prestarán especial atención y crearán procedimientos y normas internas de prevención, control y mitigación de riesgos, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus inversores, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación sea estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no apliquen regulaciones contra la legitimación de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>capitales y financiamiento del terrorismo, similares a las vigentes en la república Bolivariana de Venezuela, o que las mismas sean insuficientes.</p> <p>Sector Bingos y Casinos En el Sector de Casinos, Salas de Bingo o Maquinas Traganíqueles, mediante la promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39654 del 12 de abril de 2011, en la cual se publicaron las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles , mediante la Providencia N° 011 de fecha 06 de abril de 2011, que expresamente que los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no aplican regulaciones similares a la normativa establecida en la Providencia en comento. Asimismo, quedó establecido que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles utilizara para tales fines los listados emitidos por los organismos nacionales e internacionales de aquellos territorios o estados cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario de registro comercial, o se caracteriza por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas.</p>
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación es muy general, obliga a mantener sistemas de control y comunicación que permitan monitorizar los movimientos de efectivo, pero no menciona específicamente la obligación de aplicar el estándar más alto, ni la obligación de que se apliquen medidas de DDC coherentes a nivel de grupo. • Se deberían desarrollar cuales son las medidas efectivas y eficaces implantadas por las entidades a los efectos de cumplir con la normativa establecida. • Escaso desarrollo de la legislación para el sector valores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mencionar específicamente la obligación de aplicar el estándar más alto, y la obligación de que se apliquen medidas de DDC coherentes a nivel de grupo. 	<p>Esta observación quedó totalmente solventada con la publicación en la Gaceta Oficial N° 39.912 el 30 de abril de 2012 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, debido a que instruye en su articulado que los sujetos obligados prestarán especial atención y crearán procedimientos y normas internas de prevención y control, sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en países o territorios cuya legislación facilita el secreto bancario, secreto de registro y secreto comercial o no aplican regulaciones contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela o que las mismas sean insuficientes.</p> <p>Asimismo, sobre aquellas donde exista banca de paraísos fiscales, y zonas libres o francas o cuya situación geográfica sea cercana a los centros de consumo, producción o tránsito de drogas ilícitas y demás delitos tipificados en esta Ley.</p> <p>La misma atención deberá prestarse en los negocios que se efectúen con zonas o territorios que frecuentemente son mencionados en los reportes de actividades sospechosas, los que son susceptibles a ser utilizados aún sin su conocimiento o consentimiento como escala o puente en las rutas de tráfico de droga ilícita que pasan por el territorio nacional desde regiones productoras de drogas ilícitas hacia los centros mundiales o regionales de consumo.</p> <p>Cuando estas transacciones no tengan en apariencia ningún propósito que las justifiquen, deberán ser objeto de un minucioso examen y, si a juicio del sujeto obligado fueren clasificadas como actividades sospechosas, dicho análisis deberán ser reportados a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.</p> <p>El incumplimiento de esta norma será sancionado con multa equivalente entre tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) y cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).</p> <p>Los órganos y entes de control respectivos darán a conocer a los sujetos obligados bajo su</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>supervisión los países, territorios o zonas a las cuales se refiere el presente artículo.</p> <p>Adicionalmente, señala que los sujetos obligados deberán asegurarse que las disposiciones relativas a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo contempladas en esta Ley, sean aplicadas a las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior.</p> <p>Cuando las leyes vigentes o aplicables en el exterior no permitan la instrumentación y aplicación de medidas de control y prevención, las respectivas sucursales y subsidiarias deberán informar a la oficina principal de los sujetos obligados, a fin de establecer un sistema informático que permita hacer un seguimiento adecuado de los movimientos de dinero, debiendo exigírseles a las sucursales y subsidiarias en el exterior que apliquen el estándar más alto, en el supuesto antes indicado.</p> <p>Los representantes de bancos o financiadoras extranjeras deben someterse a las disposiciones previstas en esta Ley.</p> <p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDO).</u></p> <p>En la Reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada queda expresamente establecido de que los sujetos obligados deberán asegurarse, que las disposiciones relativas a la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo contempladas en la Reforma de la LOCDO, sean aplicadas a las sucursales y subsidiarias ubicadas en el exterior. Cuando las leyes vigentes o aplicables en el exterior no permitan la instrumentación y aplicación de medidas de control y prevención, las respectivas sucursales y subsidiarias deberán informar a la oficina principal de los sujetos obligados, a fin de establecer un sistema informático que permita hacer un seguimiento adecuado de los movimientos de dinero, debiendo exigírseles a las sucursales y subsidiarias en el exterior que apliquen el estándar más alto, en el supuesto antes señalado. Los representantes de bancos o financiadoras extranjeras deben someterse a las disposiciones previstas en la Reforma de la LOCDO.</p> <p><u>Sector Financiero</u></p> <p>La debilidad en el Sector Financiero, quedó subsanada con la emisión de la Circular N° SBIF-DSB-UNIF-07943 mediante la cual se le instruyó a los Sujetos Obligados el deber de tomar las medidas necesarias para asegurarse que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero deben observar las medidas contra los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo de acuerdo con los requisitos que se encuentran establecidos en las normas vigentes y las Recomendaciones GAFI, en especial aquellos países que no aplican éstas Recomendaciones o lo hacen de manera insuficiente.</p> <p>Adicionalmente, se instruyó que cuando los requisitos mínimos de las normas contra los delitos antes indicados del país de origen difieran, deberá exigírsele a las sucursales y subsidiarias en el país Sede que apliquen el estándar más alto, en la medida en que las leyes y regulaciones se lo permitan. Por otra parte, debe informar a la SUDEBAN cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar medidas contra la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo apropiadas, debido a que los prohíben las leyes, regulaciones y otras medidas locales del estado Sede.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual establece que para los efectos</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>de la presente Ley la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es el ente de regulación del sector bancario bajo la vigilancia y coordinación del órgano superior del sistema financiero nacional. En esta Ley se entiende por normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, todas aquellas directrices e instrucciones de carácter técnico contable, legal y tecnológico de obligatoria observancia, dictada mediante resoluciones de carácter general y a través de las circulares enviadas a las personas naturales o jurídicas sometidas a su control.”</p> <p>En ese sentido, todas las Resoluciones y Circulares emitidas por este Ente Regulador son normativa prudencial de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados ante la mencionada Ley especial. Al respecto, la Circular emitida por SUDEBAN basada en el artículo N° 78 de la Resolución N° 119.10, es Normativa Prudencial que tiene como propósito ampliar el ámbito de aplicación de la referida Resolución, razón por la cual no es necesario que se reforme la Resolución para darle más rigor al contenido de la mencionada Circular.</p> <p>Sector Asegurador. Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, de la Providencia N° 514 de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, quedó establecido que los Sujetos Obligados que tengan sucursales, agencias y/o compañías relacionadas ubicadas en el exterior deben contar con un sistema de comunicación e información que permita efectuar un seguimiento a los movimientos de dinero vinculados a las actividades objeto de supervisión y represión en materia de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, tráfico y consumo ilícito de drogas y demás normas establecidas en la legislación Venezolana.</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar de las herramientas disponibles para llevar adelante una efectiva regulación y supervisión, existe escasa capacidad operativa de realizar supervisiones in situ. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la capacidad para realizar inspecciones y controles a los sujetos obligados. 	<p><u>Sector Bursátil.</u></p> <p>1.- La Superintendencia Nacional de Valores cuenta dentro de su estructura con una Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Dicha Gerencia tiene un Oficial de Cumplimiento, un Gerente, una Abogada que labora como Apoyo Jurídico y cuatro Analistas de Inspección y Control.</p> <p>A la fecha se está trabajando en la incorporación de dos Analistas de Inspección y Control más. Referente a las Visitas de Inspección planificadas y ejecutadas por la Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, para el año 2011, se observa que se planificaron un total de noventa y seis (96) Visitas de Inspección, de las cuales para el cierre del 31 de diciembre de de 2011 se realizaron un total de setenta y seis (76) Visitas, lo que representa el setenta y nueve coma diecisiete por ciento (79,17%) del total Visitas Programadas.</p> <p>En cuanto a lo planificado para el año 2012 se tiene previsto la ejecución de cincuenta y dos (52) Visitas de Inspección vista la reducción de los actores del mercado de valores.</p> <p>De las inspecciones realizadas se han evidenciado diferentes incumplimientos relacionados con aspectos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, entre las cuales podemos destacar las siguientes: a.- Incumplimiento a lo establecido en el artículo 9, referente a la estructura del sistema integral de la</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (10 incumplimientos).</p> <p>b.- Incumplimiento a lo establecido en el artículo 15, referente a las atribuciones y obligaciones del comité de prevención y control de legitimación de capitales (8 Incumplimientos).</p> <p>c.- Incumplimiento a lo establecido en el artículo 17, referido al personal mínimo que deberá ser asignado a la unidad de prevención y control de legitimación de capitales (16 Incumplimientos).</p> <p>d.- Incumplimiento a lo establecido en el artículo 21, referido a la obligación de diseñar un plan operativo anual de legitimación de capitales (9 Incumplimientos).</p> <p>e.- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 32 referente al registro individual de los inversores (12 Incumplimientos).</p> <p><u>Sector Asegurador.</u></p> <p>La Superintendencia de la Actividad Aseguradora cuenta dentro de su estructura con la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales. Dicha estructura presenta un total de once Funcionarios, dentro de los que se destacan un Jefe de Unidad y seis Funcionarios dedicados a la supervisión y fiscalización de los Sujetos Obligados. Es de resaltar que a la fecha la Superintendencia de la Actividad Aseguradora presentó a la consideración del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la propuesta para elevar la Unidad a una Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, la cual estará conformada por tres Coordinaciones a saber: Área de Análisis y Seguimiento, Área de Inspección y Área de Prevención y Control. Por ende se encuentra evaluando el incremento del personal de la plantilla de Funcionarios.</p> <p>Para el cierre del año 2010 la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejecutó un total de treinta y ocho (38) Visitas de Inspección, de las cuales treinta y dos (32) corresponden a Empresas de Seguro y seis (06) a Sociedades de Corretaje.</p> <p>Para el cierre del año 2011 la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejecutó un total de cincuenta y un (51) Visitas de Inspección, de las cuales veinticuatro (24) corresponden a Empresas de Seguro, veintidós (22) a Sociedades de Corretaje, cuatro (04) a Sociedades de Corretaje de reaseguros y una (01) a Empresas de Reaseguros.</p> <p><u>Sector Bancario</u></p> <p>La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) creó la Coordinación de Inspección destinada a verificar el cumplimiento de la Resolución N° 119.10. En el primer trimestre de 2011, ingresaron ocho (8) funcionarios a esta Coordinación para completar una nómina de quince (15) personas dedicadas a realizar las labores dentro de la citada Coordinación.</p> <p>Dentro del cumplimiento del Plan Operativo Anual 2010 (POA), se proyectaron treinta y tres (33) Visitas de Inspección, de las cuales se realizaron un total de veintinueve (29), lo que arroja un porcentaje de cumplimiento de ochenta y ocho por ciento (88,00%). Adicionalmente, fueron ejecutadas un total de treinta y un (31) Visitas de Inspección, las cuales no se encontraban planificadas dentro del POA 2010. En total la UNIF realizó en el período sesenta (60) Visitas de Inspección distribuidas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Bancos Universales (15) -Bancos Comerciales (6) -Bancos de Desarrollo (6)

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>-Arrendadoras Financieras (1) -Casas de Cambios (2) -Operadores Cambiarios Fronterizos(30)</p> <p>De éstas Instituciones inspeccionadas, tres (3) Operadores Cambiarios Fronterizas fueron sancionados (revocada su autorización de funcionamiento) por realizar operaciones financieras para las cuales no estaban autorizados por Ley, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.631 de fecha 10 de marzo de 2011. En ese sentido, se originaron solicitudes de apertura de procedimientos administrativos ante la Consultoría Jurídica de SUDEBAN, la cual solicitó al Ministerio Público el inicio de investigaciones por la presunta comisión del delito de legitimación de capitales, culminando el proceso con la revocatoria de funcionamiento y cierre de los referidos Sujetos Obligados.</p> <p>El doce por ciento (12,00%) no ejecutado se debió a la intervención de cuatro (4) bancos que inicialmente, estaban incluidos en la planificación previa.</p> <p>Del total de Visitas de Inspección practicadas en el ejercicio económico 2010, el noventa y cinco por ciento (95,00%) se realizó bajo el ámbito de aplicación de la Resolución N° 119.10, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010. Principalmente las Visitas de Inspección estuvieron dirigidas a verificar la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgo (SIAR), así como, las medidas implementadas por los Sujetos Obligados para adecuarse al nuevo marco jurídico.</p> <p>Dentro del cumplimiento del Plan Operativo Anual 2011 (POA), se proyectó realizar ciento cuarenta y dos (142) Visitas de Inspección, de las cuales se realizaron un total de ciento veintitrés (123), lo que arroja un porcentaje de cumplimiento de ochenta y seis coma sesenta y dos por ciento (86,62%). En total la UNIF realizó en el período Visitas de Inspección distribuidas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Bancos Universales (16) -Bancos Comerciales (03) -Bancos de Desarrollo (02) -Entidades de Ahorro y Préstamo (01) -Casas de Cambios (13) -Operadores Cambiarios Fronterizos(38) -Oficinas de Representación (50) <p>El total de Visitas de Inspección practicadas en el ejercicio económico 2011, se realizó bajo el ámbito de aplicación de la Resolución N° 119.10, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 de fecha 17 de marzo de 2010. Principalmente las Visitas de Inspección estuvieron dirigidas a verificar la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgo (SIAR), así como, las medidas implementadas por los Sujetos Obligados para adecuarse al nuevo marco jurídico.</p> <p>En relación al año 2012, se proyectaron ciento veinte (120) Visitas de Inspección.</p> <p>Estas presentaban debilidades de control interno que influían sobre el porcentaje de cumplimiento de aspectos establecidos en la normativa legal vigente, relacionados con: Estructura del SIAR, Política Conozca su Cliente (Debilidades en expedientes de clientes), Política Conozca su</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Empleado (Debilidades en expedientes de empleados), Planes y Programas Anuales (Plan Operativo Anual, Programa Anual de Adiestramiento), Manual de Políticas, Normas y Procedimientos; así como, los Documentos Suscritos (Código de Ética, Compromiso Institucional).</p> <p>En ese sentido, considerando que las debilidades determinadas no constituían factores que influyeran negativamente sobre la calificación de riesgo de los Sujetos evaluados, se procedió a solicitar un Plan de Acción orientado a corregirlas. Los referidos Planes fueron consignados en los plazos establecidos y analizados de forma Extra-Situ e In-Situ de ser el caso, constatándose la regularización de las desviaciones determinadas, por lo que no se originaron solicitudes de apertura de procedimientos administrativos.</p> <p>Ver adjunto estadísticas actualizadas.</p> <p>En cuanto a las actividades de capacitación asistieron cuarenta y nueve (49) funcionarios de la UNIF en el período 2010-2011 a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecco Training. (1 funcionario) • Asociación Venezolana de Casas de Cambio, (1 funcionario) • Banco Provincial, S.A. (1 funcionario) • Consultores Internacionales de Prevención y Control, C.A. (2 funcionarios) • Consejo Nacional Electoral (1 funcionario) • Deloitte, Lara Marambio & Asociados, (2 funcionarios) • Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, (5 funcionarios) • Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), (1 funcionario) • Instituto de Altos Estudios de Derecho, (1 funcionario) • Oficina Nacional Antidrogas (14 funcionarios) • Veneconomía, C.A., (1 funcionarios) • Asociación Bancaria de Guatemala, (2 funcionarios) • GAFIC, (7 funcionarios) • GRUPO EGMONT (7 funcionarios) • SGT4- MERCOSUR, Unidad de Inteligencia de Brasil (COAF), (1 funcionario) • Cámara Venezolana de Bingos y Afines. (1 funcionario) • Fundación para la promoción, apoyo y desarrollo de la pequeña y mediana empresa del Zulia (FUNDACOPYME) y la Cámara del Comercio del Zulia. (1 funcionario)
24. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas -	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe autoridad que efectúe una regulación y supervisor del sector 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFDs y asegurar su cumplimiento 	<p>Se ratifica el hecho de que dentro las Profesionales No Financieras Designadas, los Sectores conformados por: Registros y Notarías, Aduanas y Tributos Internos, Profesionales en Ejercicio Independiente (Economistas, Contadores y Administradores) y Bingos y Casinos; cuentan con Entes u Órganos de Supervisión que regulan a los actores en cada sector.</p> <p>Adicionalmente, desde el año 2011 con normativas antilavado y antiterrorismo, las cuales se</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
regulación, supervisión y monitoreo				<p>encuentran debidamente publicadas en Gacetas Oficiales de nuestro país. Adicionalmente, se verifica el cumplimiento de las mismas por parte de los Sujetos Obligados.</p> <p>Complementar esta respuesta con lo señalado en la respuesta de la recomendación 12, 13, 14, 15, 16 y 25.</p> <p>La República Bolivariana de Venezuela da por concluido este punto, hasta tanto se realice la próxima Evaluación Mutua.</p> <p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDO).</u></p> <p>En la Reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada queda expresamente establecido quienes son los órganos y entes de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, de conformidad con la citada Reforma:</p> <p>a.- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. b.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora. c.- El Banco Central de Venezuela. d.- La Superintendencia Nacional de Valores. e.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia a través de sus órganos competentes. f.- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. g.- El Servicio Autónomo de Registros y Notarías. h.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en energía, petróleo y minería a través de sus órganos competentes. i.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas a través de sus órganos competentes. j.- La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles. k.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo. l.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia y tecnología. m.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias. n.- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comercio. ñ.- El Consejo Nacional Electoral. o.- Cualquier otro que sea designado mediante ley o decreto.</p> <p>El Sector conformado por las Profesiones No Financieras Designadas, cuenta con autoridades que efectúan una regulación y supervisión; tal como se detalla seguidamente.</p> <p><u>Sector: Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.</u> Mediante la promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39654 del 12 de abril de 2011, en la cual se publicaron las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles , mediante la Providencia N° 011 de fecha 06 de abril de 2011, quedó establecida la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales, la cual es el órgano técnico operativo de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, encargada de supervisar la adecuada aplicación de las normas establecidas para prevenir el delito de legitimación de capitales en los establecimientos autorizados que se dediquen a la explotación de actividades de casinos, salas de bingo y maquinas traganíqueles. Dicha Dirección estará dirigida por un Director designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles quien tienen a su cargo un equipo de funcionarios con la misión de detectar, prevenir y controlar aquellas operaciones que puedan estar vinculadas con la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo expresamente establecido</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Sector: Registros y Notarías. Mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 de fecha 16 de julio de 2007 las Oficinas Registrales y Notariales adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) publicaron las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo aplicables a estas Oficinas. Al respecto quedó establecida la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales, la cual es un órgano ejecutivo, técnico y operativo del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). La citada Dirección tendrá una autoridad funcional y por lo tanto las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades ejerza y adopte, serán de observancia obligatorio por parte de todos los funcionarios y empleados de los Sujetos Obligados de acuerdo a lo establecido en la referida Resolución.</p> <p>Sector Aduanero y Tributario A la fecha el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT) mediante la promulgación de la Providencia N° 0006 de fecha 17 de febrero de 2011, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 del 05 de abril de 2011, creó la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.</p> <p>Dicha Oficina estará adscrita directamente al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y estará a cargo de un Jefe de Oficina. La precitada Oficina estará dotada del personal técnico calificado para el ejercicio de sus funciones, y estará dotado de todos los recursos materiales, tecnológicos, entre otros que le permitan realizar sus funciones.</p> <p>La Oficina tendrá como objetivo principal el supervisar y controlar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones y cargas de las normas de cuidado, de seguridad y protección en materia de prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Otros Sectores: Comerciantes de Piedras y Metales Preciosos, Proveedores de Servicios Hoteleros, personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de Bienes Raíces. A la fecha la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) se encuentra articulando con los representantes de estos Sectores a los fines de que los mismos se ajusten a las Recomendaciones GAFI, además de que elaboren una normativa que en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo rija cada actividad.</p>
25. Lineamientos y Retroalimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo verificar un sistema efectivo ALA/CFT de control implantado en el sector APNFD 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar las obligaciones para el Sector de las APNFDs y asegurar su cumplimiento 	Se informa que a través de la Vicepresidencia de la República y la Oficina Nacional Antidrogas; se han coordinado las acciones tendientes a superar las deficiencias del informe de 2.008; es por ello que se demuestran avances concretos como son: La automatización de ciento noventa y ocho oficinas de registros públicos y mercantiles; en los cuales se puede tener acceso rápido a información de personas naturales, jurídicas y bienes sujetos a las transacciones que se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público y del Notariado. El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, aprobó la conformación de una Unidad de Prevención y la elaboración de una normativa de obligatorio cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados. A su vez es importante mencionar que la Comisión Nacional de Casinos, emitió la providencia 064 de fecha 17 de junio de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial N° 39.000, en la misma se establecen las medidas a seguir por los Sujetos Obligados para

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				la prevención de éstos delitos.
26. La UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de independencia y autonomía de la UNIF, que se refleja directamente en el factor humano y en los recursos materiales. • Lo vulnerable de la información al estar en servidores (Equipo de Cómputo) que no son propiedad exclusiva de la UNIF. • El poco aporte que realiza la UNIF, en el análisis y procesamiento de los insumos que generan los sujetos obligados, para servir como pericia forense a las autoridades de ejecución de la ley 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la estructura • Proveer a los informes remitidos al ministerio público de mayor análisis e información. 	<p>Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)</p> <p>La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) es el organismo central para la recepción, solicitud análisis y divulgación de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), se encuentra adscrita a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, es miembro reconocido y recurrente del Grupo EGMONT, se ajusta y cumple con la Declaración de Objetivos del Grupo Egmont y sus Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera para casos de lavado de activos. Su rol está definido en el artículo 163 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, donde se establece que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tendrá una Unidad Nacional de Inteligencia Financiera y señala sus funciones; funciones éstas, que son desempeñadas necesariamente por quien sea designado como Gerente; además, las funciones de la UNIF se encuentran establecidas en el Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>Por lo tanto, el Gerente de la UNIF está autorizado para realizar todas las funciones que por Ley corresponden a esta Unidad y así lo evidencia su nombramiento, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.423 del 13 de mayo de 2010, Resolución N° 191.10 del 30 de abril del mismo año. Por otro lado, el Gerente sólo rinde cuentas directamente al Despacho del Superintendente a los fines administrativos y mantiene plena independencia operativa para el cumplimiento de sus funciones ordinarias, para lo cual desarrolla su propio Plan Operativo Anual, donde se planifican y proyectan todas las actividades a ejecutar durante el ejercicio económico, este Plan forma parte integral del Plan Operativo Anual Institucional de la Superintendencia. No obstante a lo expresado anteriormente, se solicitó al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, estudie la propuesta de incorporar la UNIF a ese Ministerio, como un Ente Adscrito, a fin de reforzar estructuralmente su autonomía.</p> <p>Sin embargo, las autoridades Venezolanas solicitaron la adscripción de la UNIF al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Asimismo, en la Reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada se define la naturaleza de la UNIF, se definen las atribuciones de ésta. Es de resaltar que dentro de las disposiciones transitorias se consideró que el Ministerio del Poder Popular con competencia en Finanzas será el encargado de proveer los recursos necesarios para la operatividad, además de dictar normas para su organización y funcionamiento.</p> <p>2)- En relación a la observación referida a la vulnerabilidad de la información al estar en servidores (equipos de computo) que no son propiedad exclusiva de la UNIF; debe señalarse que la UNIF cuenta con un servidor, lógico, de base de datos para el procesamiento y el resguardo de la información, el cual cuenta con las siguientes características de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manejador de base de datos RDBMS, instancia y esquemas únicos para la gestión de la información de la UNIF. b) Dirección IP y red de área local virtual (VLAN) única para el transporte de datos desde y hacia el servidor. c) Virtualización e independencia de la gestión del sistema operativo que sustenta el manejador de base de datos. d) Parámetros de sistemas, configuración y cuentas de usuarios, únicos para la administración del

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>servidor.</p> <p>f) Se configuraron reglas con el corta fuegos perimetral (Firewall) con el fin de controlar el acceso y tráfico de red, tanto externo como interno; separando y protegiendo en una zona desmilitarizada (DMZ) el servidor de la UNIF.</p> <p>g) Los sistemas y aplicaciones utilizados por la UNIF contienen perfiles y privilegios asignados, únicamente, por esa unidad.</p> <p>h) La UNIF accede a sus datos desde una red de área local virtual (VLAN) exclusiva.</p> <p>El Servidor asignado, se encuentra cien por ciento operativo (100,00%), completamente independiente y en una red privada con sólo acceso para el personal que labora en la UNIF. Este Servidor cumple con los más altos estándares que existen actualmente en la República Bolivariana de Venezuela y está certificado a nivel internacional, cuenta con redundancia eléctrica y de condiciones ambientales para un funcionamiento óptimo. Con esto se garantiza la disponibilidad, continuidad y seguridad en los servicios que se apoya la labor de la UNIF.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto al Proyecto para la Automatización y el Acceso a Fuentes de Información y Bases de Datos (SIF), el cual se encuentra asignado como actividad dentro del Plan de Acción de Venezuela; debe aclararse que no es propiedad de la UNIF, sino de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.</p> <p>El referido Sistema SIF, tiene como objetivo proveer a la SUDEBAN de un Sistema Electrónico, que permita obtener información oportuna, segura y confiable de las Instituciones Financieras; a través de un solo medio de transmisión electrónica, con la finalidad de mejorar el proceso de supervisión y regulación del Sistema Bancario y Otras Instituciones Financieras. La UNIF se beneficia de esta herramienta al tener acceso a los archivos de transmisión que contempla el SIF. Actualmente las Instituciones Financieras están transmitiendo la información de acuerdo a los parámetros establecidos. En el año 2012 se comenzará el proceso de inclusión de las Instituciones No Financieras (tales como Casa de Cambio); sin embargo los archivos de transmisión correspondientes a la UNIF a la presente fecha ya se encuentran disponibles para su consulta. Adicionalmente, se tiene previsto para el año 2012, el desarrollo de nuevos modelos de negocio (Reportes de Consultas y Reportes Estadísticos) a los fines de mejorar el proceso de inspección extrasitu de los Sujetos Obligados regidos por la Ley, con un enfoque basado en riesgos. Otra de las actividades a desarrollar, será la capacitación de todos los Modelos de Negocios, a los Funcionarios de la SUDEBAN para que puedan mejorar y optimizar las labores de fiscalización y supervisión.</p> <p>3)En cuanto a las estadísticas de los RAS recibidos y casos remitidos a las autoridades competentes y la cooperación con el Ministerio Público para poder medir la utilidad de la información que se envía a la Fiscalía y hacer seguimiento al número de RAS e informes que concluyeron en una investigación o en condena; se ha aumentado la retroalimentación entre ambos organismos con la realización de reuniones mensuales de trabajo con representantes del Ministerio Público (7 mezas de trabajo en 2011) y se establecieron las siguientes acciones:</p> <p>a).- La UNIF entregó al Ministerio Público, las estadísticas correspondientes a los Informes de Inteligencia remitidos a ese organismo, clasificada por año y RAS asociados al Informe de Inteligencia, todos correspondientes al período comprendido desde el 2001 hasta el 2011.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>b).- La UNIF designó a un funcionario de enlace permanente con el Ministerio Público, encargado de la conciliación de las estadísticas con dicho organismo, realizando hasta ahora la conciliación efectiva de los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>El Ministerio Público informó a la UNIF que se encuentra cotejando los informes de inteligencia remitidos por esta Unidad, para determinar los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) vinculados a condenas; mediante el establecimiento de un Sistema Automatizado que emitirá las estadísticas referidas a las investigaciones penales, juicios, condenas etc., relacionadas con los RAS; dicha información estará disponible una vez que el Ministerio Público proporcione la misma.</p> <p>Se ha discutido en reuniones y mesas de trabajo entre la UNIF y el Ministerio Público, los aspectos relacionados con la información contenida en los Informes de Inteligencia, su estructura, anexos y soportes de la misma, con el objeto de darle mayor valor agregado y efectividad, por lo que se generaron cambios por parte de la UNIF en el contenido y estructura de los Informes.</p> <p>Asimismo, el Área de Inteligencia Financiera de la UNIF, ha generado comunicaciones a los sujetos obligados relacionados con aspectos de forma, contenido y calidad de los RAS remitidos, además ha realizado reuniones con el objeto de mejorar la calidad de los RAS de los sujetos obligados, donde se ha proporcionado la orientación necesaria doce (12) instituciones financieras.</p> <p>Adicionalmente, a objeto de mejorar la calidad de los RAS emitidos por sujetos obligados de otros órganos de regulación, se han realizado mesas de trabajo con los siguientes organismos: Superintendencia de la Actividad Aseguradora; Comisión nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles; Servicio Nacional de Registros y Notarías y con el Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Aumentando de esta manera la retroalimentación con todos los sectores sensibles, a fin de mejorar la calidad de los RAS y por ende, el aporte en la información que se revela al Ministerio Público.</p> <p>Con la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012, se le otorgó a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la independencia requerida por las autoridades del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), al otorgarle en el artículo 24 una capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas, continuando con la tarea de centralizar a nivel nacional los reportes de actividades sospechosas que generen o emitan los sujetos obligados en la referida Ley.</p> <p>Por otra parte, se le definieron las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir y recibir de los sujetos obligados toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. 2. Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de actividades sospechosas, así como operaciones o patrones de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. 3. Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Intercambiar con entidades homólogas de otros países la información para el estudio y análisis de casos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y otros delitos de delincuencia organizada transnacional, pudiendo suscribir convenios o memorandos de entendimiento, cuando se requiera. 5. Presentar Informes al Ministerio Público cuando se tengan indicios de la presunta comisión de un hecho punible, los cuales estarán debidamente fundados con la información que los sustente. 6. Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, y coadyuvar con la investigación de los delitos de legitimación de capitales y al financiamiento del terrorismo. 7. Coordinar con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y los Órganos y Entes de Control, las acciones necesarias para promover la adecuada supervisión de los sujetos obligados y velar por el cumplimiento de la normativa de prevención y control que en esta materia dicten los Órganos y Entes de Control. 8. Proporcionar la información necesaria a la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada, para el diseño de políticas públicas en la materia de su competencia. 9. Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. <p>Asimismo, es de resaltar que en diversas oportunidades hemos informado que quedó solventada la observación correspondiente a la vulnerabilidad de la información al contar con un servidor (equipo de computo) que se encuentra activo en un ciento por ciento (100,00%) y es completamente independiente y en una red privada con sólo acceso para el personal que labora en la UNIF; quedando pendiente solamente la próxima revisión dentro del Proceso de Evaluación Mutua.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto a la observación relacionada con el Proyecto para la Automatización y el Acceso a Fuentes de Información y Bases de Datos (SIF), les informamos que desde el 01 de agosto de 2012 ya se encuentra operativo; por lo que este punto queda totalmente solventado. En cuanto a las estadísticas de los RAS recibidos y casos remitidos a las autoridades competentes y la cooperación con el Ministerio Público para poder medir la utilidad de la información que se envía a la Fiscalía y hacer seguimiento al número de RAS e informes que concluyeron en una investigación o en condena; se les ratifica el hecho de que el proceso de conciliación de las cifras de los Reportes de Actividades Sospechosa enviadas al Ministerio Publico concluyó.</p> <p>Aumentando en gran medida la retroalimentación entre ambos organismos con la realización de reuniones mensuales de trabajo con representantes del Ministerio Público. En ese sentido, se da por concluido este punto.</p>
27. Las autoridades de ejecución	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las oficinas policiales encargadas de la investigación de estos delitos se encuentran dentro del 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el procedimiento y herramientas otorgadas a las autoridades de ejecución de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque funcionalmente la División Contra Legitimación de Capitales, del Cuerpo de Investigaciones Científico Penales y Criminalísticas está adscrita a la Dirección Contra Drogas; las investigaciones en materia de Legitimación de Capitales, en el ámbito de operatividad se han ido

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
de la ley		<p>ámbito de las oficinas contra los delitos de drogas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sumado a la falta de recursos, la investigación de estos delitos continuaría relacionada con el tráfico ilícito de drogas. 		<p>ampliando en la medida que se han adelantado los procesos de investigación, motivo por el cual, hoy día existen casos donde el delito subyacente es diferente a los tipificados en la Ley Orgánica Contra el Tráfico y el Consumo Ilícito de Drogas, tales como: evasión fiscal, ilícitos cambiarios, estafas, fraudes, robos, secuestros, entre otros, tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada;</p> <ul style="list-style-type: none"> Aunado a esto en la actualidad contamos con un personal altamente calificado en la investigación de dichos delitos y quienes asisten constantemente a cursos, talleres, seminarios relacionados con la materia que nos ocupa, con la finalidad de ampliar sus conocimientos y que de manera efectiva se logre combatir el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
28. Poderes de las autoridades competentes	C	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none">
29. Supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> Falta un capítulo de sanciones administrativas dirigido principalmente al tema de prevención de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo y que su ámbito de acción sean todos los sujetos obligados 	<ul style="list-style-type: none"> 	<p>Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Contra el Financiamiento al Terrorismo de fecha 30 de abril de 2012, se ratifica la obligación que tiene los Sujetos Obligados descritos en la referida Ley de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la misma, en cuanto a la prevención y el control de los delitos de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo y allí se prevén las sanciones de tipo administrativo, específicamente en el Título II “De los Delitos y las Penas”, desde el Capítulo I hasta el Capítulo IX.</p> <p>Adicionalmente, con la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, queda totalmente establecido las sanciones correspondientes a los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, tal como se indica seguidamente:</p> <p>Artículo 35 Legitimación de capitales Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de tos mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones. 2.- El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos. 3.- La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito. 4.- El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. <p>Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Artículo 36 Incumplimiento de los sujetos obligados Los directivos o directivas, empleados o empleadas de los sujetos obligados, que por imprudencia, impericia, negligencia, favorezcan o contribuyan a la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, sin haber tomado parte en él, serán penados o penadas con prisión de tres a seis años.</p> <p>Con relación al delito de financiamiento al terrorismo se señala:</p> <p>Artículo 52 Terrorismo El o la terrorista individual o quienes asociados mediante una organización terrorista, realice o trate de realizar uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.</p> <p>Artículo 53 Financiamiento al terrorismo Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas. La pena señalada se aplicará independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas. El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar.</p> <p>Por otra parte todos los Entes u Órganos de Supervisión indicados en el artículo 7 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, tienen la potestad de aplicar sanciones administrativas a los sujetos obligados que no cumplan con las normativas antilavado y antiterrorismo existentes en los sectores: Bancario, Asegurador, Bursátil, Registros y Notarías, Bingos y Casinos.</p> <p>La SUDEBAN ha implementado las siguientes acciones con respecto a las sanciones administrativas dirigido principalmente al tema de Prevención y Control de la Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo:</p> <p>a) Aprobación de parte del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de la Coordinación de Inspección de Prevención de LC/FT dentro de la Estructura Organizativa de la UNIF</p> <p>b) Solicitud de Activación de la Coordinación de Inspección</p> <p>c) Desarrollo del Plan Operativo Anual 2010, donde se incluye el cronograma de inspección que se está ejecutando actualmente</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Las actividades de la mencionada coordinación permitirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Desarrollar las visitas de inspecciones in situ y extra situ. 2) Imponer sanciones administrativas, en aquellos casos que corresponda. 3) Desarrollar estadísticas que permitan conocer con exactitud el número de inspecciones, sanciones, etc. <p>Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, realizó durante el año 2009, Siete (7) Inspecciones Generales para evaluar el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo</p> <p>La Planificación correspondiente al año 2010, elaborada por la Coordinación de Inspección de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) estableció la ejecución de treinta y ocho (38) visitas de inspección luego fue redefinida en virtud de la entrada en vigencia de la Resolución 119-10. Dichas revisiones están orientadas a verificar la estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Cabe destacar, que de las 63 visitas de inspección planificadas para el año 2010, se han ejecutado 44, lo que representa un 69,84 % de cumplimiento</p> <p>En cuanto a las sanciones administrativas a los sujetos obligados la Resolución 119.10 establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento a las presentes normas será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; todo ello sin perjuicio a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para el momento de la infracción. • La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, establece las multas administrativas para los Sujetos Obligados; tal como se puede evidenciar en los artículos 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54.
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la supervisión de los sujetos obligados, se verificaron deficiencias en la cantidad de personal, especialidad de personal y conocimiento en patrones de conducta. • En los tres sectores financieros, banca, valores y seguros, no se cuenta con recursos mínimos para desempeñar las funciones de inspección y supervisión de los sujetos obligados, faltan herramientas tecnológicas, equipo, Software que faciliten las labores. Falta personal en las unidades de inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos. A título de ejemplo que las oficinas de cambio de la frontera no se han 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la capacidad para realizar inspecciones y controles a los sujetos obligados. • Asignar mayores recursos para realizar el trabajo de la UNIF, pero también el relacionado a la supervisión e inspección de los sujetos obligados. 	<p>Desde el año 2008 a la presente fecha todos los Sectores que integran el Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Contra el Financiamiento al Terrorismo de la República Bolivariana de Venezuela han fortalecido su plantilla de Funcionarios dedicados a la supervisión, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo. Situación que se ha informado en varias oportunidades tanto a GAFI como a GAFIC.</p> <p>Siendo el caso de que la UNIF, incorporó a Funcionarios en la Coordinación de Inspección alcanzando a la fecha un total de más de quince (15) personas encargadas de realizar estas actividades. Por otra parte cuentan con una infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades asignadas.</p> <p>El Sector Asegurador por su parte cuenta con la Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, la cual está conformada por un total de diecisiete (17) funcionarios distribuidos en las citadas áreas (entre Abogados, contadores públicos, administradores, actuarios, técnicos en seguro) y un (01) Director.</p> <p>Por su parte en el Sector Bursátil, se evidencia que la Superintendencia Nacional de Valores cuenta dentro de su estructura con una Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
		<p>supervisado desde el 2004 y la CNMV dispone de un solo supervisor especializado en prevención.</p>		<p>Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Dicha Gerencia tiene un (01) Oficial de Cumplimiento, un (01) Gerente, una (01) Abogada que labora como Apoyo Jurídico y cuatro (04) Analistas de Inspección y Control. A la fecha se está trabajando en la incorporación de dos (02) Analistas de Inspección y Control más.</p> <p>En relación al Sector Registros y Notarías, a la fecha el mismo cuenta con la estructura organizativa de la Dirección de Prevención, Control y fiscalización de Legitimación de Capitales, es la siguiente:</p> <p>a).- Coordinación de Control y fiscalización. b).- Coordinación de Prevención. c).- Coordinadores Estadales</p> <p>Siendo que en la actualidad cuenta con siete (07) Funcionarios, incluida la Directora Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales. No obstante, se están realizando los trámites necesarios para la incorporación de dieciocho (18) Funcionarios más.</p> <p>Por su parte en el Sector Aduanas Tributos Internos se observa que cuenta con la Oficina de Prevención y Control de legitimación de Capitales, la cual es una Unidad Funcional adscrita directamente al Despacho del Superintendente. Su misión es la de supervisar, planificar, vigilar, evaluar y sancionar de manera eficiente las operaciones y actividades efectuadas por las dependencias del Servicio y los Sujetos Obligados con el propósito de evitar que sean utilizados como instrumentos para la legitimación de capitales, a fin de mitigar los riesgos asociados a la legitimación de capitales y garantizar el orden socioeconómico de la Nación.</p> <p>A la fecha la Oficina de Prevención y Control de legitimación de Capitales, cuenta con un número de trece (13) Funcionarios, incluyendo al Jefe de la Oficina y cuentan con la Plataforma Tecnológica del SENIAT, de apoyo para la ejecución de sus actividades, la cual satisface de manera eficiente las necesidades presentadas a la fecha en dicha Oficina.</p> <p><u>Sector Financiero</u></p> <p>Durante el año 2011 la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) incorporó ocho (8) personas, a la Coordinación de Inspección, la cual se dedica a labores de fiscalización, evaluación, control y seguimiento In-situ y Extra-Situ, de las actividades desarrolladas por los Sujetos Obligados, en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT).</p> <p>En ese sentido, la plantilla total del personal de la Coordinación de Inspección de la UNIF se ubica actualmente en quince (15) funcionarios.</p> <p>Adicionalmente, se dotó a la Coordinación de Inspección de la infraestructura física necesaria para albergar al nuevo personal; además de dotarlo de las herramientas tecnológicas necesarias para desarrollar cabalmente sus funciones en materia de Inspección, las cuales consisten en la asignación de equipos de informática de escritorio (desktops) a los quince integrantes del equipo de Inspección, adicionalmente se logró la asignación de cuatro (4) computadores portátiles para llevar a cabo las tareas de campo.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>De igual forma se estableció la elaboración de un Plan Operativo Anual y de una Planificación Anual de Inspecciones a realizar, donde se indican claramente los Sujetos Obligados a evaluar y las fechas estimadas de ejecución de las actividades planificadas, a fin de incrementar su control, lo cual facilita la elaboración de estadísticas para medir la efectividad de las tareas realizadas por la Unidad.</p> <p>Por otra parte fueron diseñados y desarrollados los mecanismos de Inspección necesarios para cumplir las tareas establecidas, tales como: Cuestionarios de Control Interno, Diseño de los memorandos de hallazgos y Actas de Resultados respectivas, Pruebas sustantivas, utilizando programas informáticos para ponderar resultados, aplicables a diversos rubros evaluados (Política Conozca su Cliente, Conozca su Empleado, Manual de Procedimientos, entre otras).</p> <p>El parte del personal de Inspección de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) ha participado activamente en diversas tareas formativas, dictadas por diversos entes, seguidamente el detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgo Operativo. - Ética Profesional. - Matrices de Riesgo (Panamá- ACAMS). - Curso de capacitación de evaluadores GAFIC (Republica Dominicana). <p>Cabe destacar que los asistentes luego sirven como entes multiplicadores y transmiten sus conocimientos a l resto de integrantes del equipo de Inspección.</p> <p>Durante el 2do semestre de 2010 y 1ero de 2011, fueron evaluados las Oficinas de Representación y los Operadores Cambiarios Fronterizos ubicados en las fronteras con Colombia y Brasil. Asimismo, se tiene Planificada su evaluación para el segundo semestre de 2011.</p> <p><u>Sector Asegurador</u></p> <p>La Superintendencia de la Actividad Aseguradora cuenta con una Unidad de Prevención y Control de la LC/FT, la cual debe estar dotada de la organización, del personal multidisciplinario debidamente capacitado, con autonomía operativa, así como contar con los recursos financieros, materiales, técnicos y el entrenamiento adecuado para poder desempeñar plena y eficazmente sus funciones y supervisar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de lo previsto en la Resolución N° 514 y demás normas relacionadas con la materia.</p> <p>Es de resaltar que a la fecha el Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas en fecha 22 de julio de 2011, aprobó una nueva estructura de la referida Superintendencia, la cual elevó a la Unidad ya existente a un nivel de Dirección</p> <p>Esta Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales cuenta con tres áreas de trabajo a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a).- Análisis y Seguimiento b).- Inspección c).- Prevención y Control

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>La Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales cuenta con un total de diecisiete (17) funcionarios distribuidos en las citadas áreas (entre Abogados, contadores públicos, administradores, actuarios, técnicos en seguro) y un (01) Director.</p> <p>Referente a las capacitaciones y/o adiestramientos recibidos durante el año 2011 se observan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Montevideo, Uruguay del 6 al 10 de junio Mercosur pasantía en materia de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo para funcionarios de organismos de supervisión financiera y unidades de inteligencia financiera. (02 Funcionarios). 2.- VII Conferencia Internacional Antilavado de Dinero Contra el Riesgo y El Fraude. 27 y 28 de julio (08 Funcionarios). 3.- Programa Avanzado en Prevención de Legitimación de Capitales y Auditoría de Cumplimiento. Marzo a Junio de 2011 IDAEP (06 Funcionarios). 4.- Impacto de las Nuevas Normas Sobre Prevención y Control de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en la Actividad Aseguradora. Julio de 2011. (03 Funcionarios). <p><u>Sector Bursátil</u></p> <p>La Superintendencia Nacional de Valores cuenta dentro de su estructura con una Gerencia de Prevención, Fiscalización y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Dicha Gerencia tiene un (01) Oficial de Cumplimiento, un (01) Gerente, una (01) Abogada que labora como Apoyo Jurídico y cuatro (04) Analistas de Inspección y Control. A la fecha se está trabajando en la incorporación de dos (02) Analistas de Inspección y Control más.</p> <p>Para llevar a cabo sus funciones esta Unidad específicamente se apoya en el Sistema de Reporte de Actividades Sospechosas (R.A.S); el cual es un Sistema de información "Web Enable", es decir, de acceso Web desarrollado internamente en Software Libre, PHP /MySQL específicamente dedicado exclusivamente al Registro de Actividades Sospechosas entre los Entes relacionados y la SNV.</p> <p>Entre las actividades de capacitación y/o adiestramientos recibidos se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA EXAMINADORES DEL MERCADO DE CAPITALES Y PARA SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO". 2.- "MEJORES PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES DEL SISTEMA FINANCIERO VENEZOLANO". 3.- "PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO". <p><u>Sector Registros y Notarías</u></p> <p>La estructura organizativa de la Dirección de Prevención, Control y fiscalización de Legitimación de Capitales, es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a).- Coordinación de Control y fiscalización.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>b).- Coordinación de Prevención. c).- Coordinadores Estadales</p> <p>En la actualidad cuenta con cinco (05) Funcionarios, incluida la Directora Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales. No obstante, se están realizando los trámites necesarios para la incorporación de dieciocho (18) Funcionarios más.</p> <p>Referente a las actividades de capacitación, se informa que los Funcionarios han asistido a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- “I Congreso Internacional contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”. 2.- “Taller aspectos básicos sobre la prevención y control de legitimación de capitales y contra el financiamiento del terrorismo y su aporte a la UNIF”, realizado en la Oficina Nacional Antidrogas (ONA). 3.- “VII Conferencia Internacional Antilavado de Dinero Contra el Riesgo y el Fraude”. <p>Durante el sábado 13/08/2011, se realizó la I Jornada de Capacitación en materia de Prevención, Control y Legitimación de Capitales, con el fin de presentar el Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, a los Auditores e Inspectores de Registros y Notarías y al personal de Confianza y de Alto Nivel del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) Central; a modo de sensibilizar a los funcionarios en el tema y dar a conocer las políticas y procedimientos que ejecutara la Dirección.</p> <p>Además, para el presente año la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales, tiene previsto la realización de siete (7) Jornadas de Capacitación en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales a nivel nacional, con un estimado de participación de 1000 funcionarios, distribuidos entre los Responsables de Cumplimiento de cada Registro y Notaría, con sus respectivos Registradores y Notarios. Como material de apoyo se tiene prevista la entrega de una Guía Práctico-Temática, en la cual se señalan las Generalidades del Delito de Legitimación de Capitales, señales de alerta, así como un análisis de los diferentes Instrumentos jurídicos: Convenios, Leyes nacionales e internacionales relacionados con la materia.</p> <p>Para el año 2012, según el Proyecto Operativo Anual (POA), se tiene previsto la realización de 36 Jornadas de Capacitación, dirigidas a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleados del Sistema Integral de Prevención, Control Y Fiscalización de Legitimación de Capitales. Paralelamente, las Jornadas de Capacitación se harán extensivas a los Funcionarios y Funcionarias del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) a nivel Central y Regional; donde se incluyen a los diferentes Registradores, Notarios y Responsables de Cumplimiento a nivel Nacional.</p> <p>También, se tiene previsto dictar las Jornadas de Capacitación a los Asesores Inmobiliarios, Asesores Mercantiles, Concesionarios y Semovientes. Así como a los Voceros y Voceras del Poder Popular en la lucha para la Prevención, Control y Fiscalización de la Legitimación de Capitales.</p> <p><u>Sector Aduanas Tributos Internos</u></p> <p>El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) cuenta con la Oficina de Prevención y Control de legitimación de Capitales, la cual es una Unidad Funcional adscrita directamente al Despacho del Superintendente. Su misión es la de supervisar, planificar, vigilar, evaluar</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>y sancionar de manera eficiente las operaciones y actividades efectuadas por las dependencias del Servicio y los Sujetos Obligados con el propósito de evitar que sean utilizados como instrumentos para la legitimación de capitales, a fin de mitigar los riesgos asociados a la legitimación de capitales y garantizar el orden socioeconómico de la Nación.</p> <p>A la fecha la Oficina de Prevención y Control de legitimación de Capitales, cuenta con un número de trece (13) Funcionarios, incluyendo al Jefe de la Oficina y cuentan con la Plataforma Tecnológica del SENIAT, de apoyo para la ejecución de sus actividades, la cual satisface de manera eficiente las necesidades presentadas a la fecha en dicha Oficina.</p> <p>Con relación a las capacitaciones y/o adiestramientos recibidos tenemos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Programa de Avance en Prevención de Legitimación de Capitales y Auditoria de Cumplimiento (09 Funcionarios). 2.- Curso de Prevención y Control de Legitimación de Capitales (11 Funcionarios) 3.- Curso Sobre el Control Físico y Electrónico de Pasajeros bajo el Régimen de Equipajes (10 Funcionarios). 4.- Métodos más utilizados en la Legitimación de Capitales (10 Funcionarios). 5.- “VII Conferencia Internacional Antilavado de Dinero Contra el Riesgo y el Fraude”. (11 Funcionarios).
31. Cooperación nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los mecanismos legales de coordinación no se han aplicado adecuadamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los mecanismos legales [de cooperación] no se han aplicado adecuadamente y por ello se hace necesario que se analice entre las diferentes instituciones, la mejor forma de cómo los pueden desarrollar para lograr una mayor efectividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cabe resaltar, que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de la UNIF, celebró Memorandos de Intercambio de Información con la Superintendencia de Seguros y la Comisión Nacional de Valores, a los fines de que estos Entes Supervisores remitan los reportes de Actividades Sospechosas a la UNIF. • En cuanto a la Cooperación Internacional el Ministerio Público cuenta con la Coordinación de Asuntos Internacionales, la cual posee un registro sistemático de las solicitudes de Ayuda Penal Mutua activas y pasivas que involucran a nuestro país, garantizando un trámite debido y una respuesta oportuna a las mismas. • En todo caso, de acuerdo a las estadísticas de cartas rogatorias que les suministramos a ustedes recientemente se puede desprender que en las misma donde nuestro país es requirente no hemos recibido la respuesta por parte de algunos países requeridos en especial de parte de los Estados Unidos de América. • Con respecto a la cooperación y la coordinación a nivel nacional, el Comando Antidrogas de la Guardia Nacional Bolivariana participa activamente en mesas de trabajo y reuniones de coordinación con los diferentes entes y organismos del estado, así como también con instituciones privadas comprometidas con la lucha contra el delito de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, con quienes se trabaja de manera conjunta en busca de adecuar los procesos, intercambiar información y darle celeridad a los procesos de investigación a fin de lograr resultados concretos que permitan al Ministerio Público dictar actos conclusivos. • La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, ha participado en reuniones de trabajo, cursos y seminarios, relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, conjuntamente con otros Organismos nacionales, vinculados a la lucha de estos tipos de delitos. • La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de la Unidad Nacional de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Inteligencia Financiera (UNIF), ha incrementado los mecanismos de cooperación nacional, con Instituciones Financieras y Organismos del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se han realizado talleres y cursos dirigidos a los Sujetos Obligados, con la finalidad de fortalecer sus Sistemas de Prevención y mejorar la calidad de los Reportes de Actividades Sospechosas. • También, la UNIF ha participado en diferentes reuniones de trabajo con la Oficina Nacional Antidrogas y el Ministerio Público, para fortalecer los mecanismos de intercambio de información financiera. <p>• El Cuerpo de Investigaciones Científicas penales y Criminalísticas maneja de manera efectiva las relaciones inter institucionales, que sirven de apoyo en las diferentes investigaciones llevadas a cabo en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, superando de manera eficaz las fallas que se presentaban anteriormente con respecto a la solicitudes de Información de carácter financiero, legal y contable a diversos entes privados y gubernamentales. Igualmente se han estrechado lazos con diferentes entes gubernamentales relacionados con el proceso de Investigación, tales como la Guardia Nacional, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Servicio Autónomo de Registro y Notarías, procesando automáticamente de manera integral todas las autenticaciones y protocolizaciones de documentos presentados ante los diversos Registros y Notarías a nivel Nacional.</p> <p>• La Oficina Nacional Antidrogas se encarga de organizar y dirigir reuniones donde Interviene el C.I.C.P.C., en las cuales se coordinan y diseñan estrategias para solucionar los inconvenientes o fallas que se pudieran presentar en el desarrollo del proceso de Investigaciones. Es de hacer notar que el CICPC, cuenta adicionalmente con Divisiones Contra Delincuencia Organizada, Delitos Financieros, Delitos Informáticos, Terrorismo, Antipiratería, los cuales enfrentan de manera eficaz y oportuna el flagelo de la Legitimación de Capitales y financiamiento de terrorismo. Actualmente se estudia la posibilidad de incluir dentro del organigrama de la institución, una Dirección General Contra Legitimación de Capitales.</p> <p>• Asimismo, es necesario destacar la reciente creación de la Dirección General contra la Delincuencia Organizada del Ministerio Público, la cual tiene como propósito constituirse en un ente destinado a dar respuesta efectiva y oportuna en el marco de la lucha contra la Delincuencia Organizada en sus distintas manifestaciones. Para ello se contempla, como parte de sus líneas de acción, articular esfuerzos con organismos que se encuentran dentro y fuera del sistema de administración de justicia, vinculados a la materia de Delincuencia Organizada, a los fines de crear un frente común en el combate a este flagelo. En virtud de su competencia específica esta Dirección General cuenta con la adscripción de la Dirección contra las Drogas así como de la Dirección de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, siendo esta última también de reciente creación, y cuyo fin está orientado a establecer en una sola Dependencia las líneas de acción dirigidas a la investigación y diseño de estrategias contra la legitimación de capitales y los delitos financieros y económicos, dando así cumplimiento al artículo 58 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, donde se estipula la instauración de las mismas.</p> <p>• Debe destacarse igualmente que el Ministerio Público realizó los días 28 y 29 de octubre de 2010 la “IV Convención Internacional en Materia contra las Drogas y Legitimación de Capitales”, la cual contó con la asistencia de 705 participantes, pertenecientes a distintos organismos del Estado involucrados con el combate a estas dos figuras delictivas. Su desarrollo se centró en brindar herramientas eficaces, intercambiar experiencias y generar una visión global del tema en aras de unificar criterios y esfuerzos para luchar eficazmente contra estos flagelos. La celebración de este evento tenía además como objetivo</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				la consolidación de labores dirigidas a lograr el acercamiento y la cooperación de los distintos entes relacionados con el tema a fin de poder establecer un marco común de actuación en orden a lo previsto en la legislación nacional e internacional en la materia.
32. Estadísticas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha realizado una evaluación de la eficiencia del sistema. • Existen solo estadísticas completas en el área de la UNIF. • Respecto a la información sobre investigaciones, condenas, decomisos, etc., la información esta parcializada o no disponible. • En materia de cooperación internacional las estadísticas no fueron suficientes como para evaluar la efectividad de la misma 	<ul style="list-style-type: none"> • Generar estadísticas integrales en todos los órganos del sistema ALA/CFT. 	<p>Se ratifica el hecho de que las estadísticas que soportan la eficiencia del Sistema Antilavado y Antiterrorismo de la República Bolivariana de Venezuela, han sido consignadas tanto al GAFIC como al GAFI durante los años 2011 y 2012, durante las Reuniones Cara a Cara efectuadas en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.</p> <p>Ver ANEXO N° 1</p> <p>(La integración de las estadísticas policiales se refiere a la integración de estadísticas entre la UNIF y el Ministerio Público): El Ministerio Público y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), han llevado a cabo acciones conducentes a la unificación de las cifras de Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) que emanan de aquella Institución respecto a aquellas recibidas por el Ministerio Público, destinadas al inicio de la correspondiente Investigación Penal, de manera tal de presentar números de forma coordinada que permitan mostrar un mayor control en el seguimiento de dichos Reportes, pudiendo determinar así el destino de los mismos y conocer en definitiva cuantos resultan en sentencias condenatorias o absolutorias.</p> <p>En el marco de las diversas reuniones efectuadas por la Dirección de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos del Ministerio Público y la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, han emanado, entre otros tópicos, recomendaciones dirigidas a optimizar la producción de los Reportes de Actividades Sospechosas, entre las que resaltan la necesidad de informar sobre los criterios de clasificación que poseen los referidos reportes; indicación de la fuente de procedencia de la información en ellos contenidos; fecha de la última actualización y precisión de los detalles de los hechos que motivaron los reportes; descripción de las operaciones y labores de verificación realizadas; acompañamiento del histórico financiero y análisis de los movimientos bancarios efectuados por el sujeto reportado, en cada una de las cuentas enunciadas que permita en lo posible, a través de los flujos de fondos, apreciar el origen y destino de los mismos, así como la presunta vinculación a actividades ilícitas, plasmar las razones por las cuales se llegó al convencimiento, luego de realizada la labor de inteligencia financiera, de considerar la actividad como sospechosa y la realización de un glosario de términos para el manejo de la información, contenido en el reporte de actividad sospechosa para facilitar la labor del representante del Ministerio Público.</p> <p>Adicionalmente se acordó revisar la información originaria emanada de la UNIF y la recibida por el Ministerio Público, es decir el histórico anual de RAS, comenzando desde el año 2010 hacia años anteriores, con el fin de sincerar las cifras. Por su parte, como resultado inmediato podemos observar que tanto el Ministerio Público como la UNIF, presentan unificadas sus cifras en las cuales se observa que durante el año 2001, la UNIF envió al Ministerio Público un total de sesenta y un (61) Informes de inteligencia de los cuales veinticuatro (24) son Complementarios; generando aproximadamente treinta y seis (36) nuevas investigaciones. Estos informes complementarios consisten en todos aquellos que no corresponden a Reportes de Actividad Sospechosa nuevos sino que se relacionan con uno anterior, a partir del cual se inició la Investigación penal correspondiente por parte del Ministerio Público. Este, por cierto, es otro logro al que arribaron la UNIF y el Ministerio Público en</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>su esfuerzo por llevar a cabo una correcta articulación de sus cifras, ya que se logró definir como informes complementarios a aquellos que, como bien se dijo anteriormente, se vinculan con una causa penal ya iniciada a partir de un RAS anterior y son por ello considerados alcances de ese primer RAS, que viene a complementar la información necesaria para continuar con la respectiva Investigación.</p> <p>Tal como de manera amplia se refirió más arriba, el Ministerio Público se encuentra actualmente en la culminación de un completo Sistema de Base de Datos que contempla entre sus rangos de información, la inclusión de ítems relativos a las fechas de investigación así como de sentencias condenatorias (cuando se produzcan) de casos relacionados con la comisión de delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (si llegare a ocasionarse algún hecho delictivo de este tipo). De igual manera, entre otros, existe un renglón que arrojará información acerca de los bienes y recursos monetarios incautados y decomisados en el marco de una causa penal en específico. Asimismo se contempla brindar estadísticas de casos vinculados a la Legitimación de Capitales, cuyo delito subyacente sea distinto del tráfico ilícito de drogas, para lo cual se dispone de otro renglón en el Sistema en referencia que permitirá evidenciar el delito aparejado a la comisión de hechos punibles de esta naturaleza. En cada caso, el Sistema de Información arrojará resultados estadísticos mediante los cuales se espera obtener información cuantitativa acerca de los procesos penales relativos a los delitos en comentario. Las pantallas del Sistema de Información incluye renglones destinados al descargo de datos integrales sobre los casos referidos a Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; así como otros atinentes a Delitos Financieros y Económicos así como Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal (Cooperación Internacional). Por ello debe resaltarse que a través de la implementación de este Sistema, se prevé brindar con mayor precisión y alcance, una respuesta oportuna y eficaz acerca de las categorías solicitadas por el GAFIC en armonía con los estándares contemplados en las 49 Recomendaciones del GAFI.</p> <p>La UNIF entregó al Ministerio Público, las estadísticas correspondientes a los Informes de Inteligencia remitidos a ese organismo, clasificadas por año y RAS asociados al Informe de Inteligencia, todos correspondientes al período comprendido desde el 2001 hasta el 2011.</p> <p>La UNIF designó a un funcionario de enlace permanente con el Ministerio Público, encargado de la conciliación de las estadísticas con dicho organismo, realizando hasta ahora la conciliación efectiva de los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>La UNIF designó a un funcionario de enlace permanente con el Ministerio Público, encargado de la conciliación de las estadísticas con dicho organismo, realizando hasta ahora la conciliación efectiva de los años 2009, 2010 y 2011.</p> <p>Adicionalmente, como ejemplo de la consolidación de las estadísticas, es de resaltar el compendio de cifras consignadas durante la reunión caraca a cara efectuada con las autoridades del Grupo de Revisión para la Cooperación Internacional (ICRG) (por sus siglas en inglés) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Secretario Ejecutivo del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) el pasado mes de septiembre de 2011, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.</p>
33. Personas jurídicas –	NC	<ul style="list-style-type: none"> El proyecto de automatización del Registro y del Notariado todavía 	<ul style="list-style-type: none"> Terminar de establecer el sistema que posibilite conocer el control de las 	Sector Registros y Notarías

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
usufructuarios		no se ha completado, por lo que no existe todavía un Registro nacional que plasme los detalles requeridos sobre la propiedad y el control de las sociedades constituidas.	personas jurídicas.	<p>A la fecha se encuentra desarrollándose el Proyecto de Automatización y Modernización de las Oficinas y Registros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Dicho Proyecto fue creado mediante Convenios del ALBA y actualmente es implementado por la Dirección General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías. El mismo, fue concebido con la finalidad de coadyuvar a garantizar la Seguridad Jurídica de todos los venezolanos.</p> <p>El citado Proyecto de Automatización y Modernización abarca entre otros aspectos el despliegue del Sistema Registral en 21 Registros Principales, el despliegue del Sistema Notarial en 155 Notarías y 27 Registros Públicos con funciones notariales; así como, el despliegue del Sistema de Administración Financiera en las 203 Oficinas donde se implementarán los sistemas mencionados anteriormente.</p> <p>Igualmente, se abarca la instalación de un Centro de Encuadernación de documentos legales, la transformación organizacional y el despliegue del de la Solución Estadística en el SAREN Central, remodelaciones de infraestructura y adquisición de equipamiento ofimático, y la instalación de redes cableadas en oficinas seleccionadas.</p> <p>Los objetivos principales del Proyecto son los siguientes:</p> <p>a).- Mejorar los servicios que brindan las oficinas Registrales y Notariales, para así lograr un óptimo nivel de satisfacción de los usuarios.</p> <p>b).- Estandarizar el servicio notarial y registral venezolano.</p> <p>c).- Disminuir la legitimación de capitales o lavado de dinero.</p> <p>d).- Implantar mecanismos tecnológicos que permitan el control y seguimiento centralizado de los servicios registrales y notariales.</p> <p>A la fecha se encuentra automatizado un total de ciento noventa y tres (193) oficinas, lo que representa el noventa y cinco coma cero siete por ciento (95,07%).</p> <p><u>Logros del Proyecto</u></p> <p>1.- Se culminaron satisfactoriamente las pruebas piloto en el Registro Principal del Estado Miranda y en las Notarías 15 y 9 respectivamente, dándole solución a las peticiones de cambio solicitadas.</p> <p>2.- Se inició capacitación de funcionarios de Registros Principales y Notarías Públicas de 17 oficinas de Distrito Capital y Miranda, hasta la fecha se han capacitado un total de 175 funcionarios en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.</p> <p>3.- Se han instalado las redes en un total de 48 oficinas del nivel 1 del despliegue correspondientes a Caracas, Miranda y Aragua.</p> <p><u>Avances del Proyecto</u></p> <p>1.- Se desarrollan las adecuaciones eléctricas correspondientes a las primeras 20 oficinas a desplegar, ya se tienen listas un total de 9 oficinas.</p> <p>2.- Se va a dar inicio la capacitación para el cuarto grupo de personas (15 al 19 de agosto) acompañado de los procesos logísticos respectivos para el término exitosos de las actividades</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				propuestas en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
34. Acuerdos legales – usufructuarios	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un registro central que englobe los fideicomisos constituidos por las entidades bancarias y las empresas aseguradoras. No se ha podido contrastar la eficacia de la norma, ni la información de la que disponen los registros de las autoridades competentes. No queda claro para el equipo evaluador el nivel de acceso que las autoridades tienen a la información sobre los constituyentes y beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y que son clientes de una sucursal/filial de una entidad financiera venezolana situada en países distintos de Venezuela, cuando en dicho país la legislación a este respecto es diferente o existe un excesivo secreto bancario 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer algún sistema para permitir el conocimiento de las partes que ejercen el control en los Acuerdos Legales. 	<p>Respecto a la existencia de un registro central que englobe los fideicomisos constituidos por las entidades bancarias corresponde a los bancos universales mantener las estadísticas de los fideicomisos constituidos, así como los datos de los beneficiarios finales. Dicha información puede ser corroborada en las inspecciones realizadas por este Organismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificación y conocimiento del beneficiario o tenedor real último de: Fideicomisos y usufructos; Personas jurídicas con estructuras complejas de accionariado persona jurídica. <p>Respecto a las operaciones de fideicomisos, mandatos, comisiones y otros encargos de confianza; la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizo a los Bancos Universales realizar estas operaciones, las cuales están reguladas en los artículos 73, 74, 75, 76 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011. Decreto N° 8.079 01 de marzo de 2011.</p> <p>Adicionalmente, artículo 65 de la Resolución 119-10, contempla la Administración del riesgo de LC/FT de las operaciones de fideicomisos.</p> <p>Los Sujetos Obligados autorizados como Instituciones Fiduciarias deben considerar este tipo de productos como de alto riesgo y asegurarse que existe información adecuada, exacta y oportuna sobre los fideicomisos que manejan, incluyendo información del fideicomitente, y beneficiarios finales. Adicionalmente, deberán diseñar medidas de mitigación acordes con este nivel de riesgo y la naturaleza del producto.</p>
35. Convenciones	C	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none">
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<ul style="list-style-type: none"> Existen problemas para la identificación de bienes, de acuerdo a lo marcado en el Recomendación 3 	<ul style="list-style-type: none"> Se debería poder determinar los bienes de los cuales una persona es titular, de forma veraz y oportuna. Establecer algún mecanismo efectivo de congelamiento de cuentas financieras. 	<p>La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, en el curso de las investigaciones sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, determina la titularidad de los bienes de las personas tanto naturales como jurídicas, investigadas, de forma veraz y oportuna, a través de la Dirección Nacional de Registros y Notarías.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nuestra Legislación prevé que en el marco de una investigación se determinen la existencia de bienes empleados y /o obtenidos en la comisión del delito, aunque solo sea con una fundada sospecha de su procedencia delictiva, serán asegurados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia condenatoria definitivamente firme, su confiscación Igualmente a través de la SUDEBAN se tiene un mecanismo efectivo para el congelamiento de cuentas financieras e inclusive el Ministerio Público, en el marco de sus atribuciones legales puede solicitar directamente a las instituciones financieras o bancarias el aseguramiento y congelamiento de las cuentas. Así tenemos en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada lo siguiente: Comiso o confiscación Artículo 19. Es necesariamente accesoria a la pena principal el comiso o la confiscación de los bienes, insumos, materias primas, maquinarias, equipos, capitales o productos y sus beneficios provenientes de los delitos cometidos por los miembros de un grupo de delincuencia organizada, así se encuentren en

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>posesión o propiedad de interpuestas personas o de terceros sin participación en estos delitos, ya sean personas naturales o jurídicas. Serán destruidos todos los instrumentos o equipos para falsificar o alterar monedas o títulos de crédito público.</p> <p>Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas serán destruidas por incineración u otro medio apropiado ante un juez de control, un fiscal del Ministerio Público y un funcionario de un órgano de policía de investigaciones penales, siguiendo el procedimiento pautado en la ley de la materia y los demás bienes producto de otros delitos de delincuencia organizada serán destruidos cuando su naturaleza lo exija, de conformidad con la ley.</p> <p>Igualmente será pena accesoria el comiso de los instrumentos, equipos, armas, vehículos y efectos con el que se cometió el hecho punible, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, y en lo relativo a armas se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Ley de Armas y Explosivos.</p> <p>Bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias Durante el curso de una investigación penal por cualquiera de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, el Fiscal del Ministerio podrá solicitar ante el juez de control autorización para el bloqueo o inmovilización preventiva de las cuentas bancarias que pertenezcan a alguno de los integrantes de la organización investigada, así como la clausura preventiva de cualquier local, establecimiento, comercio, club, casino, centro nocturno, de espectáculos o de industria vinculada con dicha organización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Y en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas tenemos lo siguiente: • Bienes Asegurados, Incautados y confiscados Los bienes muebles o inmuebles, capitales, naves, aeronaves, vehículos automotores terrestres, semovientes, equipos, instrumentos y demás objetos que se emplearen en la comisión del delito investigado, así como aquellos bienes acerca de los cuales exista fundada sospecha de su procedencia delictiva previstos en esta Ley o de delitos conexos, tales como bienes y capitales de los cuales no se pueda demostrar su lícita procedencia, haberes bancarios, nivel de vida que no se corresponden con los ingresos o cualquier otro aporte lícito, importaciones o exportaciones falsas, sobre o doble facturación, traslados en efectivo violando normas aduaneras, transacciones bancarias o financieras hacia o desde otros países sin que se pueda comprobar su inversión o colocación lícita, transacciones inusuales, en desuso, no convencionales, estructuradas o de tránsito catalogadas de sospechosas por los sujetos obligados, tener empresas, compañías o sociedades falsas, o cualquier otro elemento de convicción, a menos que la ley prohíba expresamente admitirlo, serán en todo caso incautados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia definitiva firme, su confiscación y se adjudicará al órgano desconcentrado en la materia la cual dispondrá de los mismos a los fines de asignación de recursos para la ejecución de sus programas y los que realizan los organismos públicos dedicados a la represión, prevención, control y fiscalización de los delitos tipificados en esta Ley, así como para los organismos dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y readaptación social de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Igualmente, se asignarán recursos para la creación y fortalecimiento de las redes nacionales e internacionales mencionadas en esta Ley. <p>Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Incautados o Confiscados</p> <ul style="list-style-type: none"> • El órgano desconcentrado en la materia creará un Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Incautados o Confiscados, que le han sido asignados por los tribunales penales, para tomar las medidas necesarias de debida custodia, conservación y administración de los recursos, a fin de evitar que se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y podrá designar depositarios o administradores especiales, quienes deberán someterse a su directriz y presentar informes periódicos de evaluación,

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				control y seguimiento de su gestión. Estas personas tendrán el carácter de funcionarios públicos a los fines de la guarda, custodia y conservación de los bienes y responderán administrativa, civil, y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados. El Fiscal del Ministerio Público con autorización del juez de control podrá solicitar la adjudicación de algún bien incautado o asegurado para su uso, guarda y custodia a una institución oficial que lo necesite para el cumplimiento de sus funciones.
37. Criminalidad dual	MC	<ul style="list-style-type: none"> Venezuela no puede extraditar a nacionales o extranjeros cuando la condena podría superar a los 30 años de prisión 	<ul style="list-style-type: none"> La norma que impide extraditar nacionales o extranjeros susceptibles de recibir una condena mayor a 30 años debe ser revisada. 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de extradición son aplicables las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículos 23, 69, 271. Los nacionales no pueden ser extraditados, sin embargo pueden ser enjuiciados a solicitud de la parte agraviada o del Ministerio Público. En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos. Es necesario mencionar que la aplicación de esta normativa responde a principios fundamentales en materia legal de la República: no puede concederse la extradición de ninguna persona cuya condena en el Estado requirente supere los 30 años pues el ordenamiento constitucional, a través de su artículo 44, prevé que las penas privativas de libertad no excederán de ese período, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley suprema de la República hace esta prohibición expresa, es por lo que no es congruente conceder la extradición de una persona que en el Estado requirente vaya a ser sometida a una pena superior al período de presidio máximo establecido legalmente en Venezuela. Por otra parte el Ministerio Público presta todo el apoyo requerido en lo atinente a la tramitación de Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal, Exhortos y Cartas Rogatorias, para lo cual no obsta el requisito de doble incriminación, salvo cuando se trate de la aplicación de medidas cautelares. De los datos estadísticos que se anexan a la presente matriz, se desprende la labor activa que ejerce el Ministerio Público en cuanto a la tramitación de los instrumentos de cooperación internacional en materia penal.
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	PC	<ul style="list-style-type: none"> Problemas para la identificación de bienes Falta de acuerdos para compartir bienes No se pudo constatar la efectividad de las medidas de cooperación posibles contempladas en la LOCDO 	<ul style="list-style-type: none"> Se debería poder determinar los bienes de los cuales una persona es titular, de forma veraz y oportuna. Establecer algún mecanismo efectivo de congelamiento de cuentas financieras. 	<p>Ver Recomendación anterior y nuevas Resoluciones nros: 122 y 158 de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> Se han automatizado ciento noventa y tres (193) oficinas de registros; en los cuales se puede tener acceso rápido a información de personas naturales, jurídicas y bienes sujetos a las transacciones que se llevan a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público y del Notariado. El Comando Antidrogas de la Guardia Nacional mantiene estrecha relación, con todas las agregadurías policiales y militares de las diferentes embajadas que hacen vida activa en nuestro País, a quienes se les facilita de manera oportuna la información requerida que sea de su interés y esté relacionada con la incautación de drogas y detenciones de ciudadanos extranjeros. También brinda información que guarde relación con investigaciones adelantadas por estos gobiernos contra el delito de Legitimación de Capitales y financiamiento de actividades ilegales. La Dirección de Investigaciones Penales y Financieras de la Guardia Nacional Bolivariana, en el curso de las investigaciones sobre Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, determina la titularidad de los bienes de las personas tanto naturales como jurídicas, investigadas, de forma veraz y oportuna, a través de la Dirección Nacional de Registros y Notarías. Aun cuando corresponde al Ministerio Público la solicitud de las medidas de aseguramiento de

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>bienes, el CICPC en el proceso de investigación logra determinar de manera efectiva la titularidad de los bienes de la(s) persona(s) investigadas y/o relacionadas en un caso determinado. Esta información es suministrada al Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nuestra Legislación prevé que en el marco de una investigación se determinen la existencia de bienes empleados y /o obtenidos en la comisión del delito, aunque solo sea con una fundada sospecha de su procedencia delictiva, serán asegurados preventivamente y se ordenará cuando haya sentencia condenatoria definitivamente firme, su confiscación • Igualmente a través de la SUDEBAN se tiene un mecanismo efectivo para el congelamiento de cuentas financieras e inclusive el Ministerio Público, en el marco de sus atribuciones legales puede solicitar directamente a las instituciones financieras o bancarias el aseguramiento y congelamiento de las cuentas. • La Resolución 119-10 aclaró que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las operaciones y actividades que tiene características inusuales que pueden indicar que los fondos podrían estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, luego someterlas a un análisis a profundo y cuando la institución estime conveniente y la transacción califica como sospechosas, deben enviar un RAS a la UNIF. • Bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias. Artículo 21. Durante el curso de una investigación penal por cualquiera de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, el Fiscal del Ministerio podrá solicitar ante el juez de control autorización para el bloqueo o inmovilización preventiva de las cuentas bancarias que pertenezcan a alguno de los integrantes de la organización investigada, así como la clausura preventiva de cualquier local, establecimiento, comercio, club, casino, centro nocturno, de espectáculos o de industria vinculada con dicha organización. • En la Nueva Ley Orgánica de Drogas, en su artículo 183, se establece lo siguiente: Bienes Asegurados, Incautados y confiscados: “El juez o jueza de control, previa solicitud del o la fiscal del Ministerio Público, ordenará la incautación preventiva de los bienes muebles e inmuebles que se emplearen en la comisión del delito investigado de conformidad con esta Ley, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita. Mientras se crea el servicio especializado de administración de bienes incautados, los bienes antes señalados serán puestos a la orden del órgano rector para su guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración, y uso, el cual los podrá asignar para la ejecución de sus programas y los que realicen los entes y órganos públicos dedicados a la prevención y represión de los delitos tipificados en esta Ley, así como a los entes y órganos públicos dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora. Se exonera de tal medida al propietario o propietaria, cuando ocurran circunstancias que demuestren su falta de intención, lo cual será resuelto en la audiencia preliminar”. <p>Debe recalcar una vez más que los mecanismos previstos en la Ley son totalmente efectivos, gracias a la articulación existente entre las diversas Instituciones con competencia en la materia, lográndose que de manera muy oportuna se congelen sin dilación todos aquellos activos cuya pertenencia a integrantes</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				de grupos de delincuencia organizada sea verificada, por lo que puede garantizarse que en esta materia el mecanismo ya establecido para ello surte el efecto correspondiente, dando resultados satisfactorios.
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> Venezuela no puede extraditar a nacionales o extranjeros cuando la condena podría superar a los 30 años de prisión 	<ul style="list-style-type: none"> La norma que impide extraditar nacionales o extranjeros susceptibles de recibir una condena mayor a 30 años debe ser revisada 	<ul style="list-style-type: none"> En materia de extradición son aplicables las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículos 23, 69, 271. <p>Los nacionales no pueden ser extraditados, sin embargo pueden ser enjuiciados a solicitud de la parte agraviada o del Ministerio Público.</p> <p>En ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de legitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos.</p> <p>Se insiste en que la aplicación de esta normativa responde a principios fundamentales en materia legal de la República, tal como se refirió en el aparte correspondiente a la Recomendación 37.</p>
40. Otras formas de cooperación	C	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none"> 	<ul style="list-style-type: none">
	Calificación	Resumen de los factores que apoyan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha establecido un sistema para hacer operativa la aplicación de las resoluciones de las NNUU sobre Financiamiento del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> [Establecer un sistema para hacer operativa la aplicación de las resoluciones de la ONU sobre FT]. 	<p>A fin de solventar esta observación la República Bolivariana de Venezuela, estableció mediante la publicación en Gaceta Oficial No 39.945 de fecha 15 de Junio de 2012, la Resolución en Conjunto No 122 de esa misma fecha, la cual describe un mecanismo para el congelamiento inmediato (sin demora) de conformidad con la exigencia de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Nros 1267 y 1373. La cual se anexa a la presente matriz y a la fecha se encuentra en revisión de otra Resolución emitida con el fin de regular el proceso de instrumentación y aplicación de las Resoluciones emanadas del citado Consejo en concordancia con la Resolución en Conjunto, con relación específicamente a las personas enlistadas o desenlistadas o excluidas, por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo (ONDO); así como el congelamiento o bloqueo preventivo y descongelamiento o desbloqueo, sin dilación, por parte de los sujetos obligados de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, uno o más actos terroristas o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos.</p> <p>La Superintendencia de Bancos ha realizado Ocho (8) desde el año 2008 hasta marzo de 2010, Circulares dirigidas al Sistema Bancario Nacional, referente a solicitudes de información financiera de personas naturales y/o jurídicas vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, según lo dispuesto en las Resoluciones 1267, 1373, 1455, 1483, 1526, 13224, 1333, 1390, 1617, 1624, y 1735 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p> <p>Igualmente, a través de la Resolución 119.10 existen factores a ser considerados de alto riesgo en los países o jurisdicciones incluidos en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asimismo los sujetos obligados deben aplicar procedimientos de monitoreo sobre las</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>transacciones con países o áreas geográficas según listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo. Cabe destacar, que dentro de los Reportes de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico), que los sujetos obligados deben transmitir, las operaciones con los países o jurisdicciones que se encuentren listadas por la ONU.</p> <p>Entre los Factores o categorías que deben ser consideradas de Alto Riesgo según la Resolución 119.10 son los siguientes:</p> <p>Sin perjuicio de los que adicionalmente puedan ser incluidos y calificados en esta categoría de acuerdo con los procedimientos de calificación de riesgo de LC/FT propias de cada Sujeto Obligado, o conforme lo instruya una autoridad con competencia en la materia, o según las mejores prácticas internacionales de prevención LC/FT. Entre los factores de alto riesgo se consideran los siguientes (Art. 32, en su numeral 4, literal b):</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Países, Jurisdicciones y/o Zonas Geográficas de Alto Riesgo. El riesgo de zona geográfica proporciona información útil respecto a los posibles riesgos de LC/FT. No existe ninguna definición acordada universalmente por gobiernos u organismos internacionales que prescriba si un país o región determinada representa un nivel de riesgo mayor, por lo que se instruye a los sujetos obligados a considerar como de alto riesgo los siguientes: 5. Aquellos considerados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante GAFI), como no cooperantes o cuyos sistemas de prevención de los riesgos LC/FT son considerados inexistentes o existiendo no son aplicados con efectividad. 6. Países o Jurisdicciones incluidas en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. <p>Los procedimientos que deben llevar los Sujetos Obligados para detectar actividades de financiamiento al terrorismo están los siguientes:</p> <p>Aplicar procedimientos de monitoreo sobre las transacciones con países o áreas geográficas según listas emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, donde individuos, organizaciones o países en particular fuesen sometidos a sanciones por el financiamiento al terrorismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitoreo que permita identificar transacciones relacionadas con personas naturales o jurídicas que han sido identificadas en otras jurisdicciones como elementos relacionados con organizaciones o actividades terroristas o su financiamiento. 2. Procedimientos de control interno y señales de alerta basados en las tipologías detectadas y difundidas por las autoridades nacionales u otras jurisdicciones relacionadas con el financiamiento de actividades terroristas. <p>Igualmente, los Reporte de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico) que los Sujetos Obligados remitirán a SUDEBAN, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre mensual, utilizando transmisiones electrónicas, un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas; así como ventas de dinero electrónico en divisas y que cumplan con las siguientes características:</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias iguales o mayores a Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000,00), o su equivalente en otras divisas, que se efectúen hacia y desde los territorios o regiones incluidos en la lista de “Paraísos Fiscales” países, estados o jurisdicciones que poseen un Sistema Fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, absoluto secreto bancario, carencia de tratados internacionales en la materia; así como, tributos reducidos o inexistentes, publicada por la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de la ONU. 2. Transferencias iguales o mayores a Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750,00) o su equivalente en otras divisas, que se efectúen desde y hacia países o principales zonas productoras de drogas, según lo especificado en el Global Illicit Drug Trends (Comercio Mundial de Drogas Ilícitas) de la Organización de Naciones Unidas (Página Web: www.unodc.org). <p>Canales de Comunicación con los Sujetos Obligados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Anexo 6, se presenta el cuadro resumen del procesamiento de solicitudes de información financiera de personas naturales y/o jurídicas vinculadas al Financiamiento del Terrorismo, según lo dispuesto en las Resoluciones 1267, 1373, 1455, 1483, 1526, 13224, 1333, 1390, 1617, 1624, y 1735 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. <p>La SUDEBAN emitió la circular SBIF-DSB-UNIF-19574 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2010, solicitar a los Sujetos Obligados informar de manera inmediata a la UNIF cuando identifiquen personas u Organizaciones que esté mencionadas en las Lista de las Resoluciones de la Naciones Unidas.</p>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos problemas en la tipificación que podrían poner en duda la autonomía del delito de FT • A pesar de existir casos de Terrorismo no se informa de ninguno por Financiamiento. • Falta tipificar la financiación de terroristas individuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la tipificación • Falta constancia de casos por Financiamiento frente a los casos por Terrorismo existentes. 	<p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDO)</u></p> <p>La Reforma de la LOCDO penaliza el delito de financiamiento al terrorismo. Al respecto se indica que quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas.</p> <p>La pena señalada se aplicará independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas. El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerado un delito de Delincuencia Organizada, la legislación venezolana tipifica la financiación al terrorismo, a través del artículo 7 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (vigente desde el 26 de octubre de 2005), estableciendo que quien pertenezca, financie, actúe o colabore en bandas armadas o grupos de delincuencia organizada (...), tendrá pena de prisión de diez a quince años, contemplando agravantes en el artículo siguiente en relación con el medio utilizado y dirigido a ciertos sectores, sitios y personas calificadas. • Cabe destacar, que la Resolución 119-10 aclaró que las instituciones financieras deben prestar especial atención a las operaciones y actividades que tiene características inusuales que pueden indicar que los fondos podrían estar relacionados con el financiamiento al terrorismo, luego someterlas a un análisis a profundo y cuando la institución estime conveniente y la transacción califica como sospechosas, deben enviar un RAS a la UNIF.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
RE.III Congelamiento o confiscación de activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La no existencia de legislación al respecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un régimen de congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo 	<p>En la reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, se establecerá claramente la tipificación del financiamiento de terroristas de manera y se incorpora en la conceptualización de delincuencia organizada la acción individual.</p> <p>A fin de solventar esta observación la República Bolivariana de Venezuela, estableció mediante la publicación en Gaceta Oficial No 39.945 de fecha 15 de Junio de 2012, la Resolución en Conjunto No 122 de esa misma fecha, la cual describe un mecanismo para el congelamiento inmediato (sin demora) de conformidad con la exigencia de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Nros 1267 y 1373. La cual se anexa a la presente matriz y a la fecha se encuentra en revisión de otra Resolución emitida con el fin de regular el proceso de instrumentación y aplicación de las Resoluciones emanadas del citado Consejo en concordancia con la Resolución en Conjunto, con relación específicamente a las personas enlistadas o desenlistadas o excluidas, por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o por la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento el Terrorismo (ONDO); así como el congelamiento o bloqueo preventivo y descongelamiento o desbloqueo, sin dilación, por parte de los sujetos obligados de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, uno o más actos terroristas o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos.</p> <p>El artículo 116 de la Constitución Nacional establece que: “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes”; lo cual evidencia que existen excepciones para la confiscación de los bienes producto de delitos de delincuencia organizada.</p> <p>2.- Adicionalmente, nuestro país cuenta con mecanismos jurídicos aplicables para la incautación preventiva de bienes vinculados a la delincuencia organizada, entre ellos los relacionados con el financiamiento al terrorismo, contemplados en la legislación nacional, incluyendo la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDO), tal es el caso de los principales objetos transportables, de fácil movilidad o distracción, como los vehículos, naves, aeronaves, cuentas bancarias, entre otras; cuyas medidas son aplicadas conforme a normas específicas reguladas por la LOCDO (artículos 20 y 21).</p> <p>En el caso de bienes no transportables como los inmuebles, el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 550, hace una remisión al catalogo de medidas preventivas de amplio y efectivo alcance, contenido en el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 588, ordinal 3º, como la prohibición de enajenar y gravar bienes inmuebles. Finalmente a los fines de su custodia, o en el supuesto que se demuestre en el proceso la vinculación de los bienes incautados con la delincuencia organizada, la LOCDO cuenta con el mecanismo específico para su confiscación/custodia como pena accesorias (artículo 19), los cuales pasaran a favor del Estado Venezolano a través del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>(artículo 22).</p> <p>Este mecanismo precautelar se evidencia en la práctica por intermedio de la participación del Ministerio Público como titular de la acción penal, sobre el cual recae el aseguramiento del producto del delito, teniendo igualmente la facultad de solicitar al órgano jurisdiccional competente las medidas ut supra señaladas, correspondiendo al Tribunal en caso de ser acordadas, aplicar efectivamente las mismas conforme a su naturaleza. En ese sentido tenemos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En el caso de bienes muebles de carácter financiero como son las cuentas bancarias, su aseguramiento se materializa con la comunicación a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que finalmente efectúa el congelamiento del instrumento financiero a través de la entidad bancaria respectiva. 2) En el caso de bienes muebles como vehículos de transporte terrestre, naves y aeronaves, la medida se verifica a través del registro respectivo: Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, Instituto Nacional de Aviación Civil, de todo lo cual se hará del debido conocimiento al Servicio Autónomo de Registros y Notarías. 3) En el caso de bienes inmuebles se aplica con la comunicación al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, que a su vez hará del conocimiento al registro inmobiliario respectivo acerca de la medida dictada, todo a los fines de prohibir que sobre dichos bienes sean objeto de cualquier clase de operación que implique un gravamen. <p>Estas medidas preventivas establecidas en la República Bolivariana de Venezuela contiene dos finalidades esenciales, a saber: por una parte pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso que se le adelante; y en segundo lugar, debilita la fuerte logística con que cuentan las organizaciones criminales para facilitarse la perpetración de los delitos o procurarse su impunidad, logrando tomar posesión inmediata de sus bienes incluso durante la fase inicial o de investigación.</p> <p>Cabe destacar que, no obstante que se cuentan con organismos a través de los cuales el Ministerio Público se apoya para efectuar lo conducente a los efectos de garantizar la aplicación de las medidas de aseguramiento, el Fiscal del Ministerio Público también se encuentra facultado para dirigirse directamente a las instituciones bancarias y financieras y adicionalmente a los registros subalternos a los fines de realizar este tipo de diligencias.</p> <p><u>Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDO)</u></p> <p>La Reforma de la LOCDO señala que el Ejecutivo Nacional creará un servicio especializado, desconcentrado, dependiente del órgano rector, para la administración y enajenación de los bienes asegurados o incautados, decomisados y confiscados que se emplearen en la comisión de los delitos investigados de conformidad con la Reforma de la LOCDO o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita.</p> <p>Asimismo queda establecido que el juez o jueza de control, previa solicitud del o la fiscal del Ministerio Público, ordenará la incautación preventiva de los bienes muebles e inmuebles que se emplearen en la comisión del delito investigado de conformidad con lo dispuesto en la Reforma de la LOCDO, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita. Mientras se crea el servicio especializado para la administración de bienes incautados, los bienes antes señalados serán puestos a la orden del órgano rector para su guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso, el</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>cual los podrá asignar para la ejecución de sus programas y los que realicen los entes y órganos públicos dedicados a la prevención y represión de los delitos tipificados en la referida Reforma.</p> <p>En caso de ser alimentos, bebidas, bienes perecederos o de difícil administración incautados preventivamente, el o la fiscal del Ministerio Público solicitará al juez o jueza de control su disposición anticipada. El juez o jueza de control, previo inventario de los mismos, y habiendo escuchado a los terceros interesados o terceras interesadas de buena fe, autorizará, de ser procedente, su venta o utilización con fines sociales para evitar su deterioro, daño o pérdida. El producto de la venta de los mismos será resguardado hasta que exista sentencia definitivamente firme.</p> <p>Cuando exista sentencia condenatoria definitivamente firme, por los delitos tipificados en la LOCCDO, se procederá a la confiscación de los bienes muebles e inmuebles incautados preventivamente y se les destinará a los planes, programas y proyectos en materia de prevención y represión de los delitos tipificados en esta Ley. En caso de sentencia absolutoria definitivamente firme, los bienes incautados preventivamente serán restituidos a sus legítimos propietarios.</p> <p>En los procesos por el delito de legitimación de capitales, el juez o jueza competente a instancia del Ministerio Público podrá declarar como interpuesta persona, a las personas naturales o jurídicas que aparezcan como propietarios o poseedores de dinero, haberes, títulos, acciones, valores, derechos reales, personales, bienes muebles o inmuebles, cuando surjan indicios suficientes de que fueron adquiridos con el producto de las actividades de la delincuencia organizada.</p> <p>Asimismo, durante el curso de una investigación penal por cualquiera de los delitos cometidos por la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, el o la fiscal del Ministerio Público podrá solicitar ante el juez de control autorización para el bloqueo o inmovilización preventiva de las cuentas bancarias que pertenezcan a alguno de los integrantes de la organización investigada, así como la clausura preventiva de cualquier local, establecimiento, comercio, club, casino, centro nocturno, de espectáculos o de industria vinculada con dicha organización.</p> <p>El órgano rector podrá designar depositarios o depositarias, administradores o administradoras especiales a fin de evitar que los bienes incautados o decomisados se alteren, desaparezcan, deterioren, disminuyan considerablemente su valor económico o destruyan, quienes deberán someterse a las directrices del órgano rector y presentarle informes periódicos de su gestión. Estas personas adquieren el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de los bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas.</p> <p>Transcurrido un año desde que se practicó la incautación preventiva sin que haya sido posible establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho, o éste lo ha abandonado, el o la fiscal del Ministerio Público solicitará al tribunal de control su decomiso. A tales fines, el tribunal de control ordenará al órgano rector, que notifique mediante un cartel publicado en un diario de circulación nacional el cual indicará las causas de la notificación, procediendo a consignar en el expediente respectivo la página en la cual fue publicado el cartel.</p> <p>Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del cartel, los legítimos interesados deberán consignar, ante el citado tribunal de control, escrito debidamente fundado y promover los medios probatorios que justifiquen el derecho invocado. Transcurrido el referido lapso, sin que los legítimos interesados hayan hecho oposición alguna, el juez o la jueza decretará el decomiso del bien.</p> <p>Si existiere oposición, el juez o la jueza notificará al o la fiscal del Ministerio Público, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, conteste y consigne pruebas. Si no se ha presentado medio probatorio alguno o si el punto es de mero derecho, el juez o jueza decidirán sin más trámites de manera motivada dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término anterior. Esta incidencia no interrumpirá el proceso penal.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>En caso de haberse promovido medios probatorios, el juez o la jueza convocarán a una audiencia oral, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la publicación del auto respectivo. En la audiencia el o la fiscal del Ministerio Público y el legítimo interesado, expondrán oralmente sus alegatos y presentarán sus pruebas. Al término de la audiencia el juez o jueza, decidirá de manera motivada. La decisión que dicte el juez o jueza, es apelable por las partes, dentro de los cinco días siguientes.</p> <p>Si el legítimo interesado o interesada no se presenta a la audiencia convocada por el tribunal, sin causa debidamente justificada, se declarará desistida su oposición y se decretará el decomiso del bien. Contra dicha decisión no se admitirá recurso alguno.</p> <p>Cuando la decisión del tribunal de control mediante la cual decreta el decomiso, se encuentre definitivamente firme, el bien pasará a la orden del órgano rector o al Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.</p> <p>El tribunal de control a los efectos de decidir sobre la devolución de los bienes referidos anteriormente deberá tomar en consideración que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El interesado acredite debidamente la propiedad sobre el bien objeto del procedimiento de decomiso. 2. El interesado no tenga ningún tipo de participación en los hechos objeto del proceso penal. 3. El interesado no adquirió el bien o algún derecho sobre éste, en circunstancias que razonablemente lleven a concluir, que los derechos fueron transferidos para evadir una posible incautación preventiva, confiscación o decomiso. 4. El interesado haya hecho todo lo razonable para impedir el uso de los bienes de manera ilegal; y, 5. Cualquier otro motivo que a criterio del tribunal y de conformidad con las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, se estimen relevantes a tales fines. <p>Transcurridos seis meses de finalizado el proceso penal, con sentencia absolutoria, sin que el titular del bien proceda a su reclamo, el o la fiscal del Ministerio Público solicitará al tribunal de control, su decomiso. A tales efectos, el tribunal de control ordenará al órgano rector que notifique mediante un cartel publicado en un diario de circulación nacional el cual indicará las causas de la notificación y consignará en los autos del tribunal la página del diario en que hubiere aparecido el cartel.</p> <p>En todo caso, transcurridos treinta días contados a partir de la consignación del cartel, sin que quienes tengan legítimo interés sobre el bien lo reclamen, se considerará que opera el abandono legal y el juez o jueza acordará el decomiso y pondrá el bien a la orden del órgano rector o al Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.</p> <p>En caso de devolución, los gastos ocasionados por el mantenimiento y conservación del bien correrán a cargo de su titular.</p> <p>Los recursos producto de ingresos, rentas, rendimientos o excedentes obtenidos por la administración y enajenación de los bienes, acciones y derechos por parte del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, podrán ser destinados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiar y potenciar los proyectos, planes y programas de prevención integral y represión de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, que a tal efecto lleve el órgano rector o el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados. 2. Autofinanciamiento de los gastos operativos y de funcionamiento del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados. <p>Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes asegurados se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo especial que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho, en caso de devolución</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>de los bienes afectados</p> <p>Ministerio Público: Se reitera igualmente que en Venezuela se da cabal cumplimiento al mandato referido al congelamiento y confiscación de activos terroristas, toda vez que la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada contempla disposiciones que contienen mecanismos para la identificación, detección, embargo e incautación de esta actividad ilícita.</p> <p>Es así que en el artículo 19 se prevé como pena accesoria al delito de financiación al terrorismo y otros, por su condición de actividad delictiva relacionada con la delincuencia organizada, la confiscación de bienes, insumos, materias primas, maquinarias, equipos, capitales o productos o sus beneficios. Seguidamente, el artículo 20 contempla medidas de incautación preventiva para naves, aeronaves, vehículos de transporte terrestre y contenedores. En el mismo orden de ideas, el artículo 21 establece el bloqueo o inmovilización preventiva de cuentas bancarias que pertenezcan a integrantes de la organización sujeta a investigación e igualmente la clausura preventiva de locales, establecimientos, comercios, clubes, casinos o industrias vinculados a esta conducta delictiva. El artículo 22 prevé la creación del servicio de administración de bienes decomisados o confiscados, a los fines de su custodia, conservación y administración, mientras que el artículo 24 de la misma ley refleja, entre otros aspectos, lo atinente a los efectos patrimoniales de la sentencia condenatoria, al ordenar la ejecución de la medida de confiscación, cuyo procedimiento será utilizado a través del órgano desconcentrado en la lucha contra la delincuencia organizada para el control, fiscalización y represión de estos delitos, incluyendo la financiación al terrorismo.</p> <p>Los artículos 26 y 27 contempla la responsabilidad penal de los hechos punibles cometidos por las personas jurídicas, previendo sanciones que van desde la clausura definitiva, la revocatoria de concesiones, prohibiciones de realizar actividades comerciales, industriales, técnicas o científicas, confiscación de bienes, etc.</p> <p>Asimismo, en el ámbito internacional, los artículos 71 al 74 de la Ley in comento estatuye la posibilidad de realizar confiscaciones en el ámbito de la cooperación internacional, estableciendo medidas y procedimientos para materializar las mismas.</p> <p>Finalmente, el artículo 283 del Código Orgánico Procesal Penal, dispone que cuando el Ministerio Público conozca de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá las acciones conducentes para investigarlo y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y determinar la responsabilidad de sus autores o partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la comisión del hecho. Debe recalcar que el mecanismo antes descrito es totalmente efectivo, gracias a la articulación existente entre las distintas Instituciones con competencia en la materia, lográndose que de manera muy oportuna se congelen sin dilación todos aquellos activos cuya pertenencia a integrantes de grupos de delincuencia organizada sea verificada, por lo que puede garantizarse que en esta materia el mecanismo ya establecido para ello surte el efecto correspondiente, dando resultados satisfactorios.</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Igual a la recomendación 13, las instituciones financieras realizan y fundamentan sus reportes en resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos y la UNIF 	<ul style="list-style-type: none"> [Exigir por ley que se reporten también las sospechas de FT con fondos provenientes de actividades lícitas]. 	<p><u>Le y Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODO).</u></p> <p>La nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo indica que los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados; o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales, acto terrorista o financiamiento del terrorismo o cualquier</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>otro delito de delincuencia organizada. Asimismo, deberán prestar especial atención a tales actividades aun cuando provengan de una fuente lícita.</p> <p>En los casos anteriores los sujetos obligados deberán informar de manera expedita a través de los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, la cual los analizará y de ser el caso los remitirá al Ministerio Público, a los fines de que éste evalúe la pertinencia del inicio de la investigación penal correspondiente.</p> <p>El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el sujeto obligado y sus empleados, o para quien lo suscribe.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de reportar las actividades sospechosas por parte del sujeto obligado, será sancionado por el órgano o ente de control del mismo, con multa equivalente entre quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) y un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).</p> <p><u>Sector Financiero:</u> La Resolución N° 119.10, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010, establece que en las oportunidades en que los Sujetos Obligados decidan reportar casos sospechosos por actividades vinculadas a LC/FT, el Oficial de Cumplimiento deberá remitir el correspondiente “Reporte de Actividades Sospechosas” (RAS) a la UNIF, utilizando tanto medios electrónicos como el formulario escrito, en un plazo que no debe exceder de las cuarenta y ocho (48) horas después que el CPC LC/FT establezca la necesidad de reportar la operación como sospechosa. Para los efectos de este reporte, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado considere que son actividades sospechosas, basándose en su experiencia y en los análisis que haya realizado.</p> <p><u>Sector: Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.</u> En el Sector de Casinos, Salas de Bingo o Maquinas Traganíqueles, mediante la promulgación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39654 del 12 de abril de 2011, en la cual se publicaron las Regulaciones para la Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles , mediante la Providencia N° 011 de fecha 06 de abril de 2011, que expresamente establecido en su artículo 46 que los Sujetos Obligados deben remitir dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que los jugadores realizaron la operación considerada sospechosa, los Reportes de Actividades Sospechosas con toda la documentación que lo respalda directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).</p> <p>Asimismo, quedó señalado en su artículo 45 que los Sujetos Obligados no deben sólo reportar cuando sospechen que cualquier operación se encuentra relacionada con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo o que los recursos provengan de este tipo de actividades delictivas; por lo que deben basarse en sus máximas de experiencias.</p> <p><u>Registros y Notarías.</u> Mediante la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 de fecha 16 de julio de 2007 las Oficinas Registrales y Notariales adscritas al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) publicaron las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo aplicables a estas Oficinas. Al respecto que expresamente estableció en el artículo 21 que no es necesario que se tenga certeza de que una</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>operación se trata de una actividad relacionada con delitos de delincuencia organizada o financiamiento al terrorismo, o que los recursos provengan de estos tipos de actividades delictivas para reportar. Asimismo indica que los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) deben ser enviados directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) cumpliendo con las especificaciones que ésta decida.</p> <p><u>Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).</u> A la fecha se creó la Oficina de Prevención de Legitimación de Capitales del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por lo que dicho Ente se encuentra en proceso de revisión del borrador de la Regulación que se aplicará en el citado Sector. Sin embargo, el representante de la Oficina ha mantenido reuniones con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) a los fines de afinar los procedimientos que aplicarán para la remisión de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) directamente a la UNIF. En ese sentido, cumplimos en informarles que a la fecha posterior a su creación esta Oficina ya ha remitido un total de cuatro (04) RAS a la UNIF.</p> <p><u>Sector Bursátil</u> Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 del 08 de junio de 2011, de la Resolución N° 110 de fecha 19 de mayo de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo Aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores; quedó expresamente establecido en el artículo 66 que los sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones y/o actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realicen, cuando se sospeche de que prevengan o no de actividades lícitas o que puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.</p> <p>Por otra parte queda expresamente establecida la obligación que tienen los Sujetos Obligados de remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la información correspondiente a las operaciones de actividades sospechosas.</p> <p><u>Sector Asegurador</u> Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.694 del 13 de junio de 2011, de la Providencia N° 514 de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual se publicaron las Normas Sobre Prevención, Control y Fiscalización de los Delitos de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo en la Actividad Aseguradora, quedó establecido que los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a cualquier operación que pueda dar lugar a considerar que se trata de actividades relacionadas con la legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo, independientemente de su cuantía o de la procedencia lícita o no de la fuente de financiamiento; así como también cualquier otras características que no guarden relación con el perfil del cliente.</p> <p>Por otra parte quedó establecida la obligación de los Sujetos Obligados de remitir a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) la información de aquellas operaciones que se consideren como sospechosas, vinculadas o no con delitos de delincuencia organizada y/o financiamiento del terrorismo.</p>
RE.V Cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> Se repiten los factores fijados para la R 36 y 38 	<ul style="list-style-type: none"> Se debería poder determinar los bienes de los cuales una persona es 	<ul style="list-style-type: none"> La UNIF siempre ha mantenido las estadísticas adecuadas sobre los casos recibidos y remitidos, El Grupo EGMONT hizo un estudio en que resaltó que la UNIF de Venezuela se encuentra entre los que

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
internacional		<ul style="list-style-type: none"> • Si bien es cierto que dentro de la legislación Venezolana, existen mecanismos establecidos para aplicar la RE.V, de las 192 solicitudes recibidas y/o enviadas, así como de las respuestas brindadas (resultados) por el país, no se pudo determinar la cantidad que correspondían a FT, que permitiera valorar con mayor precisión la eficacia de esta RE. 	<p>titular, de forma veraz y oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer algún mecanismo efectivo de congelamiento de cuentas financieras. • La norma que impide extraditar nacionales o extranjeros susceptibles de recibir una condena mayor a 30 años debe ser revisada • Se debería establecer un sistema de manejo de datos para poder contar con estadísticas que presenten el trabajo realizado en este aspecto de la cooperación internacional. 	<p>responden a todas las solicitudes de información en menos de una semana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al respecto, la UNIF ha implementado las siguientes medidas: <p>a) Se han mejorado las estadísticas de las solicitudes recibidas y enviadas, para el intercambio de información entre UIF, clasificándolas por tipos de delitos, en el año 2009, se recibieron un total de 2 solicitudes referentes al financiamiento al terrorismo y 72 vinculadas con la legitimación de capitales, adicionalmente en el 2010 se añadió para clasificar las solicitudes según el delito subyacente al delito de legitimación de capitales.</p> <p>b) Se han disminuido los tiempos de respuestas de las solicitudes realizadas por otras UIF, a un promedio de 0 a 7 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las normas mencionadas en las recomendaciones 36 y 38, de nuestra parte son perfectamente aplicables al delito de Financiamiento del Terrorismo. • En cuanto al estatus de las solicitudes de asistencia mutua, se lleva un control sobre las Rogatorias activas, pasivas y si estas se encuentran ejecutadas o no, cuyo control se anexará a la presente. • En cuanto al estatus de las solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal activas y pasivas, se lleva un control sobre las mismas, así como de su correcta ejecución. A tal efecto se anexan los datos estadísticos de las Solicitudes activas y pasivas del último semestre de 2010 y enero de 2011. • Venezuela tiene como parámetro legal no conceder la extradición de personas que serán condenadas a más de 30 años de presidio en el Estado requirente, como bien se hizo referencia en los apartes correspondientes a las Recomendaciones 37 y 39.
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la información sobre el cliente de los servicios de transferencia y envíos de fondos, en especial por debajo del umbral de los \$10.000. • No se han recibido ROS de las remesadoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Finalizar la revisión de la normativa informada. • Mejorar los controles para recabar información de los originantes. 	<p>Esta observación queda subsana con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Contra el Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012, el cual establece que los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier transacción o grupo de transacciones independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, capitales o bienes provienen o están vinculados, o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales, acto terrorista o financiamiento al terrorismo o cualquier otro delito de delincuencia organizada. Asimismo, deberán prestar especial atención a tales actividades aún cuando provengan de una fuente lícita.</p> <p>En los casos anteriores los sujetos obligados deberán informar de manera expedita a través de los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, la cual los analizará y de ser el caso los remitirá al Ministerio Público, a los fines de que éste evalúe la pertinencia del inicio de la investigación penal correspondiente.</p> <p>El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa contra el sujeto obligado y sus empleados o empleadas, o para quien lo suscribe.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de reportar las actividades sospechosas por parte del sujeto obligado, será sancionado por el órgano o ente de control del mismo, con multa equivalente entre</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>quinientas Unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).</p> <p>Al respecto, las operaciones mencionadas en el artículo 78 de la Resolución N° 119.10 aplican independientemente del país, para los clientes del Sistema Bancario Nacional y es requisito indispensable tener una cuenta de ahorro o corriente en una institución financiera para realizar cualquier operación en moneda extranjera.</p> <p>En ese orden de ideas, el banco conoce suficientemente el número de cuenta asociado a la operación y el mismo está sujeto a procedimientos de DDC.</p> <p>Al respecto, la segmentación de operaciones por países fue considerada en la norma con la intención de exigir medidas especiales, adicionales para fortalecer las políticas de administración de riesgo impuesta por este Organismo.</p> <p>En relación con las Remesas Familiares, con motivo del régimen cambiario vigente en la República Bolivariana de Venezuela, las mismas están reguladas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y tanto los requisitos, como los trámites para su autorización son determinados por este Organismo.</p> <p>El 5 de Febrero del 2003 fue publicado en Gaceta Oficial N° 37. 625 un decreto de Convenio Cambiario a través del cual el Ejecutivo Nacional impone un control de cambios que sigue vigente hasta la actualidad. Se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) según decreto N° 2032 en la misma Gaceta Oficial donde éste organismo coordinará, administrará, controlará y establecerá los requisitos para otorgar divisas autorizadas a los diversos agentes económicos. Los bancos y otras instituciones financieras, las casas de cambio y los demás operadores cambiarios para actuar en el mercado de divisas quedan sujetos al cumplimiento del Convenio Cambiario.</p> <p>Las operaciones realizadas por la remesadoras de dinero están restringidas en virtud del Convenio Cambiario vigente en la República Bolivariana de Venezuela desde el 5 de febrero de 2003. Adicionalmente, estas Remesadoras de dinero no están autorizadas para operar de forma independiente, ya que sus actividades fueron incorporadas al sistema formal a través de convenios con los Bancos Comerciales y Casas de Cambio.</p> <p>En la Resolución 119-10, establece que los Sujetos Obligados conservarán durante diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes con la Institución; así como, los documentos exigidos para la identificación de los clientes que las hubieren realizado o que hubieren entablado dichas relaciones de negocios con el Sujeto Obligado. El plazo indicado se contará: 1) Para los documentos relativos a la identificación de clientes, a partir del día en que finalice la relación, 2) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de esta, y 3) Para los Reportes de Actividades, a partir de la remisión de esta.</p> <p>En la Resolución 119-10, se contemplan aspectos relacionados con la identificación del cliente relacionado con las transferencias cablegráficas y operaciones de cambio de divisas, a saber: Los Sujetos Obligados deberán exigir el documento de identidad a las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones de cambio de divisas por cualquier monto, tomando nota en el registro correspondiente de los datos de identificación del cliente, montos y divisas transadas, tipo</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>de cambio y fecha de la operación. Cuando los montos transados superen los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), o su equivalente en otras divisas, deberán conservar copia del documento de identidad si se trata de clientes ocasionales.</p> <p>Las Casas de Cambio y los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán establecer el correspondiente “Expediente del Cliente” y “Ficha de Identificación del Cliente” para sus clientes usuales,</p> <p>Igualmente, los Reporte de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico) que los Sujetos Obligados remitirán a SUDEBAN, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre mensual, utilizando transmisiones electrónicas, un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas; así como ventas de dinero electrónico en divisas y que cumplan con determinadas características.</p> <p>Las normas y procedimientos de prevención, control y mitigación de riesgos para las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no aplican regulaciones contra LC/FT similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo necesario para la correcta identificación de los clientes que solicitan los servicios de la Institución para realizar remisión de dinero o bienes a las mencionadas zonas o regiones, por medio de transferencias por cable, electrónicas o cualquier otro medio, exigiendo los documentos de identificación que se establecen en el artículo 37 de la presente Resolución. • El requisito de registrar el nombre y dirección del beneficiario de la transacción; así como, su número de cuenta en caso de que dicho beneficiario sea cliente del banco receptor de la transferencia en el extranjero. • Los mecanismos de auditoría interna, destinados a verificar el cumplimiento de los controles y procedimientos por parte del personal, sucursales, agencias y oficinas. <p>Adicionalmente, la Coordinación de Inspección de Prevención de legitimación de Capitales y el Financiamiento al terrorismo, tiene contemplada en su planificación, efectuar inspecciones a los operadores cambiarios fronterizos ubicados en los Estados Zulia, Táchira y Bolívar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las remesas en la República Bolivariana de Venezuela se envían y se reciben a través, de las Casas de Cambio, las cuales están reguladas por SUDEBAN, los requisitos mínimos para este tipo de operaciones están establecidos en las normas de la Comisión de Administración de Divisas CADIVI, organismo encargado del control de cambio existente en el país.
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral de identificación es de 10.000US\$, lejos de los 1.000 US\$, que recomienda el GAFI. • No existe legislación para las transferencias domesticas. • No se han desarrollado procedimientos, a adoptar por las entidades, basados en el riesgo para 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un procedimiento claro que obligue a registrar la identidad del originante en todas las transferencias cablegráficas. 	<p>Se ratifica el hecho de que en todas las transferencias cablegráficas efectuadas desde la República Bolivariana de Venezuela hacia otras jurisdicciones se identifica claramente la identidad del ordenante debido a que es un requisito indispensable tener una cuenta de ahorro o corriente en una institución financiera para realizar cualquier operación en moneda extranjera, por lo que no es aceptada la observación de que no existe información del ordenante. Por otra parte toda la documentación que soporta la realización de las mismas son revisados tanto por los Sujetos Obligados donde la persona natural o jurídica posee la cuenta, así como también por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) debido al régimen cambiario existente en nuestro país desde</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
		<p>identificar y tratar las trasferencias cablegráficas que no estén acompañadas por la información completa del originador.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe referencia específica sobre la información del ordenante que debe incorporarse en una transferencia cablegráfica transfronteriza 		<p>el año 2002.</p> <p>Al igual la observación de que no se han desarrollado procedimientos, a adoptar por las entidades, basados en el riesgo para identificar y tratar las trasferencias cablegráficas que no estén acompañadas por la información completa del originador, tampoco es aceptada debido a que si existe una identificación del citado actor, además de que la Resolución que regula todas las operaciones en moneda extranjera (transferencias cablegráficas) efectuadas por los Sujetos Obligados autorizados , N° 119.10 se encuentra redactada bajo los principios de la Administración Integral de Riesgo; debiendo aplicar procedimientos de debida diligencia; así como también medidas especiales, adicionales para fortalecer las políticas de administración de riesgo.</p> <p>Referente a los umbrales nuevamente se informa que mediante Circular N° SIB-DSB-UNIF-07942 de fecha 31 de marzo de 2011 fue subsana tal observación debido a que los Sujetos Obligados deberán conservar según el tiempo dispuesto en la Resolución N° 119.10 los registros de las operaciones y datos de identificación del cliente, incluyendo las transacciones realizadas por montos inferiores a los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000,00). Además deberán cumplir con los requerimientos de Debida Diligencia del Cliente establecidos en la Resolución N° 1189.10, en concordancia con las políticas establecidas por el Sujeto Obligado de acuerdo con el nivel de riesgo del cliente.</p> <p><u>Sector Financiero</u></p> <p>Al respecto, las operaciones mencionadas en el artículo 78 de la Resolución N° 119.10 aplican independientemente del país, para los clientes del Sistema Bancario Nacional y es requisito indispensable tener una cuenta de ahorro o corriente en una institución financiera para realizar cualquier operación en moneda extranjera.</p> <p>En ese orden de ideas, el banco conoce suficientemente el número de cuenta asociado a la operación y el mismo está sujeto a procedimientos de DDC.</p> <p>Al respecto, la segmentación de operaciones por países fue considerada en la norma con la intención de exigir medidas especiales, adicionales para fortalecer las políticas de administración de riesgo impuesta por este Organismo.</p> <p>En relación con las Remesas Familiares, motivado al régimen cambiario vigente en la República Bolivariana de Venezuela, las mismas están reguladas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y tanto los requisitos, como los trámites para su autorización son determinados por este Organismo.</p> <p>El 05 de febrero del 2003 fue publicado en Gaceta Oficial N° 37. 625 un decreto de Convenio Cambiario a través del cual el Ejecutivo Nacional impone un control de cambios que sigue vigente hasta la actualidad. Se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) según decreto N° 2032 en la misma Gaceta Oficial donde éste organismo coordinará, administrará, controlará y establecerá los requisitos para otorgar divisas autorizadas a los diversos agentes económicos. Los bancos y otras instituciones financieras, las casas de cambio y los demás operadores cambiarios para actuar en el mercado de divisas quedan sujetos al cumplimiento del Convenio Cambiario.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Las operaciones realizadas por las remesadoras de dinero están restringidas en virtud del Convenio Cambiario vigente en la República Bolivariana de Venezuela desde el 5 de febrero de 2003. Adicionalmente, estas Remesadoras de dinero no están autorizadas para operar de forma independiente, ya que sus actividades fueron incorporadas al sistema formal a través de convenios con los Bancos Comerciales y Casas de Cambio.</p> <p>En la Resolución N° 119-10, establece que los Sujetos Obligados conservarán durante diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes con la Institución; así como, los documentos exigidos para la identificación de los clientes que las hubieren realizado o que hubieren entablado dichas relaciones de negocios con el Sujeto Obligado. El plazo indicado se contará: 1) Para los documentos relativos a la identificación de clientes, a partir del día en que finalice la relación, 2) Para aquellos documentos que acrediten una operación, a partir de la ejecución de esta, y 3) Para los Reportes de Actividades, a partir de la remisión de esta.</p> <p>En la Resolución 119-10, se contemplan aspectos relacionados con la identificación del cliente relacionado con las transferencias cablegráficas y operaciones de cambio de divisas, a saber:</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán exigir el documento de identidad a las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones de cambio de divisas por cualquier monto, tomando nota en el registro correspondiente de los datos de identificación del cliente, montos y divisas transadas, tipo de cambio y fecha de la operación. Cuando los montos transados superen los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), o su equivalente en otras divisas, deberán conservar copia del documento de identidad si se trata de clientes ocasionales.</p> <p>Las Casas de Cambio y los Operadores Cambiarios Fronterizos deberán establecer el correspondiente “Expediente del Cliente” y “Ficha de Identificación del Cliente” para sus clientes usuales,</p> <p>Igualmente, los Reporte de Operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas (Compra y Venta, Transferencias y Dinero Electrónico) que los Sujetos Obligados remitirán a SUDEBAN, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al cierre mensual, utilizando transmisiones electrónicas, un reporte de operaciones de compra, venta y transferencias de divisas; así como ventas de dinero electrónico en divisas y que cumplan con determinadas características:</p> <p>Las normas y procedimientos de prevención, control y mitigación de riesgos para las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes, con personas naturales y jurídicas ubicadas en regiones, zonas o territorios cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro o comercial, o no aplican regulaciones contra LC/FT similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a).- Lo necesario para la correcta identificación de los clientes que solicitan los servicios de la Institución para realizar remisión de dinero o bienes a las mencionadas zonas o regiones, por medio de transferencias por cable, electrónicas o cualquier otro medio, exigiendo los documentos de identificación que se establecen en el artículo 37 de la presente Resolución.</p> <p>b).- El requisito de registrar el nombre y dirección del beneficiario de la transacción; así como, su número de cuenta en caso de que dicho beneficiario sea cliente del banco receptor de la</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>transferencia en el extranjero.</p> <p>c).- Los mecanismos de auditoría interna, destinados a verificar el cumplimiento de los controles y procedimientos por parte del personal, sucursales, agencias y oficinas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las remesas en la República Bolivariana de Venezuela se envían y se reciben a través, de las Casas de Cambio, las cuales están reguladas por SUDEBAN, los requisitos mínimos para este tipo de operaciones están establecidos en las normas de la Comisión de Administración de Divisas CADIVI, organismo encargado del control de cambio existente en el país.
RE.VIII Organización es sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> El equipo evaluador no ha podido tener evidencia de que exista un registro central nacional sobre estas organizaciones, su ámbito de actuación y sus propietarios o fundadores. El equipo evaluador no ha podido tener evidencia de que exista un control público sobre los proyectos que estas organizaciones llevan a cabo, ni sobre los fondos que manejan. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un registro que permita tener información de la OSFL en materia de prevención de su uso indebido por lavadores o de quienes financian al terrorismo. 	<p>En diciembre de 2010 la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó una Ley que regula las Actividades de las Organizaciones No Gubernamentales; entre las que se encuentra las fuentes de financiamiento.</p> <p>Adicionalmente, en la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo se consideran Sujetos Obligados las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro; por lo que deberán establecer controles racionados a la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en la referida Reforma.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar que nuestro país a través del Servicio de Registros y Notarías (SAREN) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT) mantiene un control de este tipo de actores.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, se van a incorporar las medidas de supervisión GAFI.
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha establecido un sistema de declaración de cumplimiento efectivo, con claras facultades y poder sancionador. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un sistema de acuerdo a las Recomendaciones del GAFI. 	<p>En fecha 05 de abril de 2011, se publicó la Gaceta Oficial N° 39.649, mediante la cual el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) creó la Oficina Prevención Control Legitimación Capitales. La cual tendrá facultades para sancionar administrativamente a los Sujetos Obligados en caso de incumplir la normativa antilavado y antiterrorismo.</p> <p>A la fecha la Oficina Prevención Control Legitimación Capitales del SENIAT se encuentra elaborando la normativa antilavado y antiterrorismo considerando las nuevas 40 Recomendaciones GAFI.</p> <p>Como comentario adicional podemos informar que ya ha reportado directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) Reportes de Actividades Sospechosas (RAS).</p> <p>1.- En el mes de agosto de 2010 el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario, giró instrucciones a las Aduanas Principales y subalternas, mediante la Circular N° SNAT/INA/2010-000830, emitida por el Superintendente de Nacional Aduanero y Tributario la cual se hizo extensible la exigencia del formulario de “Registro y Declaración de Aduanas para Equipajes. Customs Declaración Forma 82”, a todas las personas que ingresen al país por los puertos y aeropuertos en los cuales se realice tráfico internacional de naves y aeronaves tanto de servicio público como privado.- Desde el año 2010 de han distribuido en las Aduanas Marítimas y Terrestres un total de 2.913.996 ejemplares.</p> <p>3.- En la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Simón</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones informadas por el país
				<p>Bolívar, se han detectado (03) formularios que presentaban un excedente de US\$ 10.000.</p> <p>4.- A fin de llevar un seguimiento y control de las instrucciones impartidas, los Gerentes de Aduanas Principales y Subalternas se les solicitó reportes mensuales.</p> <p>5.- Con el propósito de hacer más efectivo y eficiente el control transfronterizo de pasajeros, mercancías, divisas dentro del proceso de innovación y modernización de las aduanas y del servicio aduanero se rediseñó la Forma 82, con el fin de capturar los datos a través de un escáner utilizando la tecnología de Reconocimiento de Caracteres (ICR/OCR), que permitirá obtener la información a través de diccionarios internos que incluyen este tipo de alta resolución.</p> <p>Esta forma permitirá que los escaners que actualmente se tiene disponibles en el Servicio, capturen la información y la registre en un Sistema Administrativo que podrá determinar: a.- frecuencia de viajes del pasajero b.- tipo de mercancía ingresada declaración jurada del pasajero que está ingresando c.- Coadyuvan a determinar las variables de riesgo y por ende la actuación de nuestras aduanas a nivel nacional.</p> <p>Se estima que el desarrollo de esta aplicación se realice en el segundo semestre de 2011, considerando que el formulario pueda distribuirse a nivel nacional. Es de resaltar que a la fecha se cuenta con la disponibilidad inmediata de los escaners para su distribución a nivel nacional, garantizando la implantación efectiva del Proyecto de Automatización del Formulario de Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje. Customs Declaration”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria ha adicionado al registro de declaración transfronterizo aéreo, la declaración transfronteriza terrestre y marítima.